



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Análisis jurídico de la prisión preventiva y la eficacia de la valoración del presupuesto del arraigo en el ordenamiento procesal penal peruano

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado

AUTORES:

Muñoz Carrasco, Rolando German (orcid.org/0000-0002-8402-2922)

Ramirez Flores, Juan Miguel (orcid.org/0000-0003-1536-9794)

ASESORES:

Mg. Lopez Gastiaburu, Noe Virgilio (orcid.org/0000-0001-9113-3738)

Dr. Salinas Ruiz, Henry Eduardo (orcid.org/0000-0002-5320-9014)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TRUJILLO – PERÚ

2023

DEDICATORIA

A mi madre, quien estuvo y siempre estará a mi lado, sin mácula en su mano que, aun en este tiempo, me lleva por sendas seguras. A mi padre, quien su exigencia constante fue muy importante para lograr mi objetivo. A mi amada esposa, quien impulsó mi carrera, iluminando mi camino a su paso, no obstante, de los obstáculos naturales que ofrece la vida.

Muñoz Carrasco Rolando Germán.

A mi madre Polita Flores y a mi padre Miguel Antonio Ramírez quien día a día me guía e ilumina del cielo, mi mama que me brinda la fortaleza y me impulsa a lograr mi meta como un futuro profesional que día tras día me guía y me aconseja guiándome por mejor de los caminos desvelándose para que mañana más adelante en el futuro, vea a su hijo lleno de buenos valores y principios consagrado como un futuro profesional de esta prestigiosa casa de estudios.

Ramírez Flores Juan Miguel.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por mantenernos con vida y permitirnos culminar con éxito nuestra etapa universitaria, donde nos forjamos a base de cruentas experiencias personales y, sobre todo, académicas.

A nuestros padres, familiares y amigos por su apoyo incondicional en el logro de nuestros objetivos.

A nuestros ejemplares asesores, Dr. Noe López Gastiaburu y Dr. Henry Salinas Ruiz; por su dedicación genuina al compartir su sólido conocimiento y experiencia para consolidar esta investigación y guiarnos en el ejercicio de esta noble profesión.

Muñoz Carrasco, Rolando Germán.

Ramírez Flores, Juan Miguel.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, SALINAS RUIZ HENRY EDUARDO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "Análisis jurídico de la prisión preventiva y la eficacia de la valoración del presupuesto del arraigo en el ordenamiento procesal penal peruano", cuyos autores son RAMIREZ FLORES JUAN MIGUEL, MUÑOZ CARRASCO ROLANDO GERMAN, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 10.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 25 de Julio del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
SALINAS RUIZ HENRY EDUARDO DNI: 41418250 ORCID: 0000-0002-5320-9014	Firmado electrónicamente por: HSALINASRU el 25- 07-2023 01:06:45

Código documento Trilce: TRI - 0616971





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Originalidad de los Autores

Nosotros, MUÑOZ CARRASCO ROLANDO GERMAN, RAMIREZ FLORES JUAN MIGUEL estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Análisis jurídico de la prisión preventiva y la eficacia de la valoración del presupuesto del arraigo en el ordenamiento procesal penal peruano", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
RAMIREZ FLORES JUAN MIGUEL DNI: 18149104 ORCID: 0000-0003-1536-9794	Firmado electrónicamente por: JRAMIREZF30 el 25-07-2023 22:04:53
MUÑOZ CARRASCO ROLANDO GERMAN DNI: 26681842 ORCID: 0000-0002-8402-2922	Firmado electrónicamente por: RGMUNOZM el 25-07-2023 20:59:04

Código documento Trilce: INV - 1318836

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DE LOS AUTORES.....	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS	vi
ÍNDICE DE TABLAS	vii
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	14
3.1. Tipo y Diseño de Investigación	14
3.2. Categorías, Sub categorías y matriz de categorización	15
3.3. Escenario de estudio	15
3.4. Participantes	16
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	16
3.6. Procedimientos	16
3.7. Rigor científico	17
3.8. Método de análisis de información	18
3.9. Aspectos éticos.....	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	19
4.1. RESULTADOS	19
4.2. DISCUSIÓN.....	58
V. CONCLUSIONES	64
VI. RECOMENDACIONES	66
VII. REFERENCIAS	68
ANEXOS.....	73
ANEXO N° 01: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN	73
ANEXO N° 02: VALIDACION DE INSTRUMENTOS.....	75
ANEXO N° 03: GUÍA DE ENTREVISTAS ESCANEADAS	96
ANEXO N° 04: FOTOS DE LAS ENTREVISTAS A LOS ESPECIALISTAS	156

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.	Opinión respecto a la manera adecuada de la aplicación de la prisión preventiva en el Proceso Penal Peruano	19
Tabla 2.	Opinión respecto valoración del presupuesto del arraigo en el ordenamiento procesal penal peruano	21
Tabla 3.	Opinión respecto a los alcances del presupuesto del arraigo para imponer una prisión preventiva	23
Tabla 4.	Opinión respecto a los criterios que utilizan los operadores de justicia para valorar el presupuesto del arraigo para una acertada decisión judicial	25
Tabla 5.	Opinión respecto a la valoración del arraigo familiar, el arraigo laboral y el arraigo domiciliario para imponer la prisión preventiva en el Perú	27
Tabla 6.	Opinión respecto a la manera se debe acreditar la solidez del arraigo de una persona	29
Tabla 7.	Opinión respecto a los lineamientos para mejorar el tratamiento de la eficacia del presupuesto del arraigo para imponer una prisión preventiva eficaz	31
Tabla 8.	Opinión respecto a las alternativas que se plantearía para reducir el peligro de fuga en relación con el tratamiento otorgado al arraigo....	33
Tabla 9.	Opinión respecto a los elementos del arraigo que frecuentemente son cuestionados en el Proceso Penal Peruano	35
Tabla 10.	Legislación comparada de la regulación de la prisión preventiva	37
Tabla 11.	Doctrina comparada sobre la prisión preventiva	42
Tabla 12.	Jurisprudencia comparada sobre la prisión preventiva	47

RESUMEN

En la presente investigación se planteó como objetivo de estudio, analizar la eficacia del tratamiento jurídico de la prisión preventiva frente a la valoración del presupuesto del arraigo en el ordenamiento procesal penal; este contexto es impulsado a razón de la fluctuante estimación que se realiza respecto del arraigo al momento de consolidar la acusación fiscal o de calificar e imponer la medida cautelar bajo el criterio del Juez.

En cuanto a la metodología, según el tipo de investigación, fue Básica; según la interpretación de la investigación, fue Descriptiva; según su enfoque, fue Cualitativa; según su unidad de análisis, se trabajó con individuos; y según su diseño de investigación, se trabajó con teoría fundamentada. En ese sentido, se obtuvo como principales resultados que: Las consideraciones jurídicas otorgadas a los arraigos se muestran fluctuantes y endeble frente a la imposición de la prisión preventiva, puesto que no existe un parámetro riguroso para diseñar la acusación fiscal que sirva de base para emitir una resolución judicial lo suficiente motivada que evite transgredir precipitadamente la libertad individual ante la presunción de inocencia del sometido a una investigación penal, salvo que se trate flagrancia delictiva.

En conclusión, la manera probable de que los arraigos se ponderen adecuadamente, es que todos presupuestos concebidos en la normativa respecto de la prisión preventiva se evalúen de manera integral y se los enfrente a cada caso en concreto.

Palabras clave: Prisión preventiva, arraigo, peligro de fuga, peligro de obstaculización, estado de indefensión.

ABSTRACT

In the present study, the objective was to analyse the effectiveness of the legal treatment of pre-trial detention in relation to the assessment of the budget for establishing it in the criminal procedure system; This context is prompted by the fluctuating estimation that is made with respect to arraigo at the time of consolidating the tax accusation or of qualifying and imposing the precautionary measure at the discretion of the Judge.

As for the methodology, according to the type of research, it was Basic; according to the interpretation of the research, it was Descriptive; according to its approach, it was Qualitative; according to its analysis unit, it was worked with individuals; and according to its research design, was worked with grounded theory. In this regard, the main results were that: The legal considerations given to arraigos are fluctuating and flimsy in the face of the imposition of pre-trial detention, since there is no rigorous parameter to design the tax accusation that serves as a basis for issuing a sufficiently reasoned judicial decision that avoids hastily transgressing the individual liberty before the presumption of innocence of the subject of an investigation criminal, unless it is a criminal offence.

In conclusion, the likely way in which arraigos will be properly considered is that all budgets conceived in the regulations regarding pre-trial detention will be evaluated in a comprehensive manner and addressed on a case-by-case basis.

Keywords: Preventive detention, rooting, danger of escape, danger of obstruction, state of helplessness.

I. INTRODUCCIÓN

En el ámbito mundial, la figura del arraigo, como antesala de la prisión preventiva, se ha manifestado diversa y, definitivamente, controversial tanto a nivel normativo como jurisprudencial. En tal sentido examinamos por separado las precisiones de Argentina, Chile, Colombia y Paraguay. Es así, por citar a la **Argentina**, donde surgen polémicas respecto de la imposición coercitiva que ejerce el Estado, dilucidándose dos contrastes: “cárcel o libertad” o “adelanto de pena vs. Impunidad”, sin antes diseñar un catálogo de acciones diferenciadas e independientes para arribar a los mismos objetivos. En la realidad, esta situación admite al encarcelamiento como la única opción y la solución que más se adapta frente a la evaluación de casos concretos, que en diversas ocasiones son influenciados por la presión mediática ejercida por la prensa; de acuerdo al análisis del INECIP (2012).

En **Chile**, las reflexiones emitidas sobre la medida coercitiva tienen una larga data a comparación de nuestro país; no se pondera el peligro de fuga ni es necesario asegurarse de que el imputado sea parte integrante de la audiencia de prisión preventiva. Dicha incomparecencia, implica una razón de peso; así, el Art.139.2 (CPP) solo hace la indicación de que la citada medida coercitiva se dictamine cuando los demás presupuestos no fuesen suficientes para satisfacer el proceso, aseveración sustentada por HORVITZ & LOPEZ (2003).

Por otro lado, la realidad en **Colombia** se traduce en que colocar restricciones al derecho esencial a la libertad del individuo es imposible traducirse por mero antojo de los operadores de justicia, al contrario, cobra protagonismo una estructura jurídica para que ese límite impuesto a la libertad sea aplicable solamente con el propósito de maximizar otros objetivos como salvaguardar a los medios de prueba, a las víctimas, a la sociedad y ofrecer una garantía para que el imputado concurra al proceso penal; posición sostenida por TRUJILLO & SILVA (2021).

En **Paraguay** el concepto de prisión preventiva se maneja en los términos de que únicamente el peligro de fuga, que engloba el arraigo, es posible que se instituya como un cimiento para que preventivamente se encarcele al imputado. El entorpecimiento de las investigaciones no es obstáculo para

establecer un fundamento para encarcelar a un individuo, ya que es el Estado quien posee múltiples y suficientes mecanismos para impedir que el imputado logre su cometido. Está demás concebir que el imputado logre provocar, per se, mayor agravio a la investigación que el poder que tiene el Estado (*policías, fiscales y la propia justicia*) para impedir, con todo su aparato investigativo, que aquel logre evadirse de proceso. GONZÁLEZ & SALES (2016).

En nuestro país (Perú) se ha evidenciado un despliegue significativo del contexto del peligro procesal, en tanto riesgo de fuga, escudriñando pertinentemente al arraigo, llámese, de familia, de domicilio o de trabajo, en particular en aquellos asuntos ajenos a la difusión en los medios de comunicación, escenarios donde se logran ubicar resoluciones que no han sido examinadas ni motivadas minuciosamente y que los imputados esperan un acertado accionar de los jueces a cargo. Aun no siendo éste (*arraigo*) el único presupuesto que se valora para imponer de manera excepcional la prisión preventiva; sin embargo, su relevancia en la práctica es de consideración.

La situación descrita; no obstante, de muy exiguas excepciones, conlleva a que una disposición judicial se encuentre lejana a los presupuestos taxativamente normados y/o jurisprudenciales, ocasionando que las resoluciones sean emitidas precipitadamente. En ese sentido, ¿acaso es posible que el arraigo sea esgrimido como un simple razonamiento para infligir una severa medida de coerción dentro del sistema procesal penal? Ello podría presumir que el criterio desplegado por los jueces tiene un matiz segregacionista, especialmente cuando el caso a investigar tenga vínculo con los sectores socio económicos menos favorecidos de la sociedad.

A ese respecto, el Art-268 - Nuevo Código Procesal Penal (NCPP), describe supuestos materiales que, al ser debidamente integrados, valorados y acreditados, se establecerá la eficaz determinación del encarcelamiento preventivo; supuestos que se encuentran normados en el NCPP, como riesgo de huida del investigado (Art.269) o riesgo de obstrucción (Art.270). Y, en específico, como elemento sustancial del apartado 269, los arraigos como juicio de análisis.

El presente estudio no está direccionado a examinar todos los factores esenciales de la prisión preventiva y su vigor jurídico en su imposición; sin embargo, será imprescindible tomarlos en consideración de manera conjunta y objetiva. **El tema central estará enfocado sobre el contexto del arraigo cual elemento ineludible del riesgo de fuga.**

Es así que, la fijación del presupuesto de peligro de fuga se encuentra influenciada por la facultad discrecional del juez; es decir, que la decisión resultante dependerá del conocimiento que posea respecto de todos y cada uno de los detalles del legajo fiscal, sus principios éticos, los posibles prejuicios, experiencia jurídica y análisis crítico para valorar el arraigo que, en buena cuenta, entraña el peligro procesal.

Probablemente, se torne en una percepción apresurada, sin embargo, puede ser perceptible que, la prisión preventiva, sea requerida por el Fiscal con el razonamiento de que el investigado ostenta la suficiente capacidad económica como para trasladarse con facilidad fuera del país que implique peligro de fuga irreversible, o que carezca de un patrimonio relevante, vínculos académicos o laborales, y que para ello haga uso *-en ciertos casos-* de fundamentos segregacionistas. Y, precisamente, está en manos del Juez la responsabilidad de examinar con objetividad la solicitud fiscal y de prestar atención, además, a las posibles inconsistencias en los argumentos planteados.

Es necesario resaltar que, al imponerse la prisión preventiva, el imputado que es conducido al centro penitenciario, se encuentra explícitamente exento de cargos penales. Esto es que, la inocencia que se presume, establece su resguardo constitucional, al no existir una sentencia firme en su contra.

Finalmente, independientemente de la concepción que se tenga sobre esta medida coercitiva, que la necesidad de escudriñar el arraigo con incisiva precaución, genera la posibilidad de obtener un arraigo de calidad. El propósito no es el de favorecer al imputado, como una suerte de encubrimiento o impunidad; por lo que será menester que deba hacerse un análisis exhaustivo en cada caso en concreto *-sin estándares preconcebidos-* para no dar pie a una decisión arbitraria, ni tampoco dejar que un delito quede

impune y que, al o los responsables de tal o cual acto delictivo, se les imponga la sanción establecida en la norma objetiva.

En mérito a estas precisiones se ha desarrollado esta investigación que busca dar respuesta a la siguiente interrogante **(Problema): ¿Es eficaz el tratamiento jurídico de la prisión preventiva frente a la valoración del presupuesto del arraigo en el ordenamiento procesal penal?**

La **Justificación** del presente estudio de investigación se encuentra sostenida en tres parámetros diferenciados en su alcance (*Teórico, Práctico y Metodológico*) y, por contraste, complementarios entre ellos.

La **Justificación Teórica**, radica en examinar y desarrollar juicios de valor frente a cinco categorías esenciales que impulsan la prisión preventiva como medida excepcional de última ratio; y estas son: Peligro de fuga, Arraigos (de domicilio, de familia y de trabajo) y el peligro de obstaculización.

La **Justificación Práctica**, se orienta a las implicancias jurídicas que engloba el arraigo en su conjunto frente a la prisión preventiva, parámetros establecidos en el NCPP en sus Ats-268 – 269 y 270, que ofrece una perspectiva global de interpretación al momento del dictamen del juzgador.

La **Justificación Metodológica** se basa en la ciencia, donde han sido implementadas técnicas e instrumentos con rigor investigativo, a fin de obtener de resultados fidedignos que impulsen la creación de mayor conocimiento, impulsando futuras investigaciones.

El **Objetivo General** propuesto es: Analizar la eficacia del tratamiento jurídico de la prisión preventiva frente a la valoración del presupuesto del arraigo en el ordenamiento procesal penal. Y, como **Objetivos Específicos: i) Analizar** los alcances del presupuesto del arraigo para imponer una prisión preventiva; **ii) Examinar** los criterios que utilizan los operadores de justicia para valorar el presupuesto del arraigo para una acertada decisión judicial; **iii) Conocer** la naturaleza jurídica de los arraigos penales frente a la prisión preventiva en el Derecho comparado y **iv) Establecer** los lineamientos para mejorar el tratamiento de la eficacia del presupuesto del arraigo para imponer una prisión preventiva.

II. MARCO TEÓRICO

Es menester que al presente estudio de investigación le sea otorgado mayor relevancia y sostenimiento a fin de lograr su dinamismo en el espacio y tiempo, por lo que fue necesario alternar con algunas precisiones previas desde el contexto internacional y complementando con alcances de dentro del país que, por supuesto, los contenidos se encuentran estrechamente vinculados con el problema de la presente investigación y que, finalmente, respaldaron los objetivos planteados.

En el ámbito internacional, el CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA DE LAS AMÉRICAS (2013) (*Chile*), en la investigación realizada se **concluyó** que un incisivo y solido debate respecto de la prisión preventiva, se constituye en un requerimiento ineludible para que la presunción de inocencia se muestre vigente y para recurrir a este mecanismo coercitivo de manera restringida frente al hecho de despojar de la libertad a un individuo en el transcurso del proceso de investigación penal. El citado debate impulsó una evaluación meticulosa respecto a la existencia o inexistencia de la necesidad de poner en acción las medidas de cauleta procesal.

Por su parte, SILVA MEZA (2017) (*México*), en su investigación **concluyó** que exponer los elementos del arraigo, vulnera al individuo en su dignidad, cuando se restringe arbitrariamente la libertad personal, tal como ocurrió en uno de los pronunciamientos respecto del Amparo Directo en Revisión N° 1250 del año 2012. [...] incorporar Constitucionalmente al mecanismo: “primero detener para después investigar”, dejando a los jueces en absoluta potestad para que tomen al “arraigo penal” cual si fuese un insumo que condiciona una especial medida cautelar, la que facilita que se imponga indiscriminadamente sobre elementos de suma importancia como: i) la esencia de los derechos fundamentales; ii) la libertad del individuo; iii) la presunción de inocencia; iv) el debido proceso; y v) la tutela judicial efectiva. Generando con esto actos arbitrarios y absolutistas colisiones contra el Estado democrático y constitucional de derecho, que destaca la Constitución.

Asimismo, MANDOLESI (2016) (*Buenos Aires*), en su investigación **concluyó** que aquel ciudadano que se halle en condiciones socio económicas precarias,

puede tener la intención de fugarse, pero si no posee una sólida solvencia económica, esa intención nunca se hará realidad y que, en casos extremos, puede darse una ausencia transitoria. Y, lo contrario, puede suponerse que un individuo cuyo estatus económico es considerable puede pretender -y tal vez con éxito- esquivar de la acción de la justicia. Los dos ámbitos traducidos como regla general y abstracta a seguir, recaen en una evidente arbitrariedad, sin contar el perjuicio que se genera.

De acuerdo con ABASOLO GARCÍA (2019) (*México*), **concluyó** en su Tesis que, [...] El arraigo en el ámbito penal ha sido empleado en la detención de personas sin que previamente exista una acción investigativa. Esto es que, las autoridades han logrado establecer que tal criterio es constitucional y sostienen la validez del mecanismo de “*primero detener para después investigar*”; lo cual impulsó a las autoridades asumir el arraigo a manera de un mecanismo de cautela suprema que facilite se sobreponga, en condiciones absolutas, al fundamento principal de los esenciales derechos a la libertad individual, que se presume la inocencia, que el proceso esté debidamente ejecutado y que el sistema judicial proteja de manera efectiva al investigado; en ese escenario, el arraigo penal incluye al Estado de Derecho y, de este modo, a otros derechos afines, precisados en la Carta Constitucional, de igual modo en los Pactos Internacionales donde México es Estado parte.

De acuerdo con HARCOURT (2012) (*Chicago – EE. UU.*), en su artículo **concluyó** que la prevención puede ser, y en ocasiones lo es, un fragmento de la pena, especialmente para las personas que protegen las teorías de castigo de la disuasión, de corrección o de incapacitación. Asimismo, el castigo penal puede concebirse como parte de las acciones preventivas. [...] Es esto lo que hace “las medidas cautelares penales” resulten peligrosas.

Según la DEFENSORIA DEL PUEBLO (2018) (*La Paz – Bolivia*), en la investigación realizada **se concluyó** que las situaciones de riesgo de fuga se han traducido en un mecanismo que lesiona al elegir a individuos en situación de vulnerabilidad como aquellos que se merecen, “per se”, prisión preventiva, con lo que se los convierte en herramientas aptas para hacer efectivo el propósito del derecho penal, en circunstancias imposibles de acreditar su

arraigo en el sitio donde se desarrolle el proceso a consecuencia de su situación socio económica y por el contexto adverso de disponer de documentación laboral, registro de domicilio o actas de filiación.

Empleando las palabras de MAIER (2011) (*Argentina*): en su investigación **concluyó** que el peligro de fuga [...] implica soportar que se prive de la libertad mientras transcurra el proceso, no obstante, de aseverar la probabilidad de que la sentencia no conlleve ingresar a un centro penitenciario; además de la controversia entre los principios elementales del proceso penal, de inocencia y juicio previo, deviene en menor importancia que la injerencia en la libertad de desplazamiento de una persona. Esto es que se traduce en injusta y desmedida una eventual condena en el caso particular.

Según FERRAJOLI (1995) (*España*), en su investigación **concluyó** que la decisión de fugarse del imputado, al sentirse presionado a vivir oculto y encontrarse en una situación de constante inseguridad, acarrea de por sí, que la sanción penal se agrave. Al momento de que la fuga provoque que se pierda de vista al imputado, se lograría, en muchos de los casos, el efecto de neutralizarlo; otorgándole de este modo que cubra las expectativas preventivas del derecho penal. En definitiva, el riesgo que el imputado se fugue es directamente proporcional al rigor de la pena a imponérsele. De esto, se infiere que la atenuación de las penas reduce equitativamente el peligro de fuga de los imputados.

En el interior del país encontramos a la Casación 631-2015 (Arequipa) regentada por la SALA PENAL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA (2015) a razón que el Fiscal Especialista en Delitos de Corrupción de Funcionarios inició formalmente la investigación preparatoria direccionada a más de una veintena de personas, como funcionarios del Gobierno Regional Arequipeño y personas vinculadas a entidades privadas por el delito de colusión agravada en perjuicio del Estado. **Se concluyó** que se exponen diversos criterios que son necesarios tomar en cuenta como el efecto resultante en cada caso concreto de manera independiente y valorar, de primera intención, el arraigo del imputado de manera consolidada, ya que éste domicilia en el interior del país y ostenta la condición de residente, tiene a

cargo a su familia y su lugar de trabajo está en una empresa con domicilio nacional. Por lo que únicamente será posible aseverar que persiste el riesgo de fuga al tomar en cuenta información adicional que conlleve a determinar pertinentemente que el investigado se evada de la justicia y así impedir que se lo procese, sea encaminado a enjuiciamiento y, consecuentemente a una sentencia. Es preciso que el contexto enfocado sea analizado de manera incisiva, desde un acercamiento genérico al problema, con lo que se asume un riesgo de fuga del imputado al considerarse su condición de extranjero, con lo que resulta ser un hecho discriminante a causa de su país de origen.

Por otra parte, tenemos al Recurso de Casación 50-2020/TACNA – 2021, tutelado por la SALA PENAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA, Respecto a las investigaciones penales seguidos en contra de Jiménez Flores, Omar Gustavo y Chamorro Zevallos , Alfredo Abdel *-(cohecho pasivo propio y cohecho activo genérico)-* por delitos en perjuicio de la Gobernación de Tacna. **Se concluyó** que los elementos de inobservancia del contexto constitucional, transgresión de la garantía de **motivación** y alejamiento de la doctrina en jurisprudencia respecto de los actos delictivos, se indica que: La ausencia de arraigo no implica, per se, un riesgo de fuga, sin embargo, es posible asumirlo como tal al momento de combinar la gravedad del acto delictivo y otros elementos de relevancia. Por tanto, el arraigo, posee una característica racional que reprime el peligro que el imputado se fugue, por ejemplo, solo fundamentado en el criterio del pronóstico de la sanción penal, salvo que hablemos de delitos capitales o que configuran alto nivel de gravedad; excepto que, por lo menos, se desplieguen algunos elementos de peligro, aunque en menor intensidad. Ciertamente, como lo establece César San Martín Castro en la Casación referida, es necesario ser cauteloso al determinar la peligrosidad del acto delictivo que implique componentes de riesgo, si realmente lo es o no amerita calificarlo como tal. Es, por tanto, indispensable un discernimiento razonado sobre la calificación y determinación de los elementos idóneos que supongan un peligro de fuga y valorar meticulosamente la consistencia del **arraigo**.

Tal como sostiene el Doctor SAN MARTÍN CASTRO (2020), en su investigación **concluyó** que esta medida (*criterio del arraigo*) esgrime su justificación a manera de permitir su rápida y certera ubicación del investigado, en el momento en que se lo solicite, se haga presente al proceso, considerando que el solo hecho de que su domicilio se haya determinado, satisfaga el propósito indicado. El NCPP (Art. 295), destaca la figura “resulte indispensable para la indagación de la verdad”, lo cual implica la asistencia física del imputado en el sitio del proceso a fin de reforzar las acciones investigativas y de prueba.

Asimismo, MOSCOSO BECERRA (2020) (*Perú*) en su artículo **concluyó** que respecto del peligro procesal, es indudable que se trata de uno de las materias de mayor polémica y debates subjetivos referente a la acotada medida coercitiva, considerando que el arraigo puede desvirtuarse con la tesis de que el imputado no evidencia un empleo fijo o que domicilia en un lugar de su propiedad, lo que produce una suerte de predictibilidad y, por contraste, un acto arbitrario al querer que se cumpla automáticamente el mencionado requisito en los imputados que se hallen en esas condiciones, puesto que inclusive algunas personas que acreditaban arraigo de domicilio, de familia y de trabajo, aun así fueron sometidas a prisión preventiva, solamente por trabajar de manera independiente o pagar alquileres del inmueble donde domicilian.

A su turno, DEL RIO LABARTHE (2016) (*Perú*), en mérito a su Tesis Doctoral, **concluyó** que al relacionar la gravedad de la sanción penal al arraigo de familia y de trabajo, a sus referencias sobre actos delictivos, etc., las conclusiones pueden verse distorcionadas en un individuo a otro, toda vez que cuando tenga que imponerse una pena en los dos casos resulte siendo similar. No se puede comparar a un individuo que ha estado recluido y a otro que nunca estuvo en la cárcel o alguna persona a la que nunca fue sindicada como investigada como parte de un proceso penal. Tampoco influye de manera similar la advertencia de sanción penal en una persona pública, frente a un individuo común o alguien que posee arraigo de familia y alguien que carece de él, etc.

De acuerdo con DE LA JARA et al (2013) (*Perú*), en su investigación **concluyeron** que resulta siendo altamente recomendable que el Juez analice obligatoriamente si es necesaria y pertinente dictar prisión preventiva como tal, siendo ésta impuesta de manera periódica. Implica un reto de urgencia tener que confrontar a los Fiscales y Jueces y no dependan de una definición formal desmedida de lo que implica ser el arraigo de domicilio, de familia y de trabajo, contexto éste que deja en indefensión a los sectores socio-económicos menos favorecidos.

Es menester precisar algunas consideraciones de los contextos que intervienen en el presente estudio respecto a las **teorías y enfoques conceptuales**.

Según NEYRA FLORES (2010) (*Perú*), son **medidas cautelares personales** aquellos mecanismos restrictivos que despojan la libertad individual, y estas son dictaminadas por el Juez como consecuencia de la acción delictiva del investigado, con el propósito de consolidar que se hagan efectivos los objetivos del proceso penal.

La **Prisión Preventiva**, según lo menciona SAN MARTÍN CASTRO (2020) es un mecanismo de sujeción personal más incisiva y rigurosa que establece el NCPP, considerando que sus secuelas constituyen ante el proceso penal, el obstáculo mayor. Ya que se origina como resultado de un dictamen judicial, de efecto temporal y de permanencia limitada en el tiempo, que se acoge en el núcleo de un proceso penal, por el cual se bloquea la libertad del investigado por haber cometido un acto delictivo grave y que se presume racionalmente que abandonará las acciones del proceso, o un peligro de ocultar o destruir las fuentes de prueba (*art. 268 .1c NCPP*). Por tanto, la medida coercitiva se decretará únicamente cuando sea probable que se evidencie un peligro concreto y fundado y siempre de manera motivada.

Los **Fines Primordiales de la Prisión Preventiva**, resalta FRISANCHO APARICIO (2012) (*Perú*), se traducen en asegurar que, en el transcurso de las investigaciones, el imputado esté ubicable; además, del cumplimiento de una sentencia condenatoria eventual que podría dictaminarse. Esto es,

garantizar que el investigado esté presente cuando se celebra el proceso evitando peligros de ocultamiento de la información sobre los instrumentos probatorios, el riesgo de fuga e impedir que el imputado siga con su actividad delictiva.

Respecto al **Debido Proceso**, se origina como una medida de control de los excesos y atropellos por parte de las autoridades al vulnerar los derechos individuales, ya que ninguna limitación a la libertad o propiedad es posible ejecutarse sin el debido proceso legal, tal como se establece Constitucionalmente (Art. 139.3), donde se resalta la garantía ofrecida a toda persona a un proceso judicial debido, procedimiento administrativo o entre privados donde se debatan sus intereses y derechos de acuerdo a un parámetro procesal y sustantivo ceñido a factores que la Constitución fija sobre un contexto razonable y justo. LANDA ARROYO (2018) (*Perú*).

Asimismo, la **Libertad Personal o Libertad Individual**, respecto del Expediente 06142-2006-HC/TC. (FJ 2) donde Edgar Edmundo Carrión Sandoval interpone un habeas corpus en defensa de James Rodríguez Aguirre contra quien regenta la DIROVE de la PNP (Wilson Aurelio Gálvez Arrascue, a causa de transgredir el derecho a la libertad individual por detenerlo arbitrariamente (15.Marzo.2006) sin previa orden judicial y sin que el Fiscal esté presente. Aquí, se destaca que la libertad del individuo se traduce cual si fuese un derecho subjetivo establecido Constitucionalmente (Art. 2, apartado 24); además del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art-9,1) y la CIDH (Art-7.2). Sin embargo, no solo se trata de un derecho subjetivo; implica además uno de los esenciales preceptos del Estado constitucional de derecho, ya que cimienta su propia organización constitucional en diversos derechos fundamentales y justifica.

Por otro lado, **Fuente de Prueba**, en palabras de VALDERRAMA MACERA (2021) (*Perú*), quien señala la definición de (MIXÁN MASS, 2006) (*Perú*) al precisar que se entiende como aquello que ofrece el discernimiento previo respecto del objeto de prueba y que eventualmente se ofrecerá para su actuación judicial. A manera de ejemplo, un testigo (*órgano de prueba*) que constituye una fuente idónea de prueba.

El mismo autor (VALDERRAMA MACERA D. , 2021) señala que el **Objeto de Prueba** se relaciona con el *thema probandum*, que abarca situaciones que constituyen elementos de prueba. Es así que, penalmente, el objeto de prueba es el cúmulo de acontecimientos que se utilizan a fin de evidenciar: i) rasgos imputables, ii) situaciones punibles, iii) fijación de la pena y iv) responsabilidad civil.

Elemento de Prueba, manifiesta (VALDERRAMA MACERA D. , 2021): Cuando el legislador lo menciona, su concepción está orientada a la prueba que se halla en una etapa previa a su integración en el proceso. (*Art. 67, Función de investigación Policial, inciso 1; Artículo 270, Peligro de obstaculización, inciso 1; Art. 352, Disposiciones arrogadas en la audiencia preliminar, inciso 4. NCPP*).

Señala, de modo similar (VALDERRAMA MACERA D. , 2021) que el **Medio de Prueba** se traduce en la manera de incluir la prueba dentro del debido proceso. Es el camino más eficaz para ingresar de manera válida la prueba al proceso penal y lograr se encuentre habilitado a fin de que el Juez interiorice criterios de convicción en la etapa de juzgamiento. Esto se precisa en el NCPP, Art. VII del Título Preliminar, inciso 1. Este mecanismo lo establece la ley para ingresar un elemento probatorio y, precisamente, se torna en un medio de prueba al ser exhibido en una investigación.

En cuanto al **Órgano de Prueba**, VALDERRAMA MACERA (2021) destaca la percepción de (ORÉ GUARDIA, Arsenio, 1999) (*Perú*), quien sostiene que está referido a la persona mediante quien se consigue el objeto de prueba; esto es, que estas personas permiten que el citado objeto de prueba sea actuado u oralizado en una audiencia, donde el Juez toma conocimiento del mismo. Es así, que además de les denomina, intermediarios entre el Juez y la prueba.

Del mismo modo, ROMÁN PUERTA (1995) (*España*), sostiene que **La Prueba** es la actividad procesal que tiene como objeto establecer que el Juez interiorice los elementos de juicio respecto de la verdad de los hechos donde se cimientan las pretensiones de las partes a quienes deben otorgarles un

resultado fundado en Derecho y responde al principio "*da mihi factum, tibi dabo ius*"; es decir, "*Dame un hecho, yo te daré el derecho*", que se maneja con la máxima jurídica "*iura novit curia*" ("*el tribunal conoce el derecho*").

Respecto al **Arraigo**, PEÑA CABRERA FREYRE et al (2013) (*Perú*) indica que se encuentra definido por los vínculos sólidos que el imputado tiene con la comunidad, los que facilitan que el Juez pueda colegir que el imputado no intentará evadirse del proceso. El primer componente del arraigo, y el más endeble, es el domiciliario; y esto se traduce en que toda persona posee un lugar donde reside usualmente. Su situación de trabajo también ejerce influencia al determinar si cuenta o no con un empleo oficial, aparte del régimen laboral que configura además de la data histórica del lugar de trabajo. Otro componente está relacionado con la salud de la persona, que tiene gran influencia –*de una u otro modo*– en la aptitud de materializar la huida; al igual que el aspecto de familia o social del sujeto. Debe de considerarse el entorno próximo del investigado, ya que existen quienes faciliten que éste se fugue.

Ante los conceptos descritos, existe uno esencialmente ineludible:

Presunción de Inocencia, VALDERRAMA MACERA (2021)

Es un derecho-garantía que ampara al imputado en el transcurso del proceso penal. Donde el Juez examina lo que contiene la acusación fiscal a fin de decidir si emite una sentencia condenatoria o solamente limite los derechos.

Art-II (NCP) - 1) Todo individuo sindicado por un delito se considera inocente y será tratado como tal, hasta no demostrarse su responsabilidad por medio de una sentencia correctamente motivada que corrobore su culpabilidad, con el respeto irrestricto de las garantías procesales. **Constitución Política (Art.-2.24):** Todo individuo se considera inocente en tanto no haya sido establecido judicialmente que sea responsable.

CADH (Art.-8.2): Todo individuo que es sindicado de una acción delictiva, le asiste el derecho a presumírsele inocente, si es que no se determine judicialmente su culpabilidad.

La presunción de inocencia, siendo constitucional, implica el impedimento de socavar irracionalmente los derechos individuales de una persona sometida a un proceso como si fuese realmente culpable de un delito.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Diseño de Investigación

Se considera una **Investigación Descriptiva**. De acuerdo a la precisión de DEL CID, MÉNDEZ, & SANDOVAL (2011) (*México*), que, describir implica referir algún fenómeno en particular y, para realizarlo apropiadamente, es necesario recurrir a la medición de alguna o diversas de sus peculiaridades. [...] Una publicación descriptiva, similar a otros tipos de investigación, sólo que, con mayor precisión, se inicia por la determinación del objeto de estudio. Posteriormente, se implementa instrumentos para calcular coherentemente el margen de ese fenómeno que es de nuestro interés. Por tanto, un estudio descriptivo implica una apropiada convivencia con el objeto de estudio a fin de tener la convicción de qué y cómo va a ser medido aquello que involucra nuestro pertinente interés.

En cuanto a su propósito, es una **Investigación Básica**, que de acuerdo con ÑAUPAS PAITÁN et al (2013) (*Perú*), la denominan también como investigación pura, básica o sustantiva. Se denomina **Pura**, por cuanto su objeto no se orienta a una finalidad crematística, se encuentra impulsada por la simple curiosidad de descubrir conocimientos nuevos. [...] El criterio de **Básico** estriba en que es el cimientamiento de la investigación aplicada o tecnológica; y **fundamental** a razón de ser esencial enfocada al desarrollo científico.

Respecto al **Enfoque Cualitativo**, HERNÁNDEZ SAMPIERI et al (2014) (*México*), sostienen que este enfoque se orienta a través de áreas o temas de relevancia en la investigación. Empero, en vez de que la claridad respecto a las interrogantes de investigación e hipótesis anteceda a la recopilación y exploración de la información, es posible que las investigaciones cualitativas proyecten preguntas e hipótesis, de manera previa, en el transcurso y posterior a recabar y examinar la información. Habitualmente, las acciones citadas permiten, **primero**, revelar las preguntas de la investigación de mayor relevancia; y **segundo**, a fin de afinarlas y contestarlas.

En cuanto al diseño de investigación, se manejó la **Teoría Fundamentada**, que según ALARCÓN LORA et al (2017) (Colombia), está caracterizada por generar una teoría que parte de la información brindada por los mismos individuos de la sociedad, que conviven o se hallan íntimamente vinculados con la problemática en estudio, donde se pretende explicar las anomalías o procesos de la sociedad examinados en una eventual investigación.

3.2. Categorías, Sub categorías y matriz de categorización

Éstas son el resultado del problema de investigación, analizadas para satisfacer el tema planteado; es así que los objetivos específicos se originan de las subcategorías que constituyen los aspectos claves que encaminados al logro de una sólida investigación. Cobran amplia relevancia el tenerlas apropiadamente definidas para otorgarle eficacia a la investigación en su estructura. Es así que la problemática resultante se orientará en la dirección esperada y arribar a conclusiones y resultados objetivos.

En ese entendido, las categorías y subcategorías resultantes fueron las que siguen:

Categoría 1	Prisión Preventiva
Sub Categorías	Peligro de fuga
	Peligro de obstaculización
Categoría 2	Arraigo
Sub categorías	Arraigo Domiciliario
	Arraigo Familiar
	Arraigo Laboral

Fuente: Elaboración en coautoría por los investigadores.

3.3. Escenario de estudio

Se realizó en el análisis jurídico (Interpretaciones), doctrinario (textos, artículos, tesis), normativa, jurisprudencia (sentencias).

3.4. Participantes

La investigación contó, eventualmente, con la colaboración de especialistas en derecho penal y procesal penal, cuyas precisiones estuvieron orientadas a un acertado análisis, destacando su experiencia profesional jurídica que nos permitió arribar a resultados fidedignos sobre el desarrollo de la problemática propuesta.

3.4.1. Expertos (Especialistas en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal)

- 2 Jueces de Investigación Preparatoria.
- 3 Fiscales.
- 7 Abogados defensores.

3.4.2. Documentales

- Legislación, doctrina y jurisprudencia peruana y comparada respecto del proceso penal y la víctima.
- Legislación, doctrina y jurisprudencia de derecho comparado respecto al proceso penal y la víctima

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se manejó como técnica de investigación la entrevista y como instrumento la guía de entrevista y la guía de análisis documental, destinados a letrados en ejercicio en materia penal y procesal penal que aportaron a la recolección de información y así arribar a resultados objetivos que cimienten la calidad del planteamiento investigativo. Aparte de ello, se utilizó la paráfrasis de los textos examinados y otros.

TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
Entrevista	Guía de entrevista.
Análisis documental	Guía de análisis documental

Fuente: Elaboración en coautoría por los investigadores.

3.6. Procedimientos

El problema planteado se trazó a consecuencia de la endeble y fluctuante valoración del arraigo *-en algunos casos-* cuando es

dictaminada la sentencia de prisión preventiva recaída en manos de los jueces, ya que solo se toma este criterio como un elemento absoluto, dejando de lado el análisis integral de todos los factores y/o supuestos que involucran la ponderación de la prisión preventiva como una de los mecanismos de coerción penal con las que cuenta nuestro sistema jurídico. Asimismo, a fin sustentar los objetivos que resultan de esta problemática, se utilizó diversos elementos de investigación; dando inicio con la entrevista en base a la guía de entrevista aplicada a 12 profesionales en Derecho que emitieron sus opiniones en base a su experiencia en el ejercicio profesional sobre la materia. La información obtenida le otorgó confiabilidad y eficacia a la estructura del proyecto de investigación, de igual manera permitió arribar a sólidos y fidedignos resultados.

El mecanismo de recopilación de información vinculante con el tema tuvo un despliegue basado en cuatro fases: **i) Fase de preparación**, se delinearon los mecanismos y se impulsó la validación de los mismos a criterio de los entendidos en el tema. **ii) Fase de trabajo de campo**, se recopiló la información por medio de entrevistas a profesionales letrados sobre la trama investigativa. **iii) Fase de análisis**, los resultados fueron examinados e interpretados y que luego se trazaron las conclusiones pertinentes. **iv) Etapa informativa**, los principales resultados principales exhibidos que respaldaron las conclusiones del estudio investigado.

3.7. Rigor científico

Los mecanismos manejados estuvieron verificados y analizados por 5 expertos de reconocida trayectoria profesional en el ámbito de prisión preventiva, quienes confirmaron la validez y confiabilidad del instrumento a emplear. Recurrimos al TURNITIN para lograr la mayor objetividad sobre los contenidos del proyecto, comprobando un nivel del 9% de similitud a estudios análogos. Nos ceñimos a los requerimientos planteados en la guía de investigación que fuera propuesta por la Universidad Privada Cesar Vallejo; es decir, las

normas APA, a fin de implementar un trabajo con la suficiente solidez académica.

3.8. Método de análisis de información

En palabras de MONJE ALVAREZ (2011) (*Colombia*), no es posible que la información por sí misma, brinde respuestas pertinentes a las interrogantes establecidas en la investigación. Se torna imprescindible que la información sea procesada y analizada ordenadamente y en coherencia con el propósito de comprender patrones y relaciones. Analizar implica descomponer un todo en secciones a fin de poder examinar de manera detallada las partes que lo conforman; la acción contrapuesta y que se complementa lo constituye la síntesis, la cual está orientada a sondear los vínculos entre las fracciones estudiadas y proseguir con la reconstrucción de la totalidad primigenia. Los elementos de información requieren de un análisis más detallado en cuanto a su significado y de sus relaciones, a fin de sintetizarlas en un todo mucho mayor. En este periodo se emplean las técnicas de análisis que se eligieron en el diseño de la investigación.

3.9. Aspectos éticos

La investigación fue elaborada atendiendo a los parámetros de originalidad y autenticidad de quienes la redactaron como tal, evitando lesionar el derecho de autor de investigaciones similares; es decir, con la verosimilitud y objetividad en la atención del problema planteado. En ese rumbo, se emplearon las referencias de bibliografía relevante acorde con dispuesto por las normas APA, respetando investigaciones que se hayan desarrollado con anterioridad a la presente, brindado el crédito debido a las citas invocadas, De igual modo, el estudio se acondicionó al Sistema TURNITIN para lograr sea confiable en coherencia con la investigación desarrollada, obteniendo un nivel del 9% de similitud a los criterios de otras investigaciones. En conclusión, reafirmamos la coautoría del presente trabajo.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. RESULTADOS

El estudio presente cuenta con una guía de entrevista como instrumento para recolectar y organizar información; de la cual se obtuvo como resultados:

Análisis del objetivo específico 01: Analizar los alcances del presupuesto del arraigo para imponer una prisión preventiva.

Tabla 1. Opinión respecto a la manera adecuada de la aplicación de la prisión preventiva en el Proceso Penal Peruano

PREGUNTA 1. Según su opinión: ¿Se viene aplicando de manera adecuada la prisión preventiva en el Proceso Penal Peruano? Explique su respuesta		
PARTICIPANTE 1	PARTICIPANTE 2	PARTICIPANTE 3
Si, y si bien es cierto ese tipo de medidas coercitivas siempre ha generado opiniones contrarias; pero hay que tener en cuenta que el resultado siempre va a depender de la valoración que les haga a los elementos de convicción y al peligrosismo procesal.	No, toda vez que las medidas que recaen sobre Derechos fundamentales como la libertad, deberían representar la última ratio, debiendo analizarse detenidamente cada uno de sus presupuestos. Sin embargo, de lo que se advierte en la actualidad es que en vez de ser una excepcional, esta se ha popularizado en sede judicial.	Se viene aplicando de manera inadecuada porque debería de valorarse ciertos criterios como es el arraigo para tener en cuenta frente a esta medida tan gravosa como es la prisión preventiva
PARTICIPANTE 4	PARTICIPANTE 5	PARTICIPANTE 6
Se vienen aplicando de manera adecuada en estricto cumplimiento, no solo de lo prescrito en el artículo 268 del C:P:P. también conforme lo establecido en el acuerdo plenario N° 01- 2019/CIJ-116	No porque se está abusando de la prisión preventiva colocándola como regla general y no excepción como se debería de tener en una investigación donde debe de prevalecer la presunción de inocencia	Si, particularmente es solicitada en casos graves que involucran delitos con penas necesariamente altas siempre que se cumplan los presupuestos normativos que establece el artículo 268 C.P.P.
PARTICIPANTE 7	PARTICIPANTE 8	PARTICIPANTE 9
Si, a raíz de la serie de casaciones que han ido emitiéndose se ha establecido criterios más rígidos y más	Pienso que en Trujillo juega un rol muy importante la prensa y los pedidos no solo se hacen porque solo	No, en distintos las exigencias constitucionales y convencionales no son

acabados para la procedencia de esta medida coercitiva personal, por tanto, ahora los jueces deben verificar el cumplimiento de cada uno de los presupuestos	cuentan con todos los presupuestos para pedirle muchas veces por prisión popular.	aplicadas con rigurosidad, la prisión preventiva es excepcional y provisional y rigen para ello el principio de la proporcionalidad y principio de presunción de inocencia
--	---	--

PARTICIPANTE 10	PARTICIPANTE 11	PARTICIPANTE 12
Es un tema muy importante debido a que todos los días se ve prisión preventiva, la excepción se volvió la regla, no tienen el criterio adecuado	No, la prisión preventiva es excepcional medida cautelar de ultima ratio sus presupuestos no son respetados por un Juez, el guía de la imputación fiscal, poco incide los alegatos de defensa	No, la prisión preventiva produce una privación provisional de la libertad del imputado, con el propósito de asegurar el desarrollo del proceso penal y una eventual ejecución de la pena. Sin embargo, se utiliza de modo genérico, es una medida de coerción personal con fines procesales

INTERPRETACIÓN:

De los entrevistados, la mayoría advierte que la prisión preventiva viene imponiéndose inadecuadamente, ya que vulnera la libertad individual y a la presunción de inocencia; se muestra carente de proporcionalidad; al mismo tiempo, no son ponderados los alegatos de la defensa técnica. Los dictámenes de prisión preventiva están orientados a una eventual condena del imputado. En suma, esta medida coercitiva pierde su esencia de excepcionalidad y surge su aplicación como una regla. **Por otro lado**, en menor cantidad, los entrevistados puntualizan que la aplicación de la citada medida es acertada, pues se valora tomando en cuenta los elementos de convencimiento y el peligrosismo procesal; aparte de imponerse el apremio de los medios de comunicación.

Definitivamente, los pareceres son sesgados respecto a la estudiada medida coercitiva. Sin embargo, se incide en evaluar que la pena sea proporcional al delito cometido, así como su gravedad, en cada caso concreto; aunque, de manera reservada se espera una sentencia condenatoria del investigado.

En conclusión, No existe un consenso definido donde converjan puntos en común para examinar por separado -en cada caso concreto- los criterios y/o presupuestos normativos antes de decidir imponer la prisión preventiva atendiendo a su estricto atributo excepcional.

Es posible colegir que, en la medida de no evaluarse un criterio adaptable de los presupuestos de la prisión preventiva atribuida a cada caso en específico, la naturaleza excepcional de la medida se irá transformando en una mera regla cuyos efectos sean inevitablemente contrarios a la salvaguarda de los derechos fundamentales de quien fuese imputado de tal o cual delito.

Fuente: Elaboración en coautoría por los investigadores

Tabla 2. Opinión respecto valoración del presupuesto del arraigo en el ordenamiento procesal penal peruano

PREGUNTA 2. Según su opinión: ¿Es eficaz la valoración del presupuesto del arraigo en el ordenamiento procesal penal peruano? Explique su respuesta en los casos concretos donde se impone la prisión preventiva

PARTICIPANTE 1	PARTICIPANTE 2	PARTICIPANTE 3
Se deben revisar las resoluciones donde se analizan los arraigos (familiar, laboral y domiciliario) y su valoración, pues es un presupuesto de importancia en la prisión preventiva porque se analiza, a ver si resulta eficaz para determinar si al presunto imputado se le otorgará libertad o que se dispongan su internamiento al existir riesgo de fuga	Si es eficaz ya que va a determinar que el proceso penal no se vea interrumpido por alguna actuación de la persona procesada, sin embargo, este de analizarse correctamente.	En ciertos casos algunos magistrados no lo toman en cuenta al imponer esta medida coercitiva prescrita en el ordenamiento jurídico artículo 269 Peligro de fuga y aunque no se vean en la realidad estos presupuestos aun así no lo valoran y no les dan el peso correspondiente.
PARTICIPANTE 4	PARTICIPANTE 5	PARTICIPANTE 6
Al analizar el arraigo de todo investigado, se valora adecuadamente el artículo 269 del C.P.P. la casación 626 de Moquegua, el cual tiene que ser valorado en forma conjunta con otro requisito que deben acreditarse para el caso.	No, es eficaz los arraigos los jueces no valoran adecuadamente los presupuestos y tampoco toman en cuenta los arraigos, no existe una fundamentación o motivación adecuada para determinar si una persona cuenta con arraigo o no.	Si, en tanto deviene en un criterio valorativo para establecer un eventual peligro de fuga.
PARTICIPANTE 7	PARTICIPANTE 8	PARTICIPANTE 9
La valoración es exclusivamente un tema competente al J.I.P. la eficacia de esa valoración en términos de proporcionalidad y razonabilidad varía de caso a caso y de Juez a Juez; si la eficacia se pretende medir en término del objeto de la prisión preventiva, si resulta eficaz, pues el peligro de fuga por falta de arraigo traería consigo que el proceso no consiga su fin.	Si, porque existe variedad de arraigo y su estudio es analizado sino ocurre alguna circunstancia concreta que amerite pronosticar no sujeción del investigado al proceso	La eficacia del arraigo reside en circunstancias objetivas de vinculación, lo cual debe ser fiable o confiable a futuro, sin embargo, la valoración siempre es un ejercicio racional y subjetivo.
PARTICIPANTE 10	PARTICIPANTE 11	PARTICIPANTE 12
No, es eficaz la valoración del presupuesto del arraigo debido que el Juez, presume que no existe arraigo debido a la dirección del DNI, no	Para dar respuesta a esta incógnita sería oportuno analizar sentencia específicas en mi corta experiencia considero que no se valora el arraigo como	Si, es eficaz en la medida si valora la calidad del arraigo, dado que este presupuesto disminuye el peligro procesal en cuanto a la

concuera la dirección de su casa o lugar de residencia tal, aunque la defensa presenta elementos para justificar el arraigo. calidad y contexto dependerá la valoración.

INTERPRETACION.

De los participantes consultados, la percepción es **mayoritaria** en cuanto a la **valoración positiva** de la eficacia del arraigo, considerando que el proceso penal no es interrumpido; al tiempo que los presupuestos deben ser valorados de manera integral a fin de reprimir el peligro de fuga, pero conservando los preceptos de proporción y razonabilidad que impulsen una resolución judicial acertada. **En el otro extremo y en su minoría** surgen opiniones opuestas al considerar que los Jueces no realizan una evaluación objetiva de los arraigos, pues su motivación estructural no es la adecuada según el caso en concreto, por ejemplo, que los datos domiciliarios del investigado consignados en su DNI no coincidan con su residencia real.

En definitiva, deviene en imposible obtener un escenario procesal en el que los operadores de justicia vislumbren un discernimiento que sugiera que la valoración del arraigo sea coherente no solo con los argumentos ofrecidos de manos fiscalía en su acusación y solicitud de prisión preventiva o con los criterios del Juez al momento de sustentar la motivación de sus resoluciones, sino con la realidad socio económica del investigado y su comportamiento frente el proceso penal en curso.

En conclusión, no es coherente afirmar que el arraigo es valorado solo por opiniones en mayoría y no basado en el análisis escrupuloso de las resoluciones emitidas en cada caso en particular que determine un punto de partida que ofrezca mejores alternativas para fortalecer la eficacia del arraigo al momento de aprobar formalmente la prisión preventiva.

Las posibles consecuencias de omitir ponderar los arraigos o de hacerlo inadecuadamente puede promover a que el imputado se vea obligado a evadir la acción penal y tome como alternativa el ocultarse y así obstaculizar el proceso que, inevitablemente, empeore su situación legal.

Fuente: Elaboración en coautoría por los investigadores

Tabla 3. Opinión respecto a los alcances del presupuesto del arraigo para imponer una prisión preventiva

PREGUNTA 3. Según su opinión: ¿Cuáles son los alcances del presupuesto del arraigo para imponer una prisión preventiva? Explique su respuesta		
PARTICIPANTE 1	PARTICIPANTE 2	PARTICIPANTE 3
Para imponer una prisión preventiva en referencia al arraigo (domiciliario, familiar y laboral) cobran importancia porque de ellos se podrá presumir si el imputado tiene el propósito de fugar de la acción penal	El arraigo va a servir para a determinar si es que hay peligro de fuga u obstaculización durante el proceso penal	Estos alcances del presupuesto del arraigo abarcan un arraigo en lo laboral, familiar y domiciliario que no sea de calidad, no son valoradas frente a esta medida coercitiva
PARTICIPANTE 4	PARTICIPANTE 5	PARTICIPANTE 6
No acredita arraigo laboral domiciliario y laboral por parte de toda persona sometida a un proceso penal, Esto debe analizarse con otros presupuestos. El ministerio público no solo debe mencionar la falta de arraigo si no presentar datos relevantes que indiquen la posibilidad concreta de fuga del investigado	. El arraigo a mi entender son el arraigo familiar laboral y domiciliario es un todo un conjunto que debe ser valorado de manera objetiva y no de forma singular como algunos jueces lo valoran y al final a pesar de que el investigado cuenta con los arraigos correspondientes igual le dictan prisión preventiva.	Ser valorado negativamente por el juez de investigación preparatoria, de tal forma que no habiéndose acreditado fehacientemente un arraigo de calidad resulta inminente un peligro de fuga.
PARTICIPANTE 7	PARTICIPANTE 8	PARTICIPANTE 9
El arraigo laboral, el arraigo familiar, el arraigo domiciliario. Cada uno de ellos tiene sus propios parámetros para ser valorados. La idea es que, sopesando todos o cada uno de ellos se llegue a la convicción que su ausencia genera peligro de fuga y por ende convierte en necesaria la medida coercitiva.	Evalúan los magistrados: arraigo domiciliario, arraigo laboral, familiar, patrimonial. - si no hay arraigo (evidencia corroborada) y la pena es alta, hay la contundencia de un no sometimiento al proceso penal.	Los arraigos se fundan sobre el peligro procesal, por lo que los alcances se limitan a establecer objetivamente situaciones futuras de sometimiento a la justicia de vínculos interpersonales y sociales. Estos son familiar domiciliario laboral educativo u otro que sea idóneo.
PARTICIPANTE 10	PARTICIPANTE 11	PARTICIPANTE 12
Que la persona imputada este de paso en el lugar de los hechos.	La valoración del arraigo debe ser valorado de manera conjunta como individual en todos los casos ya que las condiciones para cada sujeto son diferentes.	El peligro procesal como presupuesto de la prisión preventiva es la medida que fundamenta, legitima avala y constituye el requisito más importante para imponerla.

INTERPRETACION

De los participantes que ofrecieron sus opiniones, se desprende que el arraigo logra su expansión al examinar la presunción de riesgo de fuga del imputado. Se considera, entonces, que el arraigo debe ser de calidad; sin embargo, esta condición de “arraigo de calidad” puede estar condicionada a la situación de sometimiento del imputado al proceso penal. Por lo que el arraigo debe ponderarse de manera integral para que los jueces no lo desestimen. Por otro lado, hay que considerar que si el imputado no demuestra arraigo de calidad será más proclive a fugarse. El arraigo logra afirmar su alcance cuando el imputado se encuentra físicamente en la zona donde transcurre el proceso.

La situación puntual se evidencia que el arraigo no puede presumirse separado de los otros presupuestos que le otorgan solidez a la prisión preventiva en su imposición y, de ello, acontece que el peligro procesal es latente ya que, al no demostrarse, como lo sugieren los Jueces, un “arraigo de calidad” siempre habrá de presumirse que surta su efecto el peligro procesal.

Se concluye que, la evaluación al alcance del arraigo en el proceso penal, se pondera de manera muy volátil ya que éste se presenta en diferentes magnitudes de acuerdo al estatus socio económico del imputado.

En consecuencia, los efectos ocasionados por limitar los alcances reales de arraigo, va a fortalecer el propósito de que el imputado evada y entorpezca las investigaciones penales.

Fuente: Elaboración en coautoría por los investigadores

Análisis del objetivo específico 02: Examinar los criterios que utilizan los operadores de justicia para valorar el presupuesto del arraigo para una acertada decisión judicial

Tabla 4. Opinión respecto a los criterios que utilizan los operadores de justicia para valorar el presupuesto del arraigo para una acertada decisión judicial

PREGUNTA 4. Según su opinión: ¿Cuáles son los criterios que utilizan los operadores de justicia para valorar el presupuesto del arraigo para una acertada decisión judicial? Explique su respuesta		
PARTICIPANTE 1	PARTICIPANTE 2	PARTICIPANTE 3
Verifican si ella incentiva la fuga del imputado Verifica si traba de ocultar pruebas Van a garantizar la presencia del imputado en todo el desarrollo del proceso	Son la existencia de un vínculo laboral, el domicilio dentro del territorio nacional, vínculo familiar y todo aquello que pueda crear convicción en el juzgador de la existencia de peligro de fuga u obstaculización del proceso.	Estos criterios se observan de diferentes perspectivas es por ello, que con los magistrados no comparto algunas formas de ver al imputado inclusive si este presenta muchos arraigos objetivamente y de calidad.
PARTICIPANTE 4	PARTICIPANTE 5	PARTICIPANTE 6
Acreditar objetivamente los arraigos familiar, laboral y domiciliario y la posibilidad de sujetarlo al proceso con documentos idóneos que acredite la imposibilidad de fuga documentos	No utilizan ningún criterio razonado, valorado ni fundamentado	En caso sea valorado positivamente, que este sea uno de calidad se cuente No solo con arraigo familiar O domiciliario sino con uno laboral
PARTICIPANTE 7	PARTICIPANTE 8	PARTICIPANTE 9
Si tiene domicilio (propio, familiar, alquilado) Si tiene familia (esposa, hijos, conviviente) Si tiene trabajo (arraigo de calidad que lo vincule al lugar donde vive)	Arraigo familiar: que un procesado tenga asiento de familia tenga domicilio, hijos en este país, en esta ciudad Arraigo laboral: que tenga trabajo que le genere ingresos de alguna forma de calidad.	No existen criterios tocados de valoración, sino que esa actividad es discrecional, sin embargo, siempre deben de realizar una verificación sobre i. la posibilidad o confianza ii. la predisposición iii. solidez del argumento que se postula
PARTICIPANTE 10	PARTICIPANTE 11	PARTICIPANTE 12
Que el ciudadano imputado tenga un trabajo reconocido que tenga familia y pueda además ver dependencia economía del imputado	Los criterios son 2 arraigo familiar y arraigo laboral de estos se desprenderá el arraigo domiciliario.	La posesión y existencia de domicilio conocido o bienes ubicados dentro del ámbito del alcance de la justicia, arraigo familiar

se refiere al lugar de residencia de aquellas personas que tienen lazos familiares y arraigo laboral la capacidad de subsistencia del imputado que debe prevenir del trabajo desarrollado en el país.

INTERPRETACION.

De los entrevistados, lo resaltante es la preexistencia de un vínculo laboral y un domicilio conocido que genere en el juzgador el convencimiento que el investigado no se fugará u obstruirá el proceso, por lo que la investigación deberá someterse a la presentación de medios de prueba idóneos. Por otro lado, hay quien sostiene que los jueces no utilizan un criterio verdaderamente motivado. Asimismo, otra posición que resalta que realmente no existen criterios normados, sino solo un razonamiento discrecional de acuerdo al caso concreto. Desde otra perspectiva, se resalta que el imputado tenga un trabajo conocido y familia que dependan de él; es decir, que aparte de tener capacidad de subsistencia tendrá la posibilidad de respaldar su arraigo que permita evitar presumir que se fugue o interfiera el transcurso de las investigaciones.

Lo que se traduce en que **no existe un consenso legislativo y/o jurisprudencial objetivo** o, por lo menos, criterios que fortalezcan al arraigo a fin de hacerlos adaptables a la naturaleza de cada caso en particular y sopesar si es necesario imponer la prisión preventiva.

Se concluye que, los operadores “de justicia” asumen un criterio especial de acuerdo al ámbito funcional en que se encuentren; no obstante, existe un punto de equilibrio, la fijación del peligro de fuga o de interferencia del proceso que encamina “discretamente” a una condena.

Es así que, de no balancear los criterios del arraigo en su oportunidad, ocasionará dilaciones innecesarias que pongan en tela de juicio los dictámenes judiciales frente a la imposición del acotado mecanismo de coerción, la cual debe ser escrupulosamente examinada antes de refrendar la resolución que ordene sea ejecutada.

Fuente: Elaboración en coautoría por los investigadores

Tabla 5. Opinión respecto a la valoración del arraigo familiar, el arraigo laboral y el arraigo domiciliario para imponer la prisión preventiva en el Perú

PREGUNTA 5. Según su opinión: ¿Cómo se debe valorar el arraigo familiar, el arraigo laboral y el arraigo domiciliario para imponer la prisión preventiva en el Perú? Explique su respuesta

PARTICIPANTE 1	PARTICIPANTE 2	PARTICIPANTE 3
<p>Arraigo familiar esta referido a ala existencia de lazos familiares con el imputado, que permitan deslindar fuga del imputado</p> <p>Arraigo laboral referido a la capacidad económica y de subsistencia del imputado el cual debe proporcionar un trabajo desarrollando en el país</p> <p>Arraigo domiciliario o lugar donde pernoctar determinado por bienes propios</p>	<p>Debe existir elementos suficientes que acrediten que el procesado tenga un trabajo que determine la obligatoriedad de permanecer en territorio nacional, asimismo, que tenga ascendientes o descendientes o además carga familiar con quienes comparta un espacio determinado y en el que conviva con ellos.</p>	<p>Con documentos objetivos e idóneos que sean fuentes muy veraces y contrastar que estos documentos sean efectivos antes de imponer esta medida coercitiva</p>
PARTICIPANTE 4	PARTICIPANTE 5	PARTICIPANTE 6
<p>Con la presentación de documentos idóneos y válidos, contrastados con declaraciones, imágenes, contratos con entidades, contratos laborales verbales o escritos documentos, coetáneos que determinen una actividad lícita antes durante y después de la intervención del investigado.</p>	<p>Se debe valorar de manera conjunta y debería ser uno de los presupuestos más importantes para para poder imponer una prisión preventiva. Se debe tomar en cuenta que una persona demuestra en su conjunto esos arraigos y de esta manera afronte una investigación en libertad.</p>	<p>Ser valorado positivamente de forma conjunta, de tal modo que dicho arraigo se flexibiliza cuando existan dudas de aquel o en su defecto que este sea un arraigo débil (ilegible) y no colme las expectativas valorativas que la judicatura (ilegible) ante un eventual peligro de fuga.</p>
PARTICIPANTE 7	PARTICIPANTE 8	PARTICIPANTE 9
<p>La valoración se hará caso por caso.</p> <p>Debe valorarse siempre en clave de principios de proporcionalidad y razonabilidad</p>	<p>El arraigo familiar: tener asiento de familia hijos. esposo, padres, él (la) estudiando y que le falta para terminar la carrera, amigos en la ciudad, que se desenvuelva en forma efectiva con su entorno.</p> <p>Arraigo laboral: trabajo remunerado con cierta formalidad o corroboración de ser un trabajo serio y estable</p> <p>Arraigo domiciliario: que pernocte en un ambiente que sea bien propio, que tenga contrato certero de alquiler, etc.</p>	<p>El arraigo familiar debe valorarse con la dependencia económica que se demuestra, un núcleo de familiar.</p> <p>- el arraigo laboral: que se demuestre un trabajo o profesión.</p>

PARTICIPANTE 10	PARTICIPANTE 11	PARTICIPANTE 12
El arraigo familiar debe valorarse con la dependencia que demuestre un núcleo familiar, el arraigo laboral que se demuestre un trabajo de dependencia	Arraigo familiar: que la familia dependa o semi dependencia de la persona procesada. Arraigo laboral: contar con uno o más trabajo, hijos de donde dependa la alimentación familiar. Arraigo domiciliario: conocer su paradero domiciliario.	En contexto integral, se debe valorar la calidad del arraigo en la medida en que estas disminuyan el peligro procesal y no por interpretaciones antojadizas, por ejemplo: residir en casa arrendada, contrato de trabajo a plazo determinado, condición de extranjero en calidad de residente, que sus hijos no vivan con el imputado.

INTERPRETACION

De las personas entrevistadas, se impone el arraigo familiar como represor de peligro de fuga del investigado; el nexos laboral, dado por la capacidad económica y el arraigo domiciliario fortalecido por una vivienda propia. En ese sentido, si el imputado posee un trabajo fijo, se sentirá obligado a permanecer en el país o que tenga familiares a su cargo.

Por otro lado, la idoneidad documentaria que demuestren una actividad lícita. Asimismo, es una alternativa la comparecencia del investigado y que lleve su proceso en libertad, mientras siga siendo investigado. Además, la proporcionalidad y la razonabilidad debe imponerse. Se hace hincapié sobre todo a los tres criterios del arraigo y sus características puntuales. Es de destacar la dependencia de la familia (arraigo familiar) por un estatus laboral que permita la dependencia absoluta o relativa y, sumado a ellos, que el análisis de arraigos de manera tal que no provoquen interpretaciones precipitadas.

El contexto que se evidencia lo engloba el arraigo de familia y el laboral, puesto que la combinación de ellos conlleva al sostenimiento de un domicilio más estable que impida que los citados arraigos se muestren débiles ante el dictamen de prisión preventiva. Y, con el propósito de arribar a un motivado dictamen de prisión preventiva u orden de comparecencia, es necesario procurar que sea razonable y proporcional del mecanismo penal.

En conclusión, no se trata de exculpar a un investigado con razonables elementos de convicción que promuevan que se impongan la medida coercitiva, ni tampoco de tomar como única alternativa excepcional encarcelamiento preventivo descuidando la existencia de otros mecanismos alternativos de cautela.

Los efectos de un apresurado balance en el análisis del arraigo para imponer la medida coercitiva de la prisión preventiva pueden traer como consecuencia que se institucionalice la arbitrariedad, no por falta de capacidad de análisis de la norma, sino por apuntar solamente a una eventual condena.

Fuente: Elaboración en coautoría por los investigadores

Tabla 6. Opinión respecto a la manera se debe acreditar la solidez del arraigo de una persona

PREGUNTA 6. Según su opinión: ¿De qué manera se debe acreditar la solidez del arraigo de una persona? Explique su respuesta

PARTICIPANTE 1	PARTICIPANTE 2	PARTICIPANTE 3
Está ligado a la calidad del mismo y para hacerse una valoración conjunta de los tres arraigos si cuenta con cónyuge o conviviente debe existir un lugar domiciliario aparte de ello con un trabajo de donde pueda subsistir	Por medio de pruebas pertinentes y contundentes que permitan desvirtuar la posible existencia de riesgo de fuga u obstaculización del proceso.	Se debe acreditar con documentos fehacientes y no de dudosa procedencia para que sea un arraigo de calidad y tenga mucha consistencia frente a esta medida coercitiva.
PARTICIPANTE 4	PARTICIPANTE 5	PARTICIPANTE 6
A través de documentos cierto verificado por la autoridad policial por ejemplo (ilegible) a la ciudad, sería documento cierto un contrato laboral, un cronograma de pago de un préstamo, una constancia de entidad educativa, que el procesado es apoderado de su hijo en el centro educativo donde cursa estudios. Documentos que demuestren que tiene una obligación alimentaria	Con documentación acreditada veraz, capaz de poder contrastarla objetivamente y también verificando cuáles son las cualidades personales de una persona, de su familia y de su entorno.	De modo tal que, (ilegible) cualquier duda de aquel; por lo general, dado el momento y el acto de celebración creada de manera documental. Mucho se habla que el arraigo sea uno de calidad que esté verificado y que permita (ilegible) al juzgador que el imputado no se sustraerá del proceso.
PARTICIPANTE 7	PARTICIPANTE 8	PARTICIPANTE 9
Cada uno de los arraigos tendrá diferentes formas de acreditación. En general la libertad probatoria que rige el derecho procesal penal permite que se acredite con cualquier medio (testigos, documentos, informe etc.).	Contratos recibos de pago, resoluciones de nombramientos, recibo de HIDRANDINA o agua potable, con nombre inscripción de propiedades ante registros públicos, informes de migraciones, haber o no haber salido del país certificado de estudios, informes del SATT que (ilegible)	Desde un enfoque (ilegible) objetivo, es decir acreditando vinculaciones entre el procesado y los espacios de interacciones sobre los que se enmarcan los arraigos
PARTICIPANTE 10	PARTICIPANTE 11	PARTICIPANTE 12
Con documentación que acredite que la persona vive en determinado lugar, que se demuestre que el trabaja en determinado lugar y que se acredite la dependencia	Con conocimiento de que entrada económica, de la dependencia de su familia por parte de él y conocer su paradero.	Con el cumplimiento de los tres presupuestos demostrando los lazos familiares, la estabilidad de domicilio, como del ingreso económico por

trabajo conocido
Asimismo otros aspectos
morales en cuanto a sus
antecedentes, el
comportamiento del
imputado durante el
proceso.

INTERPRETACION

De los participantes entrevistados, se puede arribar a la idea de que la manera más eficaz de solventar la solidez del arraigo es la exposición de medios de prueba pertinentes y comprobables que representen la autenticidad de la información sobre asentamiento familiar, domicilio definido y desempeño laboral con la generación periódica de ingresos económicos. Por supuesto que el comportamiento del imputado será lo que impulse que la documentación presentada no dé a lugar a presumir un posible peligro de fuga ni tampoco se suponga que el investigado obstaculice las investigaciones. Es ese sentido, al poseer los arraigos naturaleza diferente el uno del otro, es plausible consolidar información que un elemento del arraigo le otorgue eficacia al otro.

Como se puede notar, el contexto puntual que satisface la interrogante propuesta se circunscribe en acreditar los arraigos con documentación cuyos datos consignados sean lo suficientemente genuinos y confiables para determinar que el imputado tiene razones para establecerse dentro del territorio nacional y se bloquee la probabilidad de fuga del ejercicio penal o interfiera con propósitos dilatorios con las investigaciones.

En conclusión, las opiniones que arriban un punto de equilibrio se orientan a que la solidez del arraigo se debe demostrar de manera objetiva e integral; esto es, con la documentación relevante y pertinente que convenza al juzgador de dictar prisión preventiva a causa del riesgo procesal inminente, de desestime el requerimiento fiscal o se elija otra alternativa de cautela no tan severa como la comparecencia, ya sea con prohibiciones o sin ellas.

Es inevitable pensar que las decisiones judiciales repercutirán en diferentes medidas de acuerdo a la evaluación de la solidez del arraigo y las decisiones que esto conlleve. De no ser así, puede desmerecer la conducta procesal del juzgador y ya no sea la falta de solidez del arraigo lo que se ponga en duda, sino la solidez de la decisión de imponer la prisión preventiva

Fuente: Elaboración en coautoría por los investigadores

Análisis respecto del objetivo específico 04: Establecer los lineamientos para mejorar el tratamiento de la eficacia del presupuesto del arraigo para imponer una prisión preventiva.

Tabla 7. Opinión respecto a los lineamientos para mejorar el tratamiento de la eficacia del presupuesto del arraigo para imponer una prisión preventiva eficaz

PREGUNTA 7. Según su opinión ¿Cuáles son los lineamientos para mejorar el tratamiento de la eficacia del presupuesto del arraigo para imponer una prisión preventiva eficaz? Explique su respuesta		
PARTICIPANTE 1	PARTICIPANTE 2	PARTICIPANTE 3
La eficacia va a depender del mejor sustento que se le dé al presupuesto del arraigo, en que se emitirá una resolución debidamente fundamentada ya sea consintiéndola o rechazándola.	Que la valoración de este presupuesto sea analizada de manera conjunta, con aquellos establecidos en el art. 268 y siguientes y no divorciada, así como con un estudio adecuado de los hechos y derecho y la pertinencia de los medios probatorios ofrecidos para para tal fin.	Presentar documentos primero objetivos y de mucha certeza y fuentes confiables para que sean tomados en cuenta para una decisión acertada por los Magistrados
PARTICIPANTE 4	PARTICIPANTE 5	PARTICIPANTE 6
Presentar documentos idóneos que desacrediten el peligro de fuga, documentos, declaraciones, informes etc. que sean coetáneos a la intervención policial y que generen certeza de su veracidad al momento de ser valorados por el juzgador a fin de desacreditar la posición fiscal siendo más relevante si se actúa por disposición fiscal dentro de la investigación.	Los lineamientos son subjetivos, cada abogado tiene un criterio sobre los arraigos, no son uniformes en su mayoría, por lo tanto, según mi criterio se debe valorar el entorno familiar, el círculo del investigado, si tiene o no trabajo formal o no, y de no tenerlo ver la manera que lo pueda acreditar.	Se corrobora que lo normado a través del artículo 269 numeral uno, es eficaz; vencidos estos presupuestos se considera que uno a uno no acredita arraigo.
PARTICIPANTE 7	PARTICIPANTE 8	PARTICIPANTE 9
Los lineamientos ya están dados. Depende de cómo el operador jurídico lo viene aplicando.	Pienso que no requiere lineamientos puesto que ya sea ha ido desarrollando en el acuerdo plenario sobre la prisión preventiva ciertamente se desarrolla que el arraigo debe de acreditarse, en la medida que se lo haya presentado.	Una mirada a la realidad social objetiva de nuestro país, la elevada formalidad y las trabas sociales que existen son ejes a trabajar y mejoras de las formas que el arraigo pueda ser evaluado de manera adecuada.
PARTICIPANTE 10	PARTICIPANTE 11	PARTICIPANTE 12
Que se considere la verificación domiciliaria y los	El juez incide de manera conjunta e individual, el	Aun cuando la prisión preventiva es una medida de coerción

documentos declaración jurada.	como arraigo con presupuestos	los demás personal la práctica se reserva su aplicación como una medida inquisitiva, dando la medida de una pena anticipada.
-----------------------------------	----------------------------------	--

INTERPRETACION

De las personas participantes de la entrevista, se traduce su posición profesional cuando esbozan el impulso de lineamientos para fortalecer el arraigo; es así que este lineamiento dependerá del sustento que se le otorgue la existencia del arraigo que encamine una resolución adecuadamente motivada a fin de que el Juez consienta o rechace el requerimiento fiscal. Por otro lado, el arraigo se debe examinar de manera integral. Aunado a ello, es factible que los documentos que se presenten tengan la condición de objetivos y confiables. Por otro lado, se evidencia otra postura, cuando se considera que los lineamientos son subjetivos ya que cada operador de justicia emite un criterio diferente. Es de entender que, si no se logra acreditar la consistencia del arraigo, será inevitable dictaminar prisión preventiva. En ese camino, el juzgador emite su criterio al evaluar de manera individual y, luego, consolida los supuestos adscritos a la fijación de la indicada medida.

De todo ello se desprende que, para considerar o establecer lineamientos en aras de hacer eficaz la valoración del arraigo, se deba tomar en cuenta la manera de sustentarlos. El propósito esencial es enfrentar la presunción de peligro de fuga y que se corrobore la autenticidad y confiabilidad de la información que sustente el arraigo, de tal manera que el Juzgador tendrá un horizonte más claro al momento de determinar se aplique la prisión preventiva o atenuar la situación del imputado.

En conclusión, se presentan posturas complementarias en proponer lineamientos estáticos para darle eficacia al arraigo al momento de evaluarlo, como examinar de manera integral los presupuestos que concurren, primero de manera detallada y luego integrar criterios que pueden estar aislados el uno del otro relacionados al peligro procesal en su conjunto. Es de destacar que los lineamientos tienen en esencia una naturaleza subjetiva, puesto que cada operador de justicia -desde su postura- realiza una evaluación independiente de un operador a otro.

Finalmente, soslayar este contexto puede acarrear consecuencias irreversibles en perjuicio de los imputados al momento de dictaminar una decisión poco escrupulosa, ya que es posible que su libertad sea bloqueada arbitrariamente o que se imponga comparecencia a un investigado cuando debió de dictarse una prisión preventiva firme, racional y proporcional al daño causado producto de su presunto acto delictivo.

Fuente: Elaboración en coautoría por los investigadores

Tabla 8. Opinión respecto a las alternativas que se plantearía para reducir el peligro de fuga en relación con el tratamiento otorgado al arraigo

PREGUNTA 8. Según su opinión ¿Qué alternativas plantearía para reducir el peligro de fuga en relación con el tratamiento otorgado al arraigo? Explique su respuesta.

PARTICIPANTE 1	PARTICIPANTE 2	PARTICIPANTE 3
Se plantearía como alternativa la vigilancia electrónica personal a través del uso del llamado grilletes electrónicos sujetos a los tobillos.	Podría establecerse otras medidas personales tal como la comparecencia con restricciones e impedimento de salida, menos gravosa para el derecho fundamental de la libertad	Que el sentenciado acredite con documentos ciertos e idóneos que este imputado no este cometiendo falsificaciones de documentos para que no le impongan la prisión preventiva o que exista un órgano supervisor de documentos idóneos y objetivos.
PARTICIPANTE 4	PARTICIPANTE 5	PARTICIPANTE 6
Que al estar sometido a un proceso penal el investigado tiene la posibilidad de presentar documentos ciertos y fecha cierta en la intervención además de fecha anterior y concomitantes a la intervención; muchas veces son presentadas con fecha concomitante a la intervención policial son presentadas de forma incompleta.	El peligro de fuga se debe de aminorar otorgando al investigado la oportunidad de comparecer al proceso con ciertas reglas de conducta a imponer, un control estricto, impedimento de salida del país, control en el poder judicial o Fiscalía, etc.	Una medida menor grave de coerción personal.
PARTICIPANTE 7	PARTICIPANTE 8	PARTICIPANTE 9
<ul style="list-style-type: none"> - Impedimento de salida. - Grilletes electrónicos. - Arresto domiciliario. 	La ley en este aspecto es clara también se sujetará a reglas siempre que no encuentra algún presupuesto de repente presupuestos finales siempre que la pena sea superior a los cuatro años	La creación de una oficina dentro del INPE, para dar seguimiento a aquellas personas con comparecencia, de forma que su vinculación en libertad al proceso penal y sus fines esté debidamente controlada.
PARTICIPANTE 10	PARTICIPANTE 11	PARTICIPANTE 12
Grilletes a las personas, más ligadas al hecho delictivo	Valorar los elementos de convicción individuales, presentados por la defensa, ya que no se valora como tal	<ul style="list-style-type: none"> - Evaluar la calidad de arraigo que sustente el imputado. - Difundir el uso excepcional de la prisión preventiva; que el investigado no acuda a la aplicación de una pena anticipada.

-
- Reforzar el uso de medidas alternativas (retención de documentos de viaje, presentación periódica al juzgado, arresto domiciliario, etc.
-

De las personas entrevistadas, se verifica puntos de vista muy particulares. Se destaca el control electrónico personal, comparecer con ciertas prohibiciones judiciales, restricción de salir del país. Por otro lado, la implementación recurrente de mecanismos de verificación de la autenticidad de los elementos probatorios documentales actuados por el investigado que pueda acreditar su arraigo. Asimismo, la posibilidad de que el imputado comparezca periódicamente a la autoridad judicial. **La situación presenta una variante sustancial** como la apertura de un órgano dependiente del INPE que realice un monitoreo permanente a los investigados sometidos a comparecencia restringida. No está demás que los medios de prueba que sustenta la defensa técnica sean ponderados razonablemente. Y, por supuesto, el arraigo domiciliario del imputado que, para debilitar su fuga, retenerle sus documentos migratorios.

Es de entender que la norma es expresa sobre el tratamiento del arraigo en relación al peligro de que el investigado se aparte del proceso investigativo, por lo que recurrir a medidas menos gravosas puede debilitar el propósito de fuga, ya que no se trata de un proceso donde se investiga para imponer una sentencia condenatoria, por lo tanto, la elección de otras alternativas dependerá en gran medida, no tanto de la prognosis asignado a la comisión delictiva, sino del nivel del daño causado.

En conclusión, las posturas emitidas en este acápite resaltan claramente que el uso de otras medidas que pueden ser alternadas tomando en cuenta, por ejemplo, por la gravedad y magnitud del daño provocado por la acción delictiva, el comportamiento del imputado de someterse a los procedimientos investigativos y otras alternativas que faciliten el resultado del proceso de investigación.

Lo que resulta, finalmente, al menospreciar otros mecanismos cautelares sería ignorar todos los parámetros que ofrece la norma y restarle la esencia de excepcionalidad al encierro preventivo, evaluada de manera independiente en cada caso determinado y de manera diferenciada.

Fuente: Elaboración en coautoría por los investigadores

Tabla 9. Opinión respecto a los elementos del arraigo que frecuentemente son cuestionados en el Proceso Penal Peruano

PREGUNTA 9. Según su opinión ¿Cuáles son los elementos del arraigo que frecuentemente son cuestionados en el Proceso Penal Peruano? Explique su respuesta

PARTICIPANTE 1	PARTICIPANTE 2	PARTICIPANTE 3
El más cuestionado es el elemento de la dependencia que se exige respecto de los bienes que tiene el imputado	A mi parecer el arraigo laboral toda vez que los medios probatorios con los que pretende acreditar el mismo, en opinión de los juzgadores no son idóneos para tal fin	Sobre todo los elementos frecuentemente son más cuestionados el arraigo domiciliario porque presentan documentos no idóneos, y tratan de una u otra forma que este arraigo sea de calidad.
PARTICIPANTE 4	PARTICIPANTE 5	PARTICIPANTE 6
Sobre el arraigo Laboral no se presenta documento alguno amparados que son informales; respecto al arraigo familiar no se presenta documento que sustente que la carga familiar se encuentra bajo su cuidado sobre y bajo su dependencia económica	El arraigo domiciliario, el arraigo laboral y el arraigo familiar. Los tres son cuestionados en su mayoría por los jueces.	El arraigo domiciliario por (ilegible) al DNI, no tener un domicilio propio, no tener un trabajo dependiente o tener uno informal.
PARTICIPANTE 7	PARTICIPANTE 8	PARTICIPANTE 9
Arraigo laboral	Siempre se cuestiona el arraigo laboral, (ilegible), la situación de informalidad del país, situaciones (ilegible) para los órganos de justicia (ilegible)	Siempre se cuestiona el arraigo laboral por la situación de informalidad del país no permiten justificar fiabilidad ante los Jueces
PARTICIPANTE 10	PARTICIPANTE 11	PARTICIPANTE 12
Que no tiene trabajo formal que la dirección de su DNI no coincide con la dirección de su residencia.	El arraigo laboral ya que por ser un imputado con toda su capacidad puede desenvolverse en otro lugar y otros trabajos.	La condición de extranjero sin valorar su estatus u otros criterios, arraigo Laboral en un país donde el mayor porcentaje es informal

De los que participaron en la entrevista, lo que resalta en sus pareceres es el cuestionamiento al arraigo domiciliario que se encuentra ligado al arraigo laboral donde, aun exponiendo los medios idóneos se muestran débiles ante la percepción del juzgador. El domicilio es habitualmente observado ya sea por tener la calidad de propietario del mismo o la condición de inquilino y que este último daría lugar a que el imputado cambie prontamente de lugar de residencia que entorpezca las investigaciones en su contra. Por su parte, encontramos con la percepción del arraigo laboral que no se muestra verosímil ante el juzgador puesto que se verifica una sustancial diferencia entre un empleo fijo, ya sea que medie un contrato laboral o que el imputado posea algún negocio propio y, por otro lado el trabajo informal que, atendiendo a la realidad de nuestro país, se presenta en su mayoría y esta informalidad que se encuentra impulsada por motivos de subsistencia tanto del propio imputado como de su núcleo familiar si es que la tuviera. **Por otro lado**, quienes ostentan un trabajo informal será muy difícil que los datos consignados en su documento de identidad no sean cuestionados lo que hará presumir que no tiene domicilio estable, ni mucho menos que tenga domicilio propio. Asimismo, se toma en consideración la condición de la persona inmigrante, lo que hará suponer al juzgador que no ostenta ni trabajo, ni domicilio estable. **En conclusión**, el determinar una medida estándar para evaluar los vínculos de domicilio y de trabajo puede ser viable en la medida de que el juzgador adapte esos criterios dependiendo de la naturaleza delictiva del imputado, así como de su actitud de sometimiento ante las investigaciones, sin dejar de lado los medios documentales que pueda agregar a su defensa. **En definitiva**, el que sea considerado a cualquiera de los arraigos mencionados como un recurso endeble, siempre repercutirá en las decisiones del juzgador que puede conllevar a afirmar precipitadamente una eventual y/o posterior sentencia condenatoria.

Fuente: Elaboración en coautoría por los investigadores

Finalmente, la presente investigación también utilizó un segundo instrumento, **la GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL para el análisis del objetivo específico N° 03**, consistente en Identificar el tratamiento normativo del presupuesto del arraigo en el Derecho Comparado.

Objetivo específico N° 3: Identificar el tratamiento normativo del presupuesto del arraigo en el Derecho Comparado.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE LEGISLACIÓN COMPARADA

Tabla 10. Legislación comparada de la regulación de la prisión preventiva

PAIS	BASE LEGAL	POSTURA	PRECEPTOS NORMATIVOS
PERÚ	NUEVO-CÓDIGO PROCESAL-PENAL (Dec. Leg. 957, 22 .07.2004 y publicado 29.07.2004. Vigencia desde 1.07.2006.)	La prisión preventiva es un mecanismo excepcional y de carácter personal respecto del imputado	<p>CAPÍTULO I: LOS PRESUPUESTOS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA</p> <p>Art-268.- Presupuestos materiales</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fundados y graves elementos de convicción. - La sanción penal sea superior a 4 años por la comisión del delito. - Que el investigado evada la acción penal en su contra u obstruya las investigaciones. <p>Art-269.- Peligro de fuga</p> <p>El Juez ponderará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Arraigo del imputado dentro del país. - Gravedad esperada de la pena. - Dimensión del perjuicio provocado y que el imputado se reúse a reparar la afectación provocada.
ARGENTINA	CODIGO PROCESAL PENAL FEDERAL (D. Leg. N° 118/2019, promulgado el 07.02.2019 y publicado el 08.02.2019. Buenos Aires)	Prisión Preventiva dictaminada en función de la gravedad de los hechos y condiciones del imputado que deduzcan que se evada de la acción penal u obstaculice el proceso.	<p>Art-218: Prisión Preventiva</p> <p>De acuerdo a la gravedad del contexto delictivo y las condiciones del investigado que hagan deducir el riesgo de fuga u obstrucción del proceso.</p> <p>Art-221.- Peligro de fuga.</p> <p>Se determinarán factores como:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Arraigo domiciliario, de familia y nexos empresariales o laborales y facilidades para evadirse del país u ocultarse. b) Las características del hecho delictivo, la pena esperada, la verificación de arrestos anteriores y reincidencia dolosa. c) La conducta del imputado en proceso, si fue declarado rebelde o si ofreció medios de prueba falsos sobre su residencia que hagan suponer que no se someterá a la acción penal.

BOLIVIA

**CODIGO-DE
PROCEDIMIENTO-
PENAL
(LEY 1970,
Promulgación
25.03.1999)**

Art-233. Requisitos para la detención preventiva.

Solamente se dictaminará si las otras alternativas cautelares personales no sean suficientes.

1. Que existan parámetros de convencimiento absolutos para inferir que a quien se investiga se le atribuya la autoría o participación del hecho delictivo.
2. La presencia de factores de convencimiento que infieran el no sometimiento del imputado u obstaculice el proceso
3. El lapso de extensión de la detención preventiva requerida y las investigaciones, para el aseguramiento de las indagaciones que conduzcan a la verdad, la continuidad de las investigaciones y el sometimiento a la norma.

Artículo 234. Peligro de fuga.

1. Que no ostente arraigo domiciliario, ni familiar o vínculos laborales dentro del país.
2. Las posibilidades de que se evada del país o se mantenga oculto.
3. Que se tenga certeza de que el imputado premedite fugarse.
4. La conducta del investigado mientras dure el proceso.
5. Preexistencia de delitos reiterados verificables.
6. Peligrosidad latente para la sociedad, víctima o denunciante.

CHILE

**CODIGO-
PROCESAL-PENAL
(Ley 19696,
12.10.2000;
promulgada el
29.09.2000. Ultima
Modificación:
27.09.2022 Ley
21488)**

Art-139.- Procedencia de la prisión

Si es que las otras alternativas de cautela son sean suficientes a criterio del juzgador en aras del aseguramiento de los objetivos procesales, la protección del agraviado o de la colectividad.

Art-140.- Requerimientos para disponer la prisión preventiva

- Que concurren antecedentes que justifiquen la preexistencia del delito a investigar.
 - Que haya precedentes que conlleven a deducir que el imputado ha participado en el acto delictivo como autor, cómplice o encubridor, y
 - Que la libertad del imputado se torne nociva para la sociedad o del agraviado que infiera una potencial **posibilidad de que se fugue.**
-

ECUADOR	<p align="center">CÓDIGO- ORGÁNICO- INTEGRAL-PENAL (Registro Oficial Suplemento 180, 10.Feb.2014)</p>	<p>Art-534.- Finalidad y requisitos. Para asegurar que el investigado esté presente y dar cumplimiento a la pena de acuerdo a los requisitos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Suficientes factores de convencimiento. 2. Irrefutables medios de convencimiento que confirmen que el procesado se le pueda adjudicar la autoría o complicidad del delito. 3. Indicios para determinar que los mecanismos de coerción a imponer, no son suficientes y se requiera dictar prisión preventiva. 4. Que la pena a imponer por la infracción cometida sea mayor a un año de privación de la libertad. <p>Artículo 541.- Caducidad</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No mayor a 6 meses en delitos penados de hasta 5 años. 2. No mayor de 12 meses en delitos penados de 5 años a más. 3. La prisión preventiva se extinguirá y perderá sus efectos si los plazos superan los límites establecidos. 4. Si la prisión preventiva se dilata por acción u omisión de los operadores de justicia, estos incurrirán de falta gravísima sancionable de acuerdo a ley. 5. De hacerse oficial cumplimiento de la prisión preventiva, el procesado no queda en libertad de manera automática; será necesario continuar con su formalización.
MEXICO	<p align="center">CÓDIGO- NACIONAL-DE PROCEDIMIENTOS PENALES (Diario Oficial de la Federación - 5.03.2014)</p>	<p>La pena preventiva no debe exceder el tiempo de pena que se fije por el delito que motive el proceso (máximo 2 años)</p>
		<p>Art-165. Aplicación de la prisión preventiva Su imposición no será mayor al tiempo que la ley determine en función a la pena por el delito cometido que será hasta 2 años. Si en el tiempo establecido no se dictó condena, se pondrá inmediatamente en libertad al investigado; no obstante, de imponerse otras medidas coercitivas.</p> <p>Art-168. Peligro de sustracción del imputado Con el objeto de asegurar que, en el proceso, esté presente el imputado, el Juzgador valorará, entre otros aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El arraigo domiciliario donde deba ser juzgado, su arraigo de familia y las posibilidades de evadirse del lugar donde reside o permanecer en la clandestinidad. La información falsa respecto al domicilio del investigado infiere peligro de evasión del proceso.

ESPAÑA

**LEY DE
ENJUICIAMIENTO
CRIMINAL
(Real Decreto
14.09.1882)**

-
2. La pena a imponerse respecto del delito cometido y el proceder espontáneo que asume el imputado ante el delito.
 3. La conducta que muestre el imputado en el proceso después de materializado el delito o que se someta voluntariamente al proceso penal.
 4. El desacato de medios cautelares impuestos con anterioridad
 5. Al hacer caso omiso a las notificaciones procesales que le hubieran emitido los fiscales o jueces.
-

Art-502.

1. El encarcelamiento provisional puede ser dictaminada por el juez o magistrado instructor, el juzgador que formule las diligencias iniciales, el juez de lo penal o tribunal que conozca de la causa.
2. El encarcelamiento provisional únicamente se decidirá si es que es necesaria de manera objetiva.
3. El juzgador o tribunal valorará que tanto repercute la medida sobre el investigado o encausado.
4. No se dictará prisión provisional cuando se deduzca razonablemente que el hecho no es un delito.

Art-503. El encarcelamiento provisional se impondrá solamente:

1. Que conste en la causa la calificación del delito sancionado con similar o mayor a 2 años de cárcel.
 2. Que concurren razones válidas para atribuir responsabilidad categórica del delito cometido a quien se vaya a decretar un auto de prisión.
 3. Que a través de la prisión previsual concurren los siguientes elementos:
 - a) Aseguramiento del investigado en el proceso cuando se infiera que se fugará de la acción penal.
 - b) Obstaculizar las investigaciones.
 - c) Impedir que el investigado actué en perjuicio de los bienes jurídicos de la víctima.
-

INTERPRETACIÓN:

En el Perú, aparte de mencionar al arraigo, se sopesa razones de consistencia tales como la sustracción de la acción penal u obstrucción de las investigaciones, además de establecer cuan grave es el delito y del perjuicio ocasionado y que la prisión preventiva sea impuesta por delitos castigados con penas superiores a 4 años. **En Argentina**, se impone de acuerdo a lo grave del acto delictivo y conducta del imputado que hagan deducir que se fugue de la acción penal o interfiera en las investigaciones. Se resalta, además, los arraigos que ostente el imputado (domicilio, familia y trabajo), naturaleza del delito y conducta del imputado durante el proceso y, sobre todo, que haya ofrecido información no fiable. **En Bolivia**, solamente se impone cuando las otras medidas cautelares son insuficientes que aseguren que el imputado esté presente y no entorpezca las investigaciones. Sobre ello, que no logre sustentar sus arraigos domiciliarios, de familia y laborales. Y, además de lo que muestran Argentina y Perú, Bolivia considera la existencia previa de delitos reiterados y peligrosidad latente para la sociedad, víctima o denunciante. **En Chile**, se permite la prisión preventiva si es que las otras alternativas de cautela se consideran insuficientes para lograr los fines procesales, la seguridad del agraviado y de la sociedad. Asimismo, se exige que existan antecedentes de delitos previos a investigar, que el imputado haya participado en un delito anterior y que la libertad del investigado implique un peligro social. **En Ecuador**, en aras de lograr la presencia del investigado durante el proceso es necesario que existan elementos suficientes y confiables para acreditar el vínculo del procesado con el hecho delictivo; indicios que determinen que las medidas cautelares a imponer, **que no restrinjan la libertad**, no son suficientes para impulsar la prisión preventiva; que el castigo por el delito perpetrado sea mayor a 1 año de pena privativa de libertad. Por otro lado, contempla la **caducidad** de la prisión preventiva, que no sea superior a 6 meses en delitos penados hasta años y de 12 meses en delitos superiores a 5 años. La caducidad tiene que oficializarse para hacer efectiva la libertad del imputado. **En México**, en función al delito cometido se impondrá la prisión preventiva, la cual no será mayor a 2 años, que, de no dictarse condena, se dispondrá inmediatamente sea liberado el investigado. Se vigila el riesgo de fuga del investigado, tomando en cuenta los arraigos, domiciliario, familiar y la probabilidad de fugarse del proceso y, sobre todo, el comportamiento del investigado de colaborar con el proceso. **En España**, la prisión preventiva solo ejecutará si es objetivamente necesaria, ya que el Juez evaluará el impacto resultante sobre el investigado; de verificarse que el hecho no configura un acto delictivo, no se dictará la medida; se persigue asegurar la presencia del investigado en el proceso cuando se infiera que puede fugarse de la acción penal o interfiera en las investigaciones y que el investigado obre en perjuicio de la víctima.

De todo ello se puede destacar que la medida coercitiva en estudio se impone al evaluar el riesgo que el investigado logre fugarse y que interfiera el curso preestablecido de las investigaciones. Se considera también los actos de reincidencia del imputado en delitos previos al que se encuentra en proceso; sobre todo que el accionar delictivo no ponga en riesgo latente la seguridad de la víctima y de la sociedad. Asimismo, se examina la conducta del investigado durante en el curso del proceso que no haga presumir que se aparte u obstaculice la acción penal. Y, fundamentalmente, se hace hincapié que la prisión preventiva debe imponerse si existen razones objetivas, suficientes y confiables, sopesando el arraigo como un elemento complementario que depende de la evaluación judicial de los factores descritos.

Fuente: Elaboración en coautoría por los investigadores

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE DOCTRINA COMPARADA

Tabla 11. Doctrina comparada sobre la prisión preventiva

PAÍS	AUTOR Y AÑO	CITA
PERÚ	DE LA JARA, et al (2013)	Los autores examinaron, en 138 casos particulares en Arequipa, La Libertad y Lima, la manera en que los operadores de justicia sustentaron la existencia del riesgo del proceso y la necesidad de cautela, en especial, trascendencia del arraigo y lo gravoso de la pena; concluyendo que en un elevado porcentaje se valoró el tercer presupuesto del riesgo de fuga (Art-269 NCPP). Y aquellos elementos relacionados con el arraigo del imputado se ubica en un orden porcentual por debajo del criterio anterior . Asimismo, respecto a la gravedad de pena, ocupa un tercer lugar en el orden de la valoración que le otorgan los jueces y fiscales al momento de motivar sus particulares posturas procesales. Y, finalmente, la situación se complica cuando más de la mitad de los elementos respecto del riesgo de fuga son afines al arraigo, situación que deja en evidente <u>desventaja a las personas de escasos recursos</u> .
ARGENTINA	INECIP (2012)	Los autores vinculados con el Instituto-de-Estudios-Comparados-en-Ciencias-Penales y Sociales, le otorgan relevancia a los aspectos vinculados a la norma de la prisión preventiva y, en específico, a la resistencia de los criterios procesalistas. Concluyen que los presupuestos que son necesarios exponerse a fin de dictar prisión preventiva, producen una exigencia para quien lo requiere y se operan como una amenaza persistente de un peligro para Fiscalía, al decidir solicitarla. Por otro lado, son de necesaria aplicación, principios como razonabilidad, proporcionalidad, subsidiaridad, gradualidad y ultima ratio, sin menoscabo de considerar la aplicación de otras medidas cautelares que tengan idoneidad que garanticen fines equivalentes; sobre todo, teniendo cuidado de no vulnerar algún derecho fundamental como la libertad durante el proceso penal. En ese entendido, para generar una transformación radical será pertinente admitir que la prisión preventiva se está imponiendo con un diferente propósito a la naturaleza de una medida cautelar, donde el Estado recurre al mecanismo más gravoso; sin embargo, este debe dictarse bajo su naturaleza excepcional.

BOLIVIA	DEFENSORIA-DEL PUEBLO-(2018)	<p>Las vulneraciones a garantías constitucionales en la imposición de medidas de cautela, la Defensoría del Pueblo, concluye que despojar de su libertad al investigado mientras transcurre el proceso se traduce como una regla, desvirtuándose su excepcionalidad; es así que, luego de una investigación exhaustiva por parte de la entidad, se determinó que casi un sector mayoritario de las personas con carcelería lo conforman reclusos que aún no tienen una sentencia firme y que en un margen muy inferior son aquellos que se les concedió libertad. Las implicancias del peligro de fuga se han tornado sumamente arbitrarias especialmente en personas que no pueden demostrar su arraigo en el lugar donde transcurre el proceso por su condición social y económica y, más aún, porque les es casi imposible contar con un certificado de trabajo o un registro de domicilio permanente. Por otro lado, el peligro de entorpecimiento del proceso penal es un mecanismo que se ejecuta en condiciones de indefensión frente al ejercicio del derecho a la defensa. Finalmente, la imposición de la prisión preventiva se hace efectiva invirtiendo los papeles de la carga de la prueba, al exigirle al imputado que sea él quien deba desvirtuar los peligros procesales que se le adjudican, tomando en cuenta que debe ser el Ministerio Público quien deba demostrar que realmente existe algún peligro procesal.</p>
CHILE	SALAS ASTRÁIN (2016)	<p>Lo que impulsa la reclusión preventiva se traduce en una necesidad plenamente procesal con naturaleza autónoma. Esto es que, la presunción de inocencia <i>-que se encuentra vigente durante el periodo de prisión preventiva-</i>, es, de hecho, una auténtica regla de atributo procesal a través de la cual, en el transcurso del proceso penal, el investigado le será atribuido la condición de inocencia mientras no se concrete una decisión firme que facilite resolver la calidad de inocente por el de culpable. Y, precisamente, esta inocencia constituye un principio que orienta la condición de imparcialidad de parte del Juez mientras se tramite la investigación que adquiere notable importancia en asuntos relacionados con el fundamento de la pena. A quien se halle sometido a prisión preventiva le alcanza una “sospecha razonable de culpabilidad” y no se trata de considerar inocente al imputado, pues existe un solo obstáculo del estado para imponer la pena en tanto tal sospecha no pueda transformarse en la calificación de “culpable” del imputado. Todo ello es decisivo para garantizar la situación procesal de la prisión preventiva, considerando que el proceso penal está vinculado con un mecanismo para reestablecer la verdad que engloba niveles progresivos de sospecha en lo que respecta a la participación de un individuo en una acción penalmente sancionable, prosiguiendo a partir de la condición de duda hasta llegar a una convicción procesal de la responsabilidad delictiva. En consecuencia, es imprescindible que la prisión preventiva entrañe indicios de culpabilidad en cada caso en concreto.</p>

ECUADOR	CASTILLO BATIOJA et al (2022)	<p>El sistema penal acusatorio ha permanecido ceñido a los mecanismos judiciales del sistema inquisitivo anterior y que en la actualidad se evidencian rezagos que muestran resistencia para incorporarse a las legislaciones del presente, modificaciones impulsadas por el ineludible dinamismo de la sociedad, lo que provoca el incorrecto dictamen de prisión preventiva reflejada en la realidad como una condena adelantada. Es inevitable tener que asumir que las políticas públicas se muestran endeblas, así como ausencia de detalle objetivo de la norma y la ausencia o débil rigurosidad de criterio jurídico que trae como resultado el indiscriminado uso de la prisión preventiva. Todo ello ha generado repercusiones negativas en sistema penitenciario respecto a las personas encarceladas sin que se les haya atribuido una responsabilidad objetiva de una presunta acción delictiva que amerite la continuidad de su carcelería.</p>
MEXICO	ZEPEDA LECUONA (2004)	<p>El comportamiento asumido por los operadores de justicia respecto a los derechos de la víctima en cuanto a la aplicación de la prisión preventiva, se encuentra en la ejecución de ésta como una pena anticipada tal como si fuese un curativo ante las denuncias sociales para mostrar un escenario de justicia. El mecanismo de la prisión preventiva, como si se tratase de una exhibición social, se traduce en un gustillo de represalia popular o privada en un intento de bloquear la percepción de una presunta impunidad de quien aún no ha sido juzgado como responsable de tal o cual acto delictivo. La prisión preventiva en México queda al descubierto como una práctica en crecimiento que ha sido ejecutada de manera indiscriminada e irracional, constituyendo la base de una política criminal exasperada a causa del desborde de la autoridad por la ola delictiva y la necesidad de la sociedad por ausencia o falta de seguridad colectiva. La prisión preventiva se ha traducido, sin lugar a dudas, en una pena anticipada que ha sido cimentada en sospechas e indicios de la labor policiaca que, en muchos de los casos, se extiende a meses y suele terminar cuando el investigado es absuelto o con la imposición de sanciones leves. Frecuentemente, suele ser impuesta, en gran medida, a las zonas de la sociedad mayormente marginadas y vulnerables como sectores cuyo nivel económico es apremiante, las personas con discapacidad y las minorías étnicas. Frente a la presión de la sociedad, el sistema penal en México y sus operadores de justicia no van, exclusivamente, tras de los responsables de la ejecución de los actos delictivos, sino van detrás de quien pueda pagar por ellos.</p>

ESPAÑA

GASCÓN
INCHAUSTI (2005)

El encarcelamiento provisional, entendido como un medio de cautela procesal que implica el encarcelamiento del investigado en la penitenciaría durante el transcurso del proceso penal en su contra, constituye un mecanismo en las que con frecuencia se evidencia una clara tensión de los elementos esenciales que entraña todo proceso penal: Por un extremo, que para la persecución del delito se la realice buscando la mayor eficacia y, por otro lado, sostener el respeto irrestricto a las garantías y derechos de aquellos que emergen como sujetos pasivos del proceso penal. Por tanto, la prisión provisional formalmente regulada, entraña una labor esencialmente delicada, que exige a combinar los dos contextos citados de la manera más escrupulosa posible al demarcar los presupuestos y requisitos supeditados al dictamen del mecanismo de cautela, de manera tal que no se lesione de manera indebida la libertad individual como un derecho esencial de la persona investigada, tal como se determina Constitucionalmente (Art-17).

INTERPRETACIÓN:

DE LA JARA, et al (2013) (Perú), es primordial, al considerar el riesgo del proceso y la necesidad de cautela, la valoración oportuna del arraigo y lo gravoso de la pena, considerando la dimensión del perjuicio ocasionado y la falta de voluntad del investigado para reparar el daño ocasionado; sin embargo, el caso se dificulta cuando la mayor parte de los elementos respecto al peligro de fuga se relacionan al arraigo, dejando en indefensión a personas de bajos recursos económicos. El **INECIP (2012) (Argentina)**, sostiene que es prioritario atender a los principios de razonabilidad, proporcionalidad, subsidiaridad, gradualidad y ultima ratio; evitando el menoscabo al considerar a las otras medidas cautelares que tengan carácter idoneo que garanticen fines semejantes a los principios citados; por lo que cobra relevancia analizar los impedimentos frente al proceso penal para encaminar adecuadamente a la prisión preventiva. La **DEFENSORIA DEL PUEBLO (2018) (Bolivia)**, destaca que el suprimir al imputado de su libertad durante el proceso, desvirtua el contexto excepcional del encarcelamiento preventivo, transformándola en una regla. Por otro lado, las repercusiones del peligro de fugase han vuelto inicuas, en especial en personas que se les hace muy difícil probar su arraigo en el lugar geográfico donde se desarrolla el proceso. Y, lo altamente absurdo, obligar al imputado que sea él quien desvirtue los peligros procesales adjudicados a su persona, siendo que el Ministerio Público sea quien asuma la carga de acreditar la responsabilidad del investigado en un acto delictivo. **SALAS ASTRÁIN (2016) (Chile)**, resalta que se presuma el factor de inocencia como una auténtica regla procesal y que durante el proceso penal será sostenida la inocencia del investigado, lo cual constituye el principio que conduce a que el Juzgador sea imparcial cuando se trate de dictaminar prisión preventiva y, a quien se halle sometido a ella, se le sea considerada la sospecha razonable de culpabilidad. **CASTILLO BATIOJA et al (2022) (Ecuador)**, manifiesta que el sistema penal acusatorio ha mantenido vigente el sistema inquisitivo anterior. Resalta que las políticas públicas son débiles sumado a la ausencia de detalles de la norma objetiva y el incierto criterio judicial que trae como consecuencia se dicte prisión preventiva de manera indiscriminada. La situación del sistema penitenciario ha provocado repercusiones adversas respecto a las personas en prisión sin que se les haya atribuido objetivamente responsabilidad ante un delito. De acuerdo a lo mencionado por

ZEPEDA LECUONA (2004) (México), los operadores de justicia, al considerar los derechos de la víctima imponen la prisión preventiva con el vigor de una pena anticipada cual se tratara de un curativo ante la presión social para mostrar un escenario de justicia. El mecanismo de la prisión preventiva se vislumbra como gustillo de represalia ante la posibilidad de impunidad de quien aún no ha sido juzgado y determinada su responsabilidad de un delito. Por tanto, la prisión preventiva se impone cual si fuese una pena anticipada efectiva cimentada solo en sospechas o indagaciones policíacas endebles que en muchos de los casos se prolongan hasta meses de encarcelamiento para que, finalmente, el imputado sea declarado absuelto. La posición de **GASCÓN INCHAUSTI (2005) (España)** establece que la prisión provisional es un mecanismo que produce fricciones con los principios básicos del proceso penal (*legalidad, acceso a los tribunales, equilibrio y proporcionalidad, contradicción, inmediación, oralidad y publicidad*), por lo que, para perseguir el delito es de importancia hacerlo con la mayor eficacia a fin de sostener el respeto irrestricto a las garantías y derechos de aquellos que emergen como sujetos pasivos del proceso penal. La imposición del encarcelamiento provisional debe estar encaminada a no lesionar de manera indebida la libertad individual del investigado, pues se trata de un derecho fundamental intrínseco.

De todo lo mencionado, la idea de que la prisión preventiva debe de emerger y justificarse en función al peligrosismo procesal, llámese peligro de fuga u obstaculización de la acción penal, la gravedad del delito, sin descuidar la presencia de los arraigos en cada caso concreto. Y, sobre todo, aún dada la importancia normativa, serán los principios procesales los que deben ser valorados al momento de imponer la medida cautelar estudiada. Cuando se impone prisión preventiva es tal que no pueda traducirse como una pena anticipada, pues ese sería el límite que lesiona irremediablemente el derecho a la libertad personal del imputado. Lo que salta a la vista es el margen de influencia que ejerce la presión social frente al daño causado por un delito y, en especial, por quien lo comete. No puede haber un despliegue indiscriminado de la prisión preventiva solo por aplacar el deseo de venganza o justicia que espera la sociedad. Es de suma importancia que las investigaciones previas realizadas por los agentes policiales sean verdaderamente escrupulosas y sometidas a verificación exhaustiva que nutra a una acusación eficaz por parte del Fiscal y, consecuentemente, que el Juez sea quien motive imparcialmente la medida de coerción.

En conclusión, Al ser la prisión preventiva el mecanismo más severo, es necesario examinar las premisas investigativas, desde la intervención policial hasta las investigaciones de Fiscalía que deben ser exhaustivas para justificar razonablemente el requerimiento de la medida que conlleve, en el menor tiempo posible, el esclarecimiento de los hechos y, se imponga una sentencia condenatoria al investigado o la absolución definitiva que produzca la confianza absoluta en el sistema de justicia aplicada para este tipo de contexto penal y procesal penal. Es importante destacar que la evaluación que los jueces realizan ante el requerimiento de la prisión preventiva sea lo suficientemente exhaustiva a fin de no condenar a un inocente a una “pena anticipada”, ni tampoco permitir la impunidad de un acto delictivo.

Fuente: Elaboración en coautoría por los investigadores

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE JURISPRUDENCIA COMPARADA

Tabla 12. Jurisprudencia comparada sobre la prisión preventiva

PAÍS	JURISPRUDENCIA	PONENTE / MAGISTRADOS	POSTURA	FUNDAMENTOS DESTACADOS
PERU	CASACIÓN N° 626-2013 MOQUEGUA (30 Junio 2015))	Villa Stein Duberlí Apolinar entre otros	Audiencia, motivación y elementos (<i>pena probable, peligro procesal</i>) de la medida de prisión preventiva.	<p>Impulsada (30.06.2015) a raíz de que el Fiscal requiera prisión preventiva hacia Gutiérrez Mamani, Marco dictando finalmente que comparezca con ciertas prohibiciones procesales. Se determina continuar con la investigación preparatoria y se requiere la medida cautelar (26.09.2013) por 9 meses, por homicidio calificado (Art. 108 CP) en perjuicio de Aucatinco-López Mirian-Erika.</p> <p>La casación se refiere al despliegue de doctrina jurisprudencial a razón de inobservancia de garantías constitucionales procesales respecto a la manera en que se aplica lo dispuesto por los Arts. 268 y 269 de NCPP respecto al tratamiento del peligro procesal que es necesario considerar en la calificación otorgada al riesgo de fuga, arraigo del investigado, comportamiento durante el proceso, gravedad de la pena y dimensión de la afectación provocada.</p> <p>Se declara FUNDADO el recurso para desarrollar la doctrina jurisprudencial respecto a los motivos citados, dictando en contra de Marco Gutiérrez, comparecencia cada 15 días, no variar su domicilio, no ausentarse de la ciudad, no acercarse a los familiares de la agraviada, no acudir locaciones donde se vendan bebidas alcohólicas, acudir puntualmente a las citaciones</p>

**EXPEDIENTE 00039–
2022-2-5001-JS-PE-
01
(Resolución 3 -
15.12.2022)
José Pedro Castillo
Terrones**

**JUEZ SUPREMO
(p): Juan Carlos
Checkley Soria**

**Auto que resuelve
el requerimiento
de prisión
preventiva**

de Fiscalía y pagar una caución económica (S/. 7,000.00), antes de su liberación. Tras advertencia, de anular el fallo. Se aprecia como fundamento destacado el 24, el cual estriba en considerar los razonados y graves elementos de convencimiento, la pena sea superior a cuatro años, el peligro procesal, proporcionalidad y el tiempo que dure el mecanismo cautelar.

Referido al requerimiento de Prisión Preventiva (13.12.2022) contra José Pedro Castillo Terrones por supuesta **COAUTORÍA** de los delitos de **REBELIÓN** (Art-346 CP), **CONSPIRACIÓN** (Art. 349° CP), **ABUSO DE AUTORIDAD** (Art-376, 1er párrafo CP) y, como presunto **AUTOR** del **DELITO DE GRAVE PERTURBACIÓN DE LA TRANQUILIDAD PÚBLICA** (Art. 315°-A. 1er y 2do párrafo, CP); todos en agravio del Estado.

Se declara **FUNDADA** la solicitud de prisión preventiva emitida por la 2da Fiscalía Suprema Especializada en Delitos cometidos por Funcionarios Públicos, como presunto COAUTOR de los delitos descritos. Los 3 primeros delitos en agravio del Estado y el cuarto, en perjuicio de la colectividad.

Se dicta prisión preventiva por 18 meses desde el 07.12.2022 hasta el 06.06.2024.

El Magistrado emite su decisión sustentando la **valoración** al principio de legalidad de la norma objetiva respecto a los factores de convencimiento, pronóstico de la pena, obstrucción procesal y la magnitud proporcional de la medida. Ha tomado en cuenta además los arraigos del investigado, la gravedad relacionada

				<p>con la sanción penal, la dimensión de la afectación causada, la conducta procesal del investigado y su supuesto vínculo con una organización con base criminal; además, manifiesta respeto a los principios de naturaleza idónea, proporcional y necesidad plasmados en la normativa nacional.</p> <p>Solicitud de prisión preventiva (27.02.2023) emitido por la 2da Fiscalía Suprema Especializada contra el expresidente de la nación como supuesto responsable de liderar una Organización Criminal (Art. 317 CP – Cc. Ley 30077), Tráfico de influencias agravado (Art. 400 CP), CÓMPLICE del presunto delito de Colusión (Art. 384 CP. Cc. Art. 25), todo ello en agravio del Estado y que fuera declarado fundado. Por lo que se dictamina prisión preventiva por 36-meses, desde el 09.03.2023 hasta el 08.03.2026. Se cursó los oficios correspondientes al INPE, tomando en cuenta que el investigado cumple con otra medida de coerción a través de la Resolución N° 3 (15/dic/2022) en referencia al Exp. 39-2022_2_5001_JS-PE-01.</p> <p>La Fiscalía resalta que por la relevancia de los delitos atribuidos se le asigna a Castillo Terrones una pena mayor a los 4_años, teniendo una proyección de pena de 32 años. <i>El Arraigo laboral y domiciliario es debatible por las circunstancias puntuales y verificables.</i></p>
	<p>EXP. 5–2023-1-5001-JS-PE-01 (Res. 3 - 09.03.2013) José Pedro Castillo Terrones</p>	<p>JUEZ SUPREMO (p): Juan Carlos Checkley Soria</p>	<p>Resolución que atiende la solicitud de prisión preventiva</p>	
ARGENTINA	<p>CIDH Caso Bayarri vs. Argentina Sentencia (30.10.2008)</p>	<p>Cecilia Medina Quiroga, Presidenta y otros</p>	<p>Aprehensión ilegal y arbitraria, tortura, encarcelamiento preventivo</p>	<p>(2) La demanda de la CIDH está dirigida a la aprehensión ilegal y abusivo de Juan-Carlos-Bayarri (18.11/1991) en Buenos Aires, sus aparentes torturas, encarcelamiento preventivo desmedido (13 años) en función a una confidencia</p>

**desmedido y
denegación de
justicia**

forzada a través de tortura y negar el acceso a la justicia, en torno al proceso que se sigue a causa de los supuestos delitos de secuestro, extorción de manera reiterada. Luego de 16 años aproximadamente, desde que ocurren los hechos, el Estado omite pronunciarse por la autoría penal.

(3) La Comisión le requiere a la Corte determinar que el Estado no cumplió con su responsabilidad internacional al vulnerar los derechos de Integridad de la persona (Art-5), a la libertad del individuo (Art-7), Garantías Judiciales (Art-8) y Auxilio Judicial (Art-25) de la citada Convención.

(11) El Estado alega que cuando la CIDH interpone la demanda, el demandante disponía de medios suficientes y confiables que, si hubieran sido incorporados oportunamente.

(12) La Comisión sostiene que la razón del caso fue el de conseguir un dictamen respecto a la obligación internacional de la Nación por efecto de haber transgredido los derechos de Bayarri.

DECLARA: El Estado vulneró la libertad y dignidad individual de Bayarri y sus derechos establecidos en los Arts-8.1 y 8.2.g (Todo individuo posee el derecho a ser atendido, con las pertinentes salvaguardas oportunamente.

DISPONE:

El Estado está obligado a ofrecer de manera gratuita e inmediata y por el lapso pertinente, el cuidado médico oportuno a favor de Bayarri. Y, debe concluir el procedimiento penal aperturado por las violaciones de derechos caso y resolverlo de acuerdo a los medios que se disponga de la ley.

CHILE

Recurso de
apelación

Rol: 713-2015
(14.03.2015)

Artículo 140 Código
Procesal Penal

Ministros
Juan Escobar y
otros

Apelación de la
prisión preventiva
Caso Penta
Riesgo en
perjuicio social

La investigación se impulsa por diversos delitos en materia tributaria, cohecho y lavado de activos.

Fiscalía, el Consejo de Defensa del Estado requieren encarcelamiento preventivo para los imputados Carlos_Délano y Carlos_Lavín, ambos controladores de Penta, los exgerentes Hugo_Bravo, y Marcos_Castro y el ex subsecretario Pablo-Wagner y el ex funcionario del Iván_Álvarez.

El auto (14.03.205) fue confirmado a cargo de la 4ta sala - Corte de Apelaciones de Santiago, que conservó la prisión preventiva respecto de los imputados.

El **Fundamento** del requerimiento y posterior licencia del mecanismo de cautela penal está en el aparente riesgo ante la seguridad de la sociedad. El Magistrado establece factores neutrales que fueron asumidos por el Tribunal al evaluar que la libertad del investigado poner en riesgo a la sociedad, ya que la naturaleza de los delitos quebranta las arcas fiscales. El Juzgado, para justificar el encarcelamiento preventivo, examina los elementos normados en el Art-140 del CPP.

La prisión preventiva surge **excepcionalmente**, y es procedente únicamente cuando las otras alternativas de cautela de inferior magnitud no fueran suficientes.

La resolución emitida por el 8vo Juzgado de Garantía, asumiendo que la libertad del investigado implica un riesgo social, de cimiento únicamente en acreditar los elementos normativos del Art-140, inciso c, apartados 3 y 4 de CPP

MEXICO

**Caso Tzompaxtle
Tecpile y Otros Vs.
México
(07.11.2022)**

**Ricardo C. Pérez
Manrique,
Presidente
Y otros**

**Detención ilegal y
arbitraria**

El 01.05.2021. El tema tiene que ver con la supuesta responsabilidad internacional del Gobierno por la invocada aprehensión ilegal y abusiva de Jorge Tzompaxtle, Gerardo Tzompaxtle y Gustavo Robles en manos de los policías en una vía entre Veracruz y México el 12.01.2006. La CIDH enfrentó a la jurisdicción de la Corte el caso en concreto.

La CIDH estableció que los supuestos agraviados estuvieron aparentemente detenidos por la policía sin contar con una disposición del Juez y sin tener la calidad de flagrancia.

En tal sentido, se estableció que la detención fue ilegal y abusiva. Añadió de la requisita practicada después al vehículo se consideró como una vulneración a la vida privada y que los supuestos agraviados no fueron informados respecto a los motivos de su aprehensión ni conducidas sin dilaciones ante la respectiva autoridad de la policía.

La CIDH concluye absoluta responsabilidad del Gobierno por la transgresión a la integridad de la persona (Art-5.1), derecho a la libertad individual (Arts- del 7,1 al 7,6), derechos a las garantías judiciales (Arts- 8.1 y 8.2), a la vida privada (Art-11.2 y a la protección judicial (Art-25.1)

El 23.06.2022 el Estado reconoció su responsabilidad de haber vulnerado la libertad individual, vida privada, integridad personal y garantías judiciales.

Respecto a la prisión preventiva, la Corte emplaza al Estado, adecuar su normativa jurídica a fin de hacerla compatible con la Convención

				<p>Americana. En ese entendido, es necesario tomar en cuenta los acápites del 96 al 144, sobre presupuestos materiales de la sentencia condenatoria, donde están descritos los parámetros que respaldan los mecanismos de cautela.</p> <p>La CIDH DETERMINA al Gobierno como responsable por haber vulnerado los derechos descritos. DISPONE (07.11.2022) que el Estado debe acondicionar su normativa jurídica interna respecto a encarcelamiento preventivo a fin de erradicar acciones indiscriminadas al momento de imponer la prisión preventiva; además, deberá pagar los montos establecidos en la Resolución pertinente para solventar trabajos de proyección social; sumados el reembolso de costas y gastos.</p>
<p>ESPAÑA</p>	<p>SUPLEMENTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL</p> <p>Sentencia 140/2012 (02.07.2012)</p> <p>Cuestión interna de inconstitucionalidad 4314-2018</p>	<p>2da Sala Tribunal Constitucional</p> <p>Eugeni Gay Montalvo, Presidente Y otros</p>	<p>Recurso de amparo 3464-2009</p> <p>Sentencia condenatoria por delito contra la salud pública, prórroga de prisión provisional ante eventualidad de vencer los plazos durante la tramitación del recurso de casación</p>	<p>La Magistrada Pilar Pérez, representante de Mohamed Ami Alí, interpone recurso de amparo ante la resolución de la 1ra Sección Audiencia Provisional de Valencia (05 y 23.02.2009).</p> <p>El demandante estuvo condenado por la 1ra Sección citada como responsable de un ilícito penal respecto de sustancias perniciosas para la salud a 3 años, 6 meses de encarcelamiento, con prohibición de ejercer su derecho de sufragar mientras esté condenado y una penalidad de 80 euros. En la sentencia consta que el recurrente purgaba prisión provisional desde el 06.03.2008.</p> <p>En la Sentencia se pacta reemplazar la penalidad de prisión anterior por ser expulsado fuera del país, sin posibilidad de retornar a España en un lapso de 10 años.</p>

**interpuesto por la
defensa**

El recurrente, en el recurso refiere que los elementos considerados por el Poder Judicial a fin de pactar una prórroga de la prisión provisional no son justificados, no son suficientes y no se encuentran libres de que se hubiera pactado reemplazar la sanción dictaminada por la deportación del país, en referencia a la Sentencia de la propia Sala del 15.12.2008 que se sustituya la sanción de 3 años y 6 meses impuesta prohibiéndosele retornar por un lapso de 10 años, excediendo así el margen de las sanciones que privan de la libertad (Art-504). El TC **FALLA** declarando la transgresión de la libertad del recurrente (Art-17.1). Y, que se restablezca en su integridad su derecho y anular las Resoluciones de le primera Audiencia Provisional de Valencia respecto al aplazamiento de encarcelamiento preventivo.

INTERPRETACION

1. PERU; CASACIÓN N° 626-2013 MOQUEGUA (10.09.2020)

Requerimiento de prisión preventiva (30.06.2015) contra Marco Gutiérrez Mamani y que finalmente de impusieron comparecencia con restricciones. Se continua con la investigación preparatoria y se requiere prisión preventiva (26.09.2013) por 9 meses por homicidio calificado en agravio de Mirian-Aucatinco. Se considera el peligro de fuga, arraigo del investigado, conducta mientras dure el proceso, la condición gravosa de la sanción penal y la dimensión del perjuicio ocasionado. **Se declara FUNDADO** el recurso y se dicta comparecencia cada 15 días, no cambiar de residencia habitual ni ausentarse de la zona, no acercarse a la familia de la víctima, entre otros y pagar una caución de S/. 7,000.00 antes de salir de la cárcel. La Casación se cimienta en considerar los razonados y gravosos factores de convencimiento, el pronóstico de la sanción superior a cuatro años, el riesgo del proceso, la condición proporcional de la medida y el tiempo establecido de la misma. Se opta que comparezca con ciertas prohibiciones.

2. **PERU – EXP. 39–2022-2-5001-JS-PE-01 - (Resolución 3 - 15.12.2022)**

Solicitud de prisión preventiva (13.12.2022) a Pedro Castillo por las acciones delictivas de REBELIÓN (Art. 346 CP), CONSPIRACIÓN (Art. 349° CP), ABUSO DE AUTORIDAD (Art. 376, 1er párrafo CP) y DELITO DE GRAVE PERTURBACIÓN DE LA TRANQUILIDAD PÚBLICA (Art. 315°-A. 1er y 2do párrafo, CP).

Se declara FUNDADO. Se dicta prisión preventiva por 18 meses. La valoración del juzgador estriba en el principio de legalidad respecto a los factores de convencimiento, proyección de la sanción penal, obstrucción procesal y el parámetro de proporción de la medida. El Juzgador agrega que su decisión se basa en los principios de idoneidad, proporcionalidad y necesidad.

3. **PERU – EXP. 5–2023-1-5001-JS-PE-01 - (Resolución 3 - 09.03.2013)**

Prolongación de Prisión Preventiva

Requerimiento de prisión preventiva (27.02.2023) por supuestamente liderar una Organización Criminal (Art. 317 CP – Cc. Ley 30077), Tráfico de influencias agravado (Art. 400 CP), CÓMPLICE del presunto delito de Colusión (Art. 384 CP. Cc. Art. 25). Se dictamina prisión preventiva por 36 meses, desde el 09.03.2023 hasta el 08.03.2026. El Arraigo laboral y domiciliario es debatible por las circunstancias puntuales y verificables

4. **ARGENTINA - CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
CASO BAYARRI VS. ARGENTINA - SENTENCIA (30.10.2008)**

Detención ilegal y arbitraria, tortura, prisión preventiva excesiva y subsiguiente denegación de justicia.

Demanda de la CIDH respecto a la aprehensión ilegal y abusiva de Juan-Bayarri (18.11.1991) por imposición de prisión preventiva excesiva (13 años) valiéndose de una confesión que se obtuvo utilizando la tortura y prohibición de acceder a los órganos judiciales, en torno al proceso penal dirigido por los presuntos secuestros extorsivos frecuentes.

Transgresión de la integridad como persona (Art-5), a la libertad individual (Art-7), a la protección judiciales (Art-8); de la CIDH.

La Comisión emplaza al Estado (28.08.2007). y luego sostiene que el hecho de que alguna transgresión haya terminado no exime al Estado de su responsabilidad, ni deja al agraviado de asumir su derecho a una oportuna indemnización.

La Comisión **DECLARA:** El Estado vulneró la libertad, la integridad individual y los derechos establecidos en los artículos 8.1 y 8.2.g). **DISPONE:** El Estado está obligado a ofrecer de manera gratuita e inmediata y por el espacio de tiempo que sea pertinente, el cuidado medica oportuna en beneficio de Juan-Bayarri e indemnizarlo con US \$19,500,000.00 (por prisión preventiva excesiva, perjuicio moral por acciones calumniosas y difamatorias en su contra y por cada año de encarcelamiento).

5. **CHILE - Recurso de apelación (acogido y revocado)
Corte-Apelaciones-Santiago - Rol: 713-2015 (14.03.2015)**

La investigación se impulsa por delitos en perjuicio del fisco, cohecho y lavados de activos.

El Ministerio Público requiere encarcelamiento preventivo para Carlos Délano y Carlos Lavín, controladores de Compañía de Seguros Generales Penta S.A., ex gerentes Hugo Bravo y Marcos Castro y el ex subsecretario Pablo_Wagner y el ex funcionario del SII Iván Álvarez. La resolución (14.03.205) fue confirmada,

El Fundamento del requerimiento está en el supuesto peligro para la seguridad.

El legislador estableció factores objetivos al evaluar que la libertad del investigado infiere un peligro social; puesto que el carácter de los delitos afecta, además, las arcas fiscales.

El Juzgado analiza los criterios del Art-140 CPP.

El Juzgado dispone reemplazar el encarcelamiento preventivo por el mecanismo de cautela normada en el Art-155 letra a) CPP; es decir, arresto domiciliario total y la letra d), prohibición de salir del país.

Se considera la excepcionalidad del encarcelamiento preventivo y procede solo si las otras alternativas de cautela no son suficientes.

6. Caso Tzompaxtle Tecpile y Otros Vs. México (07.11.2022)

Detención ilegal y arbitraria (01.05.2021)

Adeudo internacional del Gobierno por aprehensión ilegal y abusiva de Jorge Tzompaxtle, Gerardo Tzompaxtle y Gustavo Robles, en manos de los policías en una vía entre Veracruz y México (12.01.2006).

La CIHD sostiene que los supuestos agraviados fueron aprehendidos y requisados por policías sin una autorización del juez y sin la condición de flagrancia delictiva.

Se estableció que la aprehensión tuvo un efecto de ilegalidad y abusivo de autoridad y la consecuente inspección del vehículo recae en una clara vulneración a la vida privada y que los agraviados no fueron puestos al tanto respecto de los motivos de su aprehensión ni conducidos sin retraso hacia la instancia judicial competente.

La CIDH determinó que al Gobierno se le atribuye la responsabilidad de haber vulnerado la integridad personal (Art-5.1), a la libertad individual (Arts del 7.1 al 7.6), derecho a las garantías judiciales (Arts.8.1, 8.2, 8.2 b, 8.2 d, y 8.2 e), derecho a las garantías judiciales (Art.-11.2) (derecho a la vida privada), y a la protección de la justicia (Art-25.1). **El 23.06.2022 el Estado reconoció su responsabilidad** respecto de los derechos transgredidos.

Respecto a la prisión preventiva, la Corte emplaza al Estado, adecuó su normativa jurídica a fin de hacerla concurrente con la CIDH.

La CIDH DECIDE que el Gobierno es responsable por la afectación de los derechos mencionados. **DISPONE** (07.11.2022) que el Gobierno debe acondicionar su norma jurídica interna respecto a encarcelamiento preventivo, a fin de erradicar acciones indiscriminadas al momento de imponer la prisión preventiva; además, deberá cubrir los montos establecidos en la sentencia para solventar proyectos en beneficio social, becas académicas, reembolso de gastos y costas incurridos por los afectados, USD\$ 25,179.93.

7. SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 140/2012 - (02.07.2012) - España

Cuestión interna de inconstitucionalidad 4314-2018

Recurso de amparo 3464-2009

La Procuradora Pilar Pérez González, representante de Mohamed Ami Alí, interpone recurso de amparo contra resolución de la 1ra Sección de la Audiencia Provisional de Valencia (05 y 23.02.2009).

El demandante estuvo condenado como responsable de un ilícito penal respecto de sustancias perniciosas para la salud a 3 años, 6 meses de prisión, con prohibición especial para ejercer su derecho de sufragar mientras esté condenado y una penalidad de 80 euros. El recurrente purgaba prisión provisional desde el 06.03.2008. **Se pacta reemplazar la penalidad** de prisión anterior por ser expulsado fuera del país, sin posibilidad de retornar a España en un lapso de 10 años.

El demandante, refiere que los elementos considerados por el Poder Judicial a fin de pactar una prórroga de la prisión provisional no son justificados, no son suficientes y no se encuentran libres de que se hubiera pactado reemplazar la sanción dictaminada impuesta por la expulsión del país, excediendo así el margen de las sanciones que privan la libertad (Art- 504).

Finalmente, el TC FALLA declarando la transgresión del derecho esencial a la libertad del recurrente, en virtud del art. 17.1 CE. Y, que se restablezca en su integridad su derecho

Fuente: Elaboración en coautoría por los investigadores

4.2. DISCUSIÓN.

La investigación desarrollada giró en torno a un contexto cualitativo; esto es, que para la recopilación de información se hizo uso de estudios académicos previos del extranjero y de nuestro país; las teorías y enfoques expuestos por los deferentes Estados sobre el tema; las precisiones de especialistas ilustrados por medio de entrevistas aplicadas y la interpretación de las guías de análisis documental de la normativa, doctrina y jurisprudencia en el contexto comparado.

Consideraciones Internacionales:

HORVITZ LENNON & LOPEZ MASLE (2003) (Chile), en su investigación *“Derecho. Procesal. Penal. Chileno”*, sostiene que no se evidencia peligro de fuga ni es necesario el aseguramiento de que el imputado comparezca como una justificación general de la prisión preventiva. **Discrepamos** cuando mencionan que el investigado estará a disposición completa de la justicia; no obstante, de haber proporcionado información relevante, ya que debe enfrentar al proceso en libertad. **Coincidimos** en que deben imponerle medidas con restricciones como, no acercarse a la familia del agraviado o reprimir su posible intención para distorsionar los medios de prueba del acto delictivo.

Respecto a la posición de **TRUJILLO VALLEJO & SILVA ARROYAVE (2021) (Colombia)**, *“La detención. Preventiva. en Colombia: Tensiones. entre fines. Constitucionales. y Derechos. Fundamentales”*, indican que restringir la libertad individual no debe obedecer al apasionamiento del juzgador, pues la medida debe imponerse solo para proteger los medios de prueba, a las víctimas, a la sociedad y certificar que el investigado concurra al proceso. **Discrepamos**, cuando se presume que el Juzgador está versado tenazmente en el derecho y que evaluará acertadamente el caso para ejercer una eficaz motivación. **Coincidimos** en cuanto al respeto irrestricto a la libertad individual del investigado pues debe de considerársele como inocente mientras dure el proceso investigativo.

Las posiciones de **GONZÁLEZ GARCETE & SALES ALTAMIRANO (2016) (Paraguay)**, *“Medidas de Coerción – La Prisión Preventiva”*, señalan que el mecanismo de coerción está fijado únicamente cuando hay peligro de fuga para imponer el encarcelamiento preventivo y el considerar que el imputado interfiera con las investigaciones no es relevante, pues el Estado cuenta con medios suficientes para impedirlo. **Discrepamos**, puesto que el peligro de fuga no

configura un factor estático en sí mismo al momento de emitir un dictamen judicial, puesto que los arraigos son evaluados de modo indistinto en cada caso concreto.

Consideraciones Nacionales:

SAN MARTIN CASTRO en la **Casación 50-2020/TACNA**, sobre inobservancia del contexto constitucional y vulneración de la garantía de motivación, enfatiza sobre la minuciosidad al establecer la peligrosidad del delito y los riesgos derivados de este, examinar a profundidad si configura o no un delito, por lo que será imperativo calificar los elementos idóneos que presuman que el imputado se evadirá del proceso. **Coincidimos** con el punto de vista del jurista puesto que es imprescindible examinar si la acción sancionable amerita calificarse como un delito con el objeto de fundamentar con solidez la prisión preventiva en consideración a los arraigos como insumos ineludibles.

Por otro lado, **MOSCOSO BECERRA (2020)**, en su investigación *“Prisión Preventiva a la luz del Control de Convencionalidad”*, precisa que el arraigo puede desvirtuarse en función de que el imputado no tiene un trabajo fijo o el domicilio donde se encuentra no es propio, lo que podría verse como un acto discriminatorio. **Discrepamos** con ello, ya que los arraigos son un complemento de relevancia que deben ser examinados de manera referencial frente a factores como la gravedad del acto delictivo, la dimensión del perjuicio provocado, entre otros.

De acuerdo con **DE LA JARA et al (2013)**, en su investigación *“La Prisión Preventiva en el Perú - ¿Medida Cautelar o Pena Anticipada?”*, **coincidimos** pues enfatizan que el juzgador, al dictaminar prisión preventiva, deban examinar exhaustivamente si la prisión preventiva tiene fundamento de pertinencia y necesidad y **discrepamos** cuando resalta que los fiscales y jueces sopesan los arraigos con severidad; sin embargo, esta situación no se hace evidente en algunos casos donde otorgan al imputado comparecencia con restricciones, favorecidos por su estatus del momento.

Respecta a las teorías y enfoques de trascendencia:

Sobre **medidas cautelares personales**, **coincidimos en parte** con NEYRA FLORES (2010) (*Perú*) cuando menciona que éstas son restrictivas y privativas de

la libertad personal ya que consideramos de que, en la realidad, solo se trata de una privación absoluta de aquella.

Asimismo, según **SAN MARTÍN CASTRO (2020) (Perú)**, sobre la **prisión preventiva, estamos de acuerdo** -por lo menos en su perspectiva teórica- que se trata de un mecanismo de sometimiento que será impuesto solo cuando se corrobore un concreto y fundado peligro y que sea motivado con precisión.

De igual modo, lo que destaca **FRISANCHO APARICIO (2012) (Perú)**, sobre los **objetivos esenciales de la prisión preventiva coincidimos** cuando enfatiza que se trata de asegurar que, en todo el proceso, el imputado esté disponible y, **nos oponemos** a que en aquella finalidad se vislumbre una condena eventual.

Respecto al **arraigo** que **PEÑA CABRERA FREYRE et al (2013) (Perú)** resalta, **coincidimos parcialmente** en su discernimiento ya que examina los 3 arraigos de manera independiente. Y es que, en la realidad, el arraigo de domicilio y de trabajo van a fusionarse para afirmar el vínculo familiar del imputado.

Consideraciones emitidas por profesionales en ejercicio penal mediante entrevistas:

Objetivo Específico 1 (*Analizar los alcances del presupuesto del arraigo para imponer una prisión preventiva*):

Pregunta 1: La mayor parte **se oponen** a la imposición de la prisión preventiva por considerar que evidencia desproporción y se orienta a una eventual condena, al mismo tiempo de transgredir la libertad individual y que se presume la inocencia del investigado. Un menor margen **aprueba** la imposición de la medida por la ponderación acertada de los elementos de convencimiento y riesgo del proceso.

Pregunta 2: La **mayoría** afirman que **sí es eficaz** la valoración otorgada al arraigo, ya que se conserva la razonabilidad y el sesgo de proporción del mecanismo cautelar. Por otro lado, la **menor parte discrepan** al sostener que el Juzgador no es objetivo en su motivación al imponer la medida en cada situación concreta.

Pregunta 3: **Todos coinciden** en que el arraigo se posiciona al colegir que el investigado se evada de la acción procesal; no obstante, el “arraigo de calidad” exigido es posible que se encuentre condicionado a que el investigado se supedita al proceso penal. Será necesario, entonces que la evaluación del arraigo sea integral.

Objetivo Específico 2 (*Examinar los criterios que utilizan los operadores de justicia para valorar el presupuesto del arraigo para una acertada decisión judicial*):

Pregunta 4: La **mayor parte coinciden** en aseverar que el vínculo laboral y domiciliario deben producir en el Juez el convencimiento de que el imputado no se fugará ni entorpecerá en el proceso penal. En su **minoría discrepan** al afirmar que no existen criterios regulados, solamente elementos de juicio discrecionales a razón de cada caso en particular.

Pregunta 5: La **mayoría coincide** en que si el imputado tiene carga familiar o un empleo fijo se verá obligado a permanecer dentro del país. La **menor parte coincide** en que el investigado debe comparecer y llevar su proceso en libertad.

Pregunta 6: La **mayor parte coinciden** que la solidez del arraigo será acreditada a través de medios de prueba oportunos y verificables que demuestren la credibilidad de los vínculos de familia, domicilio y recursos generados por el trabajo. La menor parte **coinciden** que, complementariamente, deba de evaluarse la conducta del imputado ante el proceso.

Objetivo Específico 3 (*Examinar los criterios que utilizan los operadores de justicia para valorar el presupuesto del arraigo para una acertada decisión judicial*):

Pregunta 7: **Todos coinciden** con afirmar que el arraigo debe de evaluarse de manera integral con el objeto de no dictaminar la prisión preventiva de manera precipitada. En ese entendido, el Juez emite su decisión al examinar de manera individual los presupuestos correspondientes y luego los consolida para fijar la medida coercitiva.

Pregunta 8: **Coinciden** en que para impedir el peligro de fuga deba de implementarse la vigilancia electrónica, comparecencia con prohibiciones, impedimento de salida del país. Además de la implementación de medios de verificación de la autenticidad de los medios probatorios recabados.

Pregunta 9: En su mayoría **coincide** de que aquellos elementos cuestionados con frecuencia son los del arraigo domiciliario y laboral, puesto que el primero depende del segundo para otorgarle firmeza a aquel. Si el empleo es informal frente a un trabajo fijo, el segundo se impone sobre el primero, ya que tendrá ventaja en el tiempo y en el espacio para que el juzgador dictamine lo pertinente

Respecto al aporte de las guías de análisis documental:

Legislación comparada: Coincidimos con Chile, Bolivia, Ecuador y nuestro país, que complementariamente al sustento normativo de nuestro sistema cautelar para prevenir que el imputado no se evada de la acción penal ni la obstruya, la prisión preventiva deba imponerse cuando las otras alternativas cautelares se evalúen insuficientes para fortalecer las investigaciones, priorizando, por supuesto, la dimensión de la afectación ocasionada por la acción delictiva. **Discrepamos -en parte-** con el sistema normativo de Argentina, México y España, donde se prioriza las inferencias que se hagan sobre el posible peligro de fuga, la prognosis de la pena, además de enfatizar que se considere la libertad del imputado en tanto no se le declare responsable y, finalmente, se considera también la afectación que la prisión preventiva cause sobre el imputado.

Doctrina comprada: Coincidimos con **DE LA JARA, et al (2013) (Perú)**, cuando revela que el arraigo y la gravedad de la pena sean ponderados oportunamente, considerando la dimensión del perjuicio producido y que el investigado se muestre opuesto a resarcir el daño ocasionado. Asimismo, **concordamos** con la percepción del **INECIP (2012) (Argentina)** al considerar imperativo, durante el proceso, que se refuerce los preceptos de proporcionalidad, razonabilidad, gradualidad, subsidiariedad y última ratio. Del mismo modo, estamos **de acuerdo** con la posición de la **DEFENSORIA DEL PUEBLO (2018) (Bolivia)**, al remarcar que anular la libertad del investigado implica quebrar el carácter excepcional del encarcelamiento preventivo. En la misma magnitud, **acogemos el parecer** de **ZEPEDA LECUONA (2004) (México)**, cuando sostiene que al momento de imponer la medida coercitiva en mención, el juzgador la dictamina con la firmeza de una pena adelantada que, en ocasiones, se funda únicamente en débiles indagaciones por parte de los agentes policiales. **Coincidimos** con **GASCÓN INCHAUSTI (2005) (España)**, al afirmar que se verifican fricciones con los principios procesales penales de proporcionalidad y publicidad y, **discrepamos** cuando reafirma que las fricciones se extienden a los principios de legalidad, acceso a los tribunales, equilibrio, contradicción, intermediación y oralidad, ya que estos se cumplen de acuerdo a la normativa vigente. Por otro lado, **discrepamos** con **CASTILLO BATIOJA et al (2022) (Ecuador)**, cuando manifiesta que el sistema de acusación penal ha permanecido inalterablemente inquisitivo y que las políticas estatales con endeble

por la ausencia de claridad de su normativa; no obstante, que ésta última brinda otras alternativas cautelares.

Jurisprudencia comprada: Estamos **de acuerdo** con las precisiones de la **CASACIÓN 626-2013_MOQUEGUA** (*Caso Gutiérrez Mamani - homicidio calificado*) respecto a la debida motivación del juzgador, por cuanto éste, al examinar el requerimiento fiscal, evalúa otras alternativas cautelares y decide que el procesado deba comparecer con medidas restrictivas (15 días) condicionadas al cumplimiento de ciertas reglas procesales. La casación fue impulsada por la causal de inobservancia de garantías que la Constitución dispone relacionadas con los Arts. 268 y 269 del NCCP sobre las pertinencias del peligro de fuga, el arraigo del investigado, su comportamiento en el proceso, la gravedad de la pena y la dimensión de la afectación causada. **Discrepamos** sobre las pertinencias del **EXPEDIENTE 00039_2022_2_5001_JS_PE_01** (*Caso Pedro Castillo – Ex Presidente del Perú*); consideramos que el dictamen no ha sido razonable ni proporcional, en especial por el delito atribuido (Rebelión) *-entre otros-*, puesto que no se realizó una indagación previa sobre las características que lo configuran y que el Juez, para sopesar los arraigos, tenía que tomar en cuenta si los indicios delictivos son verdaderamente graves para otorgarle la tipicidad pertinente. Y que, por ello, los arraigos eventualmente sustentables por Castillo, se vieron inevitablemente debilitados. **Disentimos** con las consideraciones del **EXPEDIENTE 00005_2023_1_5001_JS_PE_01** por equivalentes motivos del **Expediente 39-2022**. Es evidente, bajo nuestra óptica, que se pretende consolidar una eventual condena, rompiendo la naturaleza excepcional de la prisión preventiva al considerar al investigado como líder de una Cúpula del Crimen Organizado. **Nos encontramos de acuerdo** con los considerandos del **CASO TZOMPAXTLE TECPILE Y OTROS Vs. MÉXICO (07.11.2022)** donde la CIDH emplaza al país por ser responsable del quebrantamiento de la integridad personal, a la protección judicial y a las garantías judiciales en perjuicio de Jorge Tzompaxtle Tecpile y otros, dentro del ámbito de su aprehensión y que se haya privado de su libertad individual, como parte conformante de la acción penal. El Estado reconoce su responsabilidad internacional y la CIDH lo emplaza para que adecue su normativa respecto a la prisión preventiva y otras imposiciones monetarias.

V. CONCLUSIONES

PRIMERA. Respecto a la problemática jurídica que genera la valoración del presupuesto del arraigo para dictar la medida cautelar de prisión preventiva - en muchos casos- se impone precipitadamente esta medida. Puesto que, a criterio de los operadores de justicia, es indispensable que el investigado sustente un arraigo de calidad; sin embargo, los niveles de arraigo que se logren sustentar son dependientes *-en algunos casos-* de la situación socio económica del sometido a investigación, por lo que la valoración del arraigo se debilita frente a quienes carecen de recursos económicos, cuyo efecto deviene en la imposición de la medida coercitiva como si se tratase de una regla, menoscabando su naturaleza de excepcionalidad; y, más aún, por la influencia de la presión mediática.

SEGUNDA. Los alcances del presupuesto del arraigo para imponer una prisión preventiva son diversos, debido a la naturaleza innegable de cada caso en particular. Estos alcances son impulsados a través del análisis minucioso del presunto riesgo de fuga del imputado. En tal sentido, aquellos dependerán de la medida en que el imputado se someta a la acción penal. En ese entendido, no es posible valorar el arraigo separadamente de los otros presupuestos que le otorgan solidez a la prisión preventiva en su imposición y, de ello, acontece que el peligro procesal es latente ya que, al no demostrarse aquellos, como lo requieren los Jueces, siempre se presumirá un potencial peligro procesal. Ello imposibilita sustentar y posicionar la valía de los arraigos de manera razonable, oportuna y sistemática.

TERCERA. Los criterios que utilizan los operadores de justicia para valorar el presupuesto del arraigo para una acertada decisión judicial se resumen, por lo general, en la necesidad de que el imputado deba acreditar un vínculo laboral previo y domicilio conocido que logre convencer al Juez que no se fugará del proceso o lo obstruirá. Por otro lado, no existen criterios normados o, por lo menos, un consenso legislativo y/o jurisprudencial objetivo al respecto que fortalezcan los criterios asumidos por lo operadores de justicia a fin de hacerlos adaptables a la naturaleza de cada caso en particular y sopesar

la necesidad de imponer la prisión preventiva ante la existencia de otras alternativas de cautela, según el caso lo amerite.

CUARTA. La naturaleza jurídica de los arraigos penales frente a la prisión preventiva en el Derecho comparado son los siguientes. En el caso de **Argentina**, al tomar en cuenta los arraigos usuales, se considera alguna actividad empresarial del imputado, las facilidades de fuga o de ocultarse (*Art-221, CPPF*). En **Bolivia**, se prohíbe la salida del país sin previa orden del Juez y, para ello, se ordena su arraigo a las autoridades competentes (*Art-234. CPP*). En **Chile**, al desarrollar la institución procesal de la prisión preventiva no hace mención alguna a los arraigos; y, al igual que **Ecuador**, no está normado en el COIP, permitiendo al imputado demostrar por distintos medios su comparecencia ante el juez; sin embargo, en el análisis, se tiene cuidado de no vulnerar el principio de igualdad, en especial al analizar los arraigos de tipo económico. En **México**, a fin garantizar la presencia del imputado en el proceso, el Juez dispone que el arraigo se ubique donde será investigado, considerando la facilidad de fugarse del lugar u ocultarse; si el imputado presenta información falsa, se presume que se fugará (*Art-168, CNPP*). Y, en **España**, no se encuentra normado en la LEC, sin embargo, se persigue asegurar la presencia del investigado en el proceso cuando se infiera que puede fugarse o interferir en las investigaciones.

QUINTA: Respecto a los **lineamientos** para mejorar el tratamiento de la eficacia del presupuesto del arraigo para imponer una prisión preventiva, es evidente que los arraigos que ostente el imputado cobran relevancia al momento de dictar la indicada medida. En tal perspectiva, **dependen** de la característica del delito, la conducta del imputado durante las investigaciones y en otros procesos que generen mérito suficiente para imponer la medida, si es que no hubiera otra alternativa cautelar que proteja la finalidad del proceso, al agraviado y la sociedad. Es así que la prisión preventiva se impone por razones estrictamente procesales, por lo tanto, se debe fundamentar en situaciones objetivas, suficientes y confiables, sopesando el arraigo como un elemento fundamental que depende de la evaluación judicial, sin apartarse del principio de proporcionalidad al momento de emitir una resolución definitiva.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al **Poder Judicial** que, en función de su facultad discrecional, considere que la imposición de la prisión preventiva ha de ser considerada bajo su naturaleza de excepcionalidad en función de la gravedad del delito cometido, cual es la conducta del imputado durante el proceso y añadiendo complementariamente los arraigos fidedignos de la sustenten. Por tanto, habrá de asumirse escrupulosamente un criterio integral de todos los presupuestos que la conforman, sin descuidar ni uno solo de ellos a fin de motivar una eficaz decisión judicial.
2. Se recomienda al **Poder Judicial** y al **Ministerio Público**, ponderar la solidez del arraigo de manera integral distinguiendo la condición socioeconómica o cultural del imputado a fin de reprimir el riesgo de fuga o que éste interfiera con desarrollo normal del proceso penal; lo cual podrá generar un verdadero “arraigo de calidad” para reforzar la motivación del juzgador al momento de dictaminar la prisión preventiva. En consecuencia, no es posible detener para luego investigar, en cambio, debe de privarse la libertad individual cuando logre conocerse la responsabilidad delictiva de manera cabal y suficiente.
3. Se recomienda al **Poder Judicial** y al **Ministerio Público** que, a fin de lograr una mejor interpretación y ponderación del arraigo como parte esencial del riesgo de fuga del imputado, la medida cautelar deba encajar estrictamente de acuerdo a las características de instrumentalidad, provisionalidad, flexibilidad y contingencia. Esto es, si bien el propósito de la prisión preventiva es la ejecución de acciones de investigación (*privando la libertad personal*), los elementos de arraigo constituirán un recurso suficiente para no limitar apresuradamente los derechos fundamentales de quien es investigado.

4. Se recomienda al **Poder Judicial** y al **Ministerio Público**, examinar minuciosamente la idoneidad de los elementos de prueba que hagan presumir la eficacia del arraigo, en tanto sirva para bloquear el peligro de fuga del investigado, considerando, por supuesto, la realidad socio económica del mismo, la cual pueda impulsar el normal desarrollo del proceso investigativo. Asimismo, recomendar que se haga uso de su facultad competencial para reprimir todo acto discriminatorio enfocado - *en ocasiones*- en estereotipos que condicionen la imposición de la medida coercitiva.

5. Se recomienda a **futuros investigadores**, quienes evidencien su preocupación sobre los arraigos que impulsan la prisión preventiva, realizar un trabajo que abarque con mayor profundidad, la normativa, la doctrina, la jurisprudencia relevante y la expectativa estimada de esta medida coercitiva a fin de cautelar no solo los derechos intrínsecos del investigado, sino también de proporcionarle absoluta seguridad a la convivencia entre los actores sociales, sin descuidar la estructura normativa que regenta nuestro sistema jurídico, cimentada para estos efectos, principalmente, en el Nuevo Código Procesal Penal en concordancia biunívoca con el Código Penal y los diferentes considerandos constitucionales de referencia.

REFERENCIAS

- (INECIP), I. D. (2012). *EL ESTADO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LA ARGENTINA - Situación actual y propuestas de cambio*. Buenos Aires, Argentina: SERVICOP.
- ABASOLO GARCÍA, H. (2019). *ARRAIGO VIOLA EL DERECHO HUMANO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA*. (Universidad Autónoma del Estado De México, Ed.) Toluca, México.
- ALARCÓN LORA et al, A. (2017). LA TEORÍA FUNDAMENTADA EN EL MARCO DE LA INVESTIGACIÓN EDUCATIVA. En *SABER, CIENCIA Y LIBERTAD* (Vol. 12, págs. 236-245). Cartagena, Colombia.
- BRUZZONE, G. (2005). *LA NULLA COACTIO SINE LEGE COMO PAUTA DE TRABAJO EN EL PROCESO PENAL*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- CASTILLO BATIOJA et al, B. (Diciembre de 2022). USO EXCESIVO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA: UNA CRÍTICA DESDE ECUADOR. (Revista Conciencia Digital, Ed.) 5(4.1), 168-191.
- CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA DE LAS AMÉRICAS. (2013). *PRISIÓN PREVENTIVA EN AMÉRICA LATINA: ENFOQUES PARA PROFUNDIZAR EL DEBATE*. Santiago, Chile.
- CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ. (2004). *NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL*. Lima, Perú: Decreto Legislativo 957.
- CONGRESO GENERAL DE LOS EE UU MEXICANOS. (2014). *CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES*. México DF, México: Diario Oficial de la Federación.
- CONGRESO NACIONAL. (1999). *CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL*. La Paz, Bolivia: Ley 1970.
- CONGRESO NACIONAL DE CHILE. (2000 - 2022). *CODIGO PROCESAL PENAL*. Santiago de Chile, Chile: Ley 19696 y Ley 21488.
- CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO. (2015). *RECURSO DE APELACION - PRISION PREVENTIVA (Caso Penta)*. (Rol: 713-2015, Ed.) Santiago de Chile, Chile: .

- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (2008). CASO *BAYARRI Vs. ARGENTINA*. (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Ed.) Buenos Aires, Argentina: .
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (2022). CASO *TZOMPAXTLE TECPILE Y OTROS Vs. MÉXICO*. México DF, México: .
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. (2020). *CASACIÓN N° 626-2013 MOQUEGUA*. Lima, Perú: SALA PENAL PERMANENTE.
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. (2022). *EXPEDIENTE 00039–2022-2-5001-JS-PE-01*. (Resolución tres, Ed.) Lima, Perú: Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria - Prisión Preventiva.
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. (2023). *EXPEDIENTE 00005–2023-1-5001-JS-PE-01*. (Resolución Tres, Ed.) Lima, Perú: Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria - Prisión Preventiva.
- DE LA JARA, et al. (2013). *LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL PERU - ¿MEDIDA CAUTELAR O PENA ANTICIPADA?* (Primera ed.). Lima, Perú: Instituto de Defensa Legal.
- DEFENSORIA DEL PUEBLO. (2018). *VULNERACIONES A GARANTIAS CONSTITUCIONALES EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES*. (A. p. humanos, Ed.) La Paz, Bolivia.
- DEL CID, A., MÉNDEZ, R., & SANDOVAL, F. (2011). *INVESTIGACION, FUNDAMENTOS Y METODOLOGIA* (Segunda ed.). (M. NUÑEZ VIQUEZ, Ed.) Naucalpan de Juárez, México: Pearson Educación de México, S.A.
- DEL RIO LABARTHE, G. (2008). LA PRISION PREVENTIVA EN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL . *Temas penales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Anuario de Derecho Penal*, 25.
- DEL RIO LABARTHE, G. (2016). *LAS MEDIDAS CAUTELARES PERSONALES DEL PROCESO PENAL PERUANO*. (U. d. Alicante, Ed.) Alicante, España.
- FERRAJOLI, L. (1995). *DERECHO Y RAZÓN - TEORÍA DEL GARANTISMO PENAL*. Madrid, España: TROTTA SA.
- FRISANCHO APARICIO, M. (2012). *COMENTARIO EXEGÉTICO AL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL - TOMO I* (Primera ed., Vol. I). Lima, Perú: Ediciones Legales EIRL.

- GASCÓN INCHAUSTI, F. (18 de Febrero de 2005). LA REFORMA DE LA PRISIÓN PROVISIONAL EN ESPAÑA. (I. d. UNAM, Ed.) Obtenido de <https://goo.gl/UfTpBP>
- GONZÁLEZ GARCETE, J., & SALES ALTAMIRANO, J. (2016). *MEDIDAS DE COERCION – LA PRISIÓN PREVENTIVA*. Asunción, Paraguay: Editorial ARANDURÁ.
- HARCOURT, B. (2012). *PUNITIVE PREVENTIVE JUSTICE: A CRITIQUE* (Segunda (Documento de Trabajo N° 599 del Instituto de Derecho d Economía) - Documento de trabajo de Derecho Público y Teoría Jurídica N° 386 ed.). New York, Estados Unidos: Facultad de Derecho de Columbia.
- HERNÁNDEZ SAMPIERI, R. (2014). *METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION* (Sexta ed.). México: Interamericana Editores SA.
- HORVITZ LENNON, M., & LOPEZ MASLE, J. (2003). *DERECHO PROCESAL PENAL CHILENO* (Primera ed., Vol. 1). Santiago de Chile, Chile: EDITORIAL JURIDICA DE CHILE.
- JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL, EXPEDIENTE 06142-2006-HC/TC – La Libertad (Fundamento Jurídico 2) (Constitucional 14 de Marzo de 2007). Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/06142-2006-HC.pdf>
- LANDA ARROYO, C. (2018). *LOS DERECHOS FUNDAMENTALES*. (Pontificia Universidad Católica del Perú, Ed.) Fondo Editorial – Colección: Lo Esencial del Derecho 2.
- MAIER, J. (2011). *DERECHO PROCESAL PENAL: ACTOS PROCESALES* (Primera ed., Vol. III). Buenos Aires, Argentina: Editores Del Puerto SRL.
- MANDOLESI, J. (2016). EL PELIGRO PROCESAL DE FUGA EN EL CODIGO PROCESAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. (U. d. Argentina, Ed.)
- MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. (1882). *LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL*. Madrid, España: Real Decreto de 14 de septiembre de 1882.
- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. (2014). *CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL*. Quito, Ecuador: Registro Oficial Suplemento N° 180.
- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. (2019). *CODIGO PROCESAL PENAL FEDERAL*. Buenos Aires, Argentina: Decreto Legislativo 118/2019.

- MIXÁN MASS, F. (2006). *CUESTIONES EPISTEMOLÓGICAS Y TEORÍA DE LA INVESTIGACIÓN Y DE LA PRUEBA*. Lima, Perú: Editorial BLG.
- MONJE ALVAREZ, C. (2011). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN CUANTITATIVA Y CUALITATIVA - GUIA DIDACTICA*. (U. S. Periodismo, Ed.) Neiva, Colombia.
- MOSCOSO BECERRA, G. (2020). PRISIÓN PREVENTIVA A LA LUZ DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD. EL BINOMIO DE LA PROPORCIONALIDAD Y LA DEBIDA MOTIVACIÓN DE LAS DECISIONES FISCALES COMO REGLA EN EL PROCESO PENAL PERUANO. En C. BERNAL PULIDO, P. RIVAS-ROBLEDO, & Universidad de La Sabana (Ed.), *Revista de Fundamentación Jurídica* (Vol. 29, págs. 469-500). Arequipa, Perú: DIKAION. Obtenido de <https://dikaion.unisabana.edu.co/index.php/dikaion/issue/view/373>; <https://dikaion.unisabana.edu.co/index.php/dikaion/article/view/13679/6285>
- NEYRA FLORES, J. (2010). *MANUAL DEL NUEVO PROCESO PENAL & DE LITIGACIÓN ORAL*. Lima, Perú: Editorial IDEMSA.
- ÑAUPAS PAITÁN et al, H. (2013). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN CUANTITATIVA-CUALITATIVA Y REDACCIÓN DE LA TESIS* (IV ed.). Lima, Perú: Ediciones de la U.
- ORÉ GUARDIA, Arsenio. (1999). *MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL*. Lima, Perú: Editorial ALTERNATIVAS.
- PEÑA CABRERA FREYRE et al, A. (2013). *LAS MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCESO PENAL* (Primera ed.). (Gaceta Jurídica S.A., Ed.) Lima, Perú.
- ROMÁN PUERTA, L. (1995). *LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL* (Vol. 24). Madrid, España: Revista ALDAVA. Obtenido de <https://revistas.uned.es/index.php/ALDABA/article/view/20334/16829>
- SALA PENAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA. (3 de Mayo de 2021). *RECURSO CASACIÓN N° 50-2020/TACNA*.
- SALA PENAL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA. (21 de Diciembre de 2015). *Casación 631-2015*. (B. N. 57-2016, Ed.) Arequipa, Perú.
- SALAS ASTRAÍN, J. (2016). PRISIÓN PREVENTIVA Y PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. (P. U.-E. Legal, Ed.) Obtenido de

<https://derecho.uc.cl/es/noticias/derecho-uc-en-los-medios/21648-profesor-jaime-salas-prision-preventiva-y-presuncion-de-inocencia>

- SAN MARTÍN CASTRO, C. (2020). *DERECHO PROCESAL PENAL – LECCIONES* (Segunda ed.). (INSTITUTO PERUANO DE CRIMINOLOGÍA Y CIENCIAS PENAL, & CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS EN CIENCIAS JURÍDICAS, Edits.) Lima, Perú.
- SILVA MEZA, J. N. (2017). *REFLEXIONES EN TORNO AL ARRAIGO COMO MEDIDA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN EL PROCESO PENAL*. (U. N.-I.-C. Humanos, Ed.) Mexico DF, México.
- TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. (2012). *SENTENCIA 140/2012 - Recurso de amparo 3464-2009*. (Cuestión interna de inconstitucionalidad 4314-2018, Ed.) Madrid, España: Sala Segunda.
- TRUJILLO VALLEJO, D., & SILVA ARROYAVE, S. (2021). *LA DETENCIÓN PREVENTIVA EN COLOMBIA: TENSIONES ENTRE FINES CONSTITUCIONALES Y DERECHOS FUNDAMENTALES* (Vols. 19 - Número 2). (R. E. Constitucionales, Ed.) Colombia.
- VALDERRAMA MACERA, D. (5 de Abril de 2021). *DIFERENCIAS ENTRE OBJETO DE PRUEBA, FUENTE DE PRUEBA Y MEDIO DE PRUEBA*. (LP PASIÓN POR EL DERECHO, Editor) Obtenido de <https://lpderecho.pe/diferencias-objeto-prueba-fuente-prueba-medio-prueba/>
- VALDERRAMA MACERA, D. (23 de Julio de 2021). *LP - Pasión por el Derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/que-es-la-presuncion-de-inocencia-bien-explicado/>
- ZEPEDA LECUONA, G. (13 de Noviembre de 2004). *LOS MITOS DE LA PRISION PREVENTIVA EN MEXICO*. (Open Society Institute, Ed.)

Ámbito Temático	Problema General	Preguntas Específicas	Objetivo General	Objetivos Específicos	Categorías	Sub Categorías	Información de	
							Sujetos	Fuente Documental
		¿Cuáles son los lineamientos para mejorar el tratamiento de la eficacia del presupuesto del arraigo para imponer una prisión preventiva?		<p>Identificar el tratamiento jurídico del presupuesto del arraigo en el Derecho Comparado.</p> <p>Establecer los lineamientos para mejorar el tratamiento de la eficacia del presupuesto del arraigo para imponer una prisión preventiva</p>	Arraigo	<p>Domiciliario</p> <p>Familiar</p> <p>Laboral</p>	<p>Jueces (Investigación Preparatoria)</p>	<p>Normativas Legales (Evolución del NCPP)</p>

Fuente: Elaboración en coautoría por los investigadores

ANEXO Nº 02: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

CARTA DE INVITACIÓN

Trujillo, 27 de abril del 2023

Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga

Asunto: **Solicito validación de instrumento por juicio de experto**

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; asimismo hacerle conocer que estamos realizando un trabajo de investigación con enfoque cualitativo titulado: ***Análisis jurídico de la prisión preventiva y la eficacia de la valoración del presupuesto del arraigo en el ordenamiento procesal penal peruano.*** Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad Analizar la eficacia del tratamiento jurídico de la prisión preventiva frente a la valoración del presupuesto del arraigo en el ordenamiento procesal penal, por lo que se deben realizar entrevistas y las preguntas deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que le invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.

Seguros de contar con su apoyo en calidad de experto se le alcanza el instrumento para que lo pueda validar.

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos su colaboración.

Atentamente,



Rolando Germán Muñoz Carrasco



Juan Miguel Ramírez Flores

VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES. -

TÍTULO: Análisis jurídico de la prisión preventiva y la eficacia de la valoración del presupuesto del arraigo en el ordenamiento procesal penal peruano				
Nombre del instrumento de evaluación		Guía de entrevista		
Autores del instrumento		Rolando Germán Muñoz Carrasco Juan Miguel Ramírez Flores		
Apellidos y nombres del experto (a)		Zevallos Loyaga, María Eugenia		
Título profesional del experto (a)		Abogada		
Grado académico del experto (a)		Doctora		
Cargo e institución donde labora		Docente- UCV		
VALORACIÓN				
Deficiente	Regular	Bueno	Muy bueno	Excelente
				X

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN. -

N°	CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
			Deficiente	Regular	Bueno	Muy	Excelente
1	Claridad	Los ítems redactados están formulados con lenguaje apropiado sin ambigüedades y comprensible.					X
2	Objetividad	Los ítems permiten medir las categorías y las subcategorías de acuerdo con las leyes y principios científicos					X
3	Actualidad	El instrumento muestra vigencia acorde con la realidad social y legal de acuerdo con los objetivos y necesidades reales de la investigación.					X
4	Organización	Los ítems traducen organización lógica y sistemática de acuerdo con los objetivos, categorías y subcategorías.					X
5	Suficiencia	Toma en consideración los aspectos suficientes en la investigación y los ítems presentan suficiencia en cantidad y calidad.					X
6	Intencionalidad	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido,					X

		comprobación y valoración de las categorías de la investigación.					
7	Consistencia	La información permite analizar, describir y explicar la realidad motivo de investigación y se respalda en fundamento técnico, científico y teórico.					X
8	Coherencia	Los ítems expresan coherencia entre el problema, objetivos, categorías y subcategorías.					X
9	Metodología	Los procedimientos o lineamientos fijados responden a una metodología y diseño aplicado para lograr probar la finalidad de la investigación.					X
10	Pertinencia	El instrumento responde al momento oportuno y más adecuado a los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.					X
Calificación			0 - 20	21- 40	41- 60	61- 80	81- 100

III. OPINION DE APLICABILIDAD. -

El instrumento es aplicable en razón que las categorías guardan relación con las subcategorías e indicadores.

Puntuación:

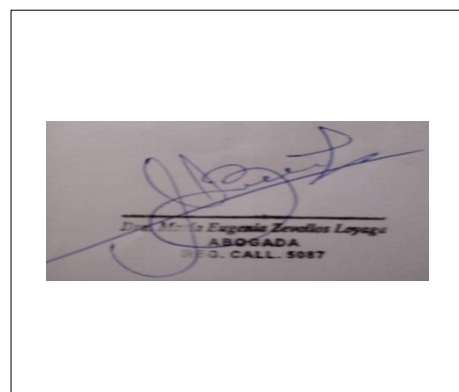
De 0 a 20 – Deficiente – No aplicar

De 21 a 40 – Regular – No aplicar

De 41 a 60 – Bueno - Mejorar

De 61 a 80 – Muy bueno - Aplicar

De 81 a 100 – Excelente - Aplicar



Trujillo, 27 de abril de 2023

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“Análisis jurídico de la prisión preventiva y la eficacia de la valoración del presupuesto del arraigo en el ordenamiento procesal penal peruano”

I. Datos generales:

Entrevistado:

Edad: **Género:**

Cargo:

Institución:

Entrevistador:

Fecha: **Hora:**

Lugar:

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento, con claridad y veracidad, debido a que las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar los objetivos de esta investigación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar los alcances del presupuesto del arraigo para imponer una prisión preventiva

1. Según su opinión: ¿Se viene aplicando de manera adecuada la prisión preventiva en el Proceso Penal Peruano? Explique su respuesta.

Observación al Ítem de ser necesario:

.....
.....
.....
.....
.....

2. Según su opinión: ¿Es eficaz la valoración del presupuesto del arraigo en el ordenamiento procesal penal peruano? Explique su respuesta.

Observación al Ítem de ser necesario:

.....
.....
.....
.....
.....

3. Según su opinión: ¿Cuáles son los alcances del presupuesto del arraigo para imponer una prisión preventiva? Explique su respuesta.

Observación al Ítem de ser necesario:

.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Examinar los criterios que utilizan los operadores de justicia para valorar el presupuesto del arraigo para una acertada decisión judicial

4. Según su opinión: ¿Cuáles son los criterios que utilizan los operadores de justicia para valorar el presupuesto del arraigo para una acertada decisión judicial? Explique su respuesta.

Observación al Ítem de ser necesario:

.....
.....
.....
.....
.....

5. Según su opinión: ¿Cómo se debe valorar el arraigo familiar, el arraigo laboral y el arraigo domiciliario, en el Perú? Explique su respuesta.

Observación al Ítem de ser necesario:

.....
.....
.....
.....
.....

6. Según su opinión: ¿De qué manera se debe acreditar la solidez del arraigo de una persona? Explique su respuesta.

Observación al Ítem de ser necesario:

.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Identificar el tratamiento normativo del presupuesto del arraigo en el Derecho Comparado

Este objetivo se trabajó con una guía de análisis documental.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Establecer los lineamientos para mejorar el tratamiento de la eficacia del presupuesto del arraigo para imponer una prisión preventiva

7. Según su opinión ¿Cuáles son los lineamientos para mejorar el tratamiento de la eficacia del presupuesto del arraigo para imponer una prisión preventiva eficaz? Explique su respuesta.

Observación al Ítem de ser necesario:

.....
.....
.....
.....
.....

8. Según su opinión ¿Qué alternativas plantearía para reducir el peligro de fuga en relación con el tratamiento otorgado al arraigo? Explique su respuesta.

Observación al Ítem de ser necesario:

.....
.....
.....
.....
.....

9. Según su opinión ¿Cuáles son los elementos del arraigo que frecuentemente son cuestionados en el Proceso Penal Peruano? Explique su respuesta.

Observación al Ítem de ser necesario:

.....
.....
.....
.....
.....

CARTA DE INVITACIÓN

Trujillo, 28 de abril del 2023

Mg. Rodríguez Lara Yessenia Mariela

Asunto: **Solicito validación de instrumento por juicio de experto**

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; asimismo hacerle conocer que estamos realizando un trabajo de investigación con enfoque cualitativo titulado: **Análisis jurídico de la prisión preventiva y la eficacia de la valoración del presupuesto del arraigo en el ordenamiento procesal penal peruano**. Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad Analizar la eficacia del tratamiento jurídico de la prisión preventiva frente a la valoración del presupuesto del arraigo en el ordenamiento procesal penal, por lo que se deben realizar entrevistas y las preguntas deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que le invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.

Seguros de contar con su apoyo en calidad de experto se le alcanza el instrumento para que lo pueda validar.

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos su colaboración.

Atentamente,



Rolando Germán Muñoz Carrasco



Juan Miguel Ramírez Flores

VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES. -

TÍTULO: Análisis jurídico de la prisión preventiva y la eficacia de la valoración del presupuesto del arraigo en el ordenamiento procesal penal peruano				
Nombre del instrumento de evaluación		Guía de entrevista		
Autores del instrumento		Rolando Germán Muñoz Carrasco Juan Miguel Ramírez Flores		
Apellidos y nombres del experto (a)		Rodríguez Lara Yessenia Mariela		
Título profesional del experto (a)		Abogada		
Grado académico del experto (a)		Magíster en Gestión Pública		
Cargo e institución donde labora		Estudio Jurídico Rodríguez & Asociados		
VALORACIÓN				
Deficiente	Regular	Bueno	Muy bueno	Excelente
				X

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN. -

N°	CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
			Deficiente	Regular	Bueno	Muy	Excelente
1	Claridad	Los ítems redactados están formulados con lenguaje apropiado sin ambigüedades y comprensible.					X
2	Objetividad	Los ítems permiten medir las categorías y las subcategorías de acuerdo con las leyes y principios científicos					X
3	Actualidad	El instrumento muestra vigencia acorde con la realidad social y legal de acuerdo con los objetivos y necesidades reales de la investigación.					X
4	Organización	Los ítems traducen organización lógica y sistemática de acuerdo con los objetivos, categorías y subcategorías.					X
5	Suficiencia	Toma en consideración los aspectos suficientes en la investigación y los ítems presentan suficiencia en cantidad y calidad.					X

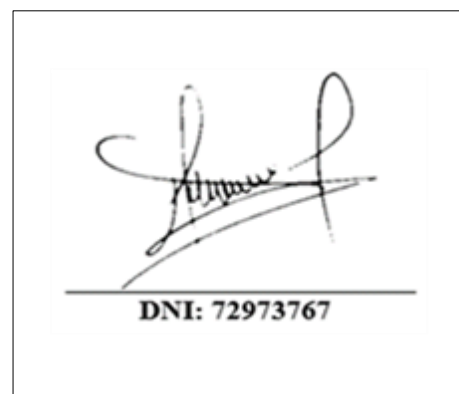
6	Intencionalidad	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido, comprobación y valoración de las categorías de la investigación.					X
7	Consistencia	La información permite analizar, describir y explicar la realidad motivo de investigación y se respalda en fundamento técnico, científico y teórico.					X
8	Coherencia	Los ítems expresan coherencia entre el problema, objetivos, categorías y subcategorías.					X
9	Metodología	Los procedimientos o lineamientos fijados responden a una metodología y diseño aplicado para lograr probar la finalidad de la investigación.					X
10	Pertinencia	El instrumento responde al momento oportuno y más adecuado a los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.					X
Calificación			0 - 20	21 - 40	41 - 60	61 - 80	81 - 100

III. OPINION DE APLICABILIDAD. -

El instrumento es aplicable en razón que las categorías guardan relación con las subcategorías e indicadores.

Puntuación:

- De 0 a 20 – Deficiente – No aplicar
- De 21 a 40 – Regular – No aplicar
- De 41 a 60 – Bueno - Mejorar
- De 61 a 80 – Muy bueno - Aplicar
- De 81 a 100 – Excelente - Aplicar



Trujillo, 28 de abril de 2023

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“Análisis jurídico de la prisión preventiva y la eficacia de la valoración del presupuesto del arraigo en el ordenamiento procesal penal peruano”

I. Datos generales:

Entrevistado:

Edad: **Género:**

Cargo:

Institución:

Entrevistador:

Fecha: **Hora:**

Lugar:

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento, con claridad y veracidad, debido a que las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar los objetivos de esta investigación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar los alcances del presupuesto del arraigo para imponer una prisión preventiva

1. Según su opinión: ¿Se viene aplicando de manera adecuada la prisión preventiva en el Proceso Penal Peruano? Explique su respuesta.

Observación al Ítem de ser necesario:

.....
.....
.....
.....
.....

2. Según su opinión: ¿Es eficaz la valoración del presupuesto del arraigo en el ordenamiento procesal penal peruano? Explique su respuesta.

Observación al Ítem de ser necesario:

.....

.....

.....

.....

.....

3. Según su opinión: ¿Cuáles son los alcances del presupuesto del arraigo para imponer una prisión preventiva? Explique su respuesta.

Observación al Ítem de ser necesario:

.....

.....

.....

.....

.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Examinar los criterios que utilizan los operadores de justicia para valorar el presupuesto del arraigo para una acertada decisión judicial

4. Según su opinión: ¿Cuáles son los criterios que utilizan los operadores de justicia para valorar el presupuesto del arraigo para una acertada decisión judicial? Explique su respuesta.

Observación al Ítem de ser necesario:

.....

.....

.....

.....

.....

5. Según su opinión: ¿Cómo se debe valorar el arraigo familiar, el arraigo laboral y el arraigo domiciliario, en el Perú? Explique su respuesta.

Observación al Ítem de ser necesario:

.....
.....
.....
.....
.....

6. Según su opinión: ¿De qué manera se debe acreditar la solidez del arraigo de una persona? Explique su respuesta.

Observación al Ítem de ser necesario:

.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Identificar el tratamiento normativo del presupuesto del arraigo en el Derecho Comparado

Este objetivo se trabajó con una guía de análisis documental.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Establecer los lineamientos para mejorar el tratamiento de la eficacia del presupuesto del arraigo para imponer una prisión preventiva

7. Según su opinión ¿Cuáles son los lineamientos para mejorar el tratamiento de la eficacia del presupuesto del arraigo para imponer una prisión preventiva eficaz? Explique su respuesta.

Observación al Ítem de ser necesario:

.....
.....
.....
.....
.....

8. Según su opinión ¿Qué alternativas plantearía para reducir el peligro de fuga en relación con el tratamiento otorgado al arraigo? Explique su respuesta.

Observación al Ítem de ser necesario:

.....
.....
.....
.....
.....

9. Según su opinión ¿Cuáles son los elementos del arraigo que frecuentemente son cuestionados en el Proceso Penal Peruano? Explique su respuesta.

Observación al Ítem de ser necesario:

.....
.....
.....
.....
.....

CARTA DE INVITACIÓN

Trujillo, 28 de abril del 2023

Dr. Boy Vásquez Luis Miguel

Asunto: **Solicito validación de instrumento por juicio de experto**

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; asimismo hacerle conocer que estamos realizando un trabajo de investigación con enfoque cualitativo titulado: **Análisis jurídico de la prisión preventiva y la eficacia de la valoración del presupuesto del arraigo en el ordenamiento procesal penal peruano**. Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad Analizar la eficacia del tratamiento jurídico de la prisión preventiva frente a la valoración del presupuesto del arraigo en el ordenamiento procesal penal, por lo que se deben realizar entrevistas y las preguntas deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que le invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.

Seguros de contar con su apoyo en calidad de experto se le alcanza el instrumento para que lo pueda validar.

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos su colaboración.

Atentamente,



Rolando Germán Muñoz Carrasco



Juan Miguel Ramírez Flores

VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES. -

TÍTULO: Análisis jurídico de la prisión preventiva y la eficacia de la valoración del presupuesto del arraigo en el ordenamiento procesal penal peruano				
Nombre del instrumento de evaluación		Guía de entrevista		
Autores del instrumento		Rolando Germán Muñoz Carrasco Juan Miguel Ramírez Flores		
Apellidos y nombres del experto (a)		Boy Vásquez Luis Miguel		
Título profesional del experto (a)		Abogado		
Grado académico del experto (a)		Magíster		
Cargo e institución donde labora		Docente- UCV		
VALORACIÓN				
Deficiente	Regular	Bueno	Muy bueno	Excelente
				X

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN. -

N°	CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
			Deficiente	Regular	Bueno	Muy	Excelente
1	Claridad	Los ítems redactados están formulados con lenguaje apropiado sin ambigüedades y comprensible.					X
2	Objetividad	Los ítems permiten medir las categorías y las subcategorías de acuerdo con las leyes y principios científicos					X
3	Actualidad	El instrumento muestra vigencia acorde con la realidad social y legal de acuerdo con los objetivos y necesidades reales de la investigación.					X
4	Organización	Los ítems traducen organización lógica y sistemática de acuerdo con los objetivos, categorías y subcategorías.					X
5	Suficiencia	Toma en consideración los aspectos suficientes en la investigación y los ítems presentan suficiencia en cantidad y calidad.					X
6	Intencionalidad	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido,					X

		comprobación y valoración de las categorías de la investigación.					
7	Consistencia	La información permite analizar, describir y explicar la realidad motivo de investigación y se respalda en fundamento técnico, científico y teórico.					X
8	Coherencia	Los ítems expresan coherencia entre el problema, objetivos, categorías y subcategorías.					X
9	Metodología	Los procedimientos o lineamientos fijados responden a una metodología y diseño aplicado para lograr probar la finalidad de la investigación.					X
10	Pertinencia	El instrumento responde al momento oportuno y más adecuado a los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.					X
Calificación			0 - 20	21- 40	41- 60	61- 80	81- 100

III. OPINION DE APLICABILIDAD. -

El instrumento es aplicable en razón que las categorías guardan relación con las subcategorías e indicadores.

Puntuación:

De 0 a 20 – Deficiente – No aplicar

De 21 a 40 – Regular – No aplicar

De 41 a 60 – Bueno - Mejorar

De 61 a 80 – Muy bueno - Aplicar

De 81 a 100 – Excelente - Aplicar



Trujillo, 28 de abril de 2023

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“Análisis jurídico de la prisión preventiva y la eficacia de la valoración del presupuesto del arraigo en el ordenamiento procesal penal peruano”

I. Datos generales:

Entrevistado:

Edad: **Género:**

Cargo:

Institución:

Entrevistador:

Fecha: **Hora:**

Lugar:

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento, con claridad y veracidad, debido a que las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar los objetivos de esta investigación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar los alcances del presupuesto del arraigo para imponer una prisión preventiva

1. Según su opinión: ¿Se viene aplicando de manera adecuada la prisión preventiva en el Proceso Penal Peruano? Explique su respuesta.

Observación al Ítem de ser necesario:

.....
.....
.....
.....
.....

2. Según su opinión: ¿Es eficaz la valoración del presupuesto del arraigo en el ordenamiento procesal penal peruano? Explique su respuesta.

Observación al Ítem de ser necesario:

.....
.....
.....
.....
.....

3. Según su opinión: ¿Cuáles son los alcances del presupuesto del arraigo para imponer una prisión preventiva? Explique su respuesta.

Observación al Ítem de ser necesario:

.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Examinar los criterios que utilizan los operadores de justicia para valorar el presupuesto del arraigo para una acertada decisión judicial

4. Según su opinión: ¿Cuáles son los criterios que utilizan los operadores de justicia para valorar el presupuesto del arraigo para una acertada decisión judicial? Explique su respuesta.

Observación al Ítem de ser necesario:

.....
.....
.....
.....
.....

5. Según su opinión: ¿Cómo se debe valorar el arraigo familiar, el arraigo laboral y el arraigo domiciliario, en el Perú? Explique su respuesta.

Observación al Ítem de ser necesario:

.....
.....
.....
.....
.....

6. Según su opinión: ¿De qué manera se debe acreditar la solidez del arraigo de una persona? Explique su respuesta.

Observación al Ítem de ser necesario:

.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Identificar el tratamiento normativo del presupuesto del arraigo en el Derecho Comparado

Este objetivo se trabajó con una guía de análisis documental.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Establecer los lineamientos para mejorar el tratamiento de la eficacia del presupuesto del arraigo para imponer una prisión preventiva

7. Según su opinión ¿Cuáles son los lineamientos para mejorar el tratamiento de la eficacia del presupuesto del arraigo para imponer una prisión preventiva eficaz? Explique su respuesta.

Observación al Ítem de ser necesario:

.....
.....
.....
.....
.....

8. Según su opinión ¿Qué alternativas plantearía para reducir el peligro de fuga en relación con el tratamiento otorgado al arraigo? Explique su respuesta.

Observación al Ítem de ser necesario:

.....
.....
.....
.....
.....

9. Según su opinión ¿Cuáles son los elementos del arraigo que frecuentemente son cuestionados en el Proceso Penal Peruano? Explique su respuesta.

Observación al Ítem de ser necesario:

.....
.....
.....
.....
.....

ANEXO Nº 03: GUÍA DE ENTREVISTAS ESCANEADAS



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

"Análisis jurídico de la prisión preventiva y la eficacia de la valoración del presupuesto del arraigo en el ordenamiento procesal penal peruano"

I. Datos generales:

Entrevistado: Francisco Alexander Gándia Gavidia
Edad: 40 Género: Masculino
Cargo: Juez Penal
Institución: Corte Superior de Justicia de la Libertad
Entrevistador:
Fecha: 30/05/2023 Hora:
Lugar: Trujillo

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento, con claridad y veracidad, debido a que las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar los objetivos de esta investigación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar los alcances del presupuesto del arraigo para imponer una prisión preventiva

1. Según su opinión: ¿Se viene aplicando de manera adecuada la prisión preventiva en el Proceso Penal Peruano? Explique su respuesta.

Si y si bien es cierto ese tipo de medidas coactivas siempre ha
generado opiniones contrarias, pero hay que tener en cuenta que
el resultado siempre va a depender de la valoración que se le haga
a los elementos de convicción y al peligrosismo procesal.



2. Según su opinión: ¿Es eficaz la valoración del presupuesto del arraigo en el ordenamiento procesal penal peruano? Explique su respuesta en los casos concretos donde se impone la prisión preventiva.

Para tener una respuesta con más precisión también que reusarse la resolución de prisión de todos los jueces del Perú. Sin embargo, de acuerdo a mi experiencia como Juez de Investigación Preparatoria siento que el presupuesto de los 3 arraigos (familia, comunidad y laboral) en su calificación además de ser eficiente en equis, porque es un presupuesto tan importante en la prisión preventiva porque si se valoran va a resultar equis, para determinar si a) procesado se le debe otorgar libertad o en su defecto hay más fundamentos para disponer su internamiento porque existe un riesgo de fuga alto.

3. Según su opinión: ¿Cuáles son los alcances del presupuesto del arraigo para imponer una prisión preventiva? Explique su respuesta.

Para imponer una prisión preventiva respecto al arraigo (Domicilio, familia y laboral) estos son importantes porque de ellos se podrá verificar si el imputado mantiene o no la fuga del imputado, lo cual incluso está relacionado con la moralidad del imputado, como la carencia de antecedentes penales.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Examinar los criterios que utilizan los operadores de justicia para valorar el presupuesto del arraigo para una acertada decisión judicial

4. Según su opinión: ¿Cuáles son los criterios que utilizan los operadores de justicia para valorar el presupuesto del arraigo para una acertada decisión judicial? Explique su respuesta.

Criterios respecto al arraigo

- ✓ Verificar si ellos mantienen la fuga del imputado
- ✓ Verificar si tienen de ciertos papeles
- ✓ Con que cantidad se pesa del imputado en todo el desarrollo del proceso



5. Según su opinión: ¿Cómo se debe valorar el arraigo familiar, el arraigo laboral y el arraigo domiciliario para imponer la prisión preventiva en el Perú? Explique su respuesta.

Arraigo familiar: está referido a la existencia de lazos familiares en el momento de permitirse ingresar al país del imputado.
Arraigo laboral: Referido a la capacidad económica y de subsistencia del imputado el cual debe provenir de un trabajo desarrollado en el país.
Arraigo domiciliario: Referido al domicilio o lugar conocido donde permanece determinado por bienes propios.

6. Según su opinión: ¿De qué manera se debe acreditar la solidez del arraigo de una persona? Explique su respuesta.

La solidez del arraigo está ligada a la calidad del mismo y para acreditar ella tiene que hacerse una valoración conjunta de los 3 tipos de arraigo.
Por ejemplo: si yo cuento con descendencia o conyugal o conyugal o ascendencia además de contar con ella, debe existir un lugar o domicilio donde conviva con estas personas y ahí ya con la valoración de 7 criterios (familiar y domiciliario).
Y además si esas personas dependen de mí, entonces de donde yo obtengo el dinero para subsistir y para mantener a esas personas (hijos).

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Identificar el tratamiento normativo del presupuesto del arraigo en el Derecho Comparado

Este objetivo se trabajó con una guía de análisis documental.



OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Establecer los lineamientos para mejorar el tratamiento de la eficacia del presupuesto del arraigo para imponer una prisión preventiva

7. Según su opinión ¿Cuáles son los lineamientos para mejorar el tratamiento de la eficacia del presupuesto del arraigo para imponer una prisión preventiva eficaz? Explique su respuesta.

En primer lugar hay que tener en cuenta que la eficacia del arraigo no radica en que siempre sea así si en un caso se impone prisión preventiva. Pero que ella va a depender, que al mejor dictado que se le de al presupuesto del arraigo es que se emita una resolución debidamente fundamentada y que sea concederla o rechazarla.
Y los lineamientos son, la expresión de la Ley, pero de esa manera muchos el tipo de labores empleados.

8. Según su opinión ¿Qué alternativas plantearía para reducir el peligro de fuga en relación con el tratamiento otorgado al arraigo? Explique su respuesta.

Para reducir el peligro de fuga se plantearía como alternativa el implemento de salud del país con la implementación de un collar electrónico.


9. Según su opinión ¿Cuáles son los elementos del arraigo que frecuentemente son cuestionados en el Proceso Penal Peruano? Explique su respuesta.

El más cuestionado es el elemento de la dependencia que se exige respecto de la fianza que hace el imputado, incluso el domicilio.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

.....
.....


Firma del entrevistado

DNI : 41677020
Registro CALL : 4897
Celular : 92377062
Correo : alex3903@hotmail.com



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“Análisis jurídico de la prisión preventiva y la eficacia de la valoración del presupuesto del arraigo en el ordenamiento procesal penal peruano”

I. Datos generales:

Entrevistado: PATRICIA INÉS JAVE ROJAS

Edad: 28 años Género: Femenino

Cargo: Abogada Litigante

Institución:

Entrevistador:

Fecha: Hora:

Lugar:

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento, con claridad y veracidad, debido a que las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar los objetivos de esta investigación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar los alcances del presupuesto del arraigo para imponer una prisión preventiva

1. Según su opinión: ¿Se viene aplicando de manera adecuada la prisión preventiva en el Proceso Penal Peruano? Explique su respuesta.

No, toda vez que las medidas que recaen sobre derechos fundamentales como la libertad, debían representar la última ratio, debiendo analizarse detenidamente cada uno de sus presupuestos. Sin embargo, de lo que se advierte en la actualidad es que en vez de ser una medida excepcional, esta se ha popularizado en sede judicial.

.....

.....



2. Según su opinión: ¿Es eficaz la valoración del presupuesto del arraigo en el ordenamiento procesal penal peruano? Explique su respuesta en los casos concretos donde se impone la prisión preventiva.

Si es eficaz ya que va a determinar que el proceso penal no se vea interrumpido por alguna actuación de la persona procesada, sin embargo este debe analizarse correctamente.

3. Según su opinión: ¿Cuáles son los alcances del presupuesto del arraigo para imponer una prisión preventiva? Explique su respuesta.

El arraigo va a servir para determinar si es que hay peligro de fuga u obstaculización durante el proceso penal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Examinar los criterios que utilizan los operadores de justicia para valorar el presupuesto del arraigo para una acertada decisión judicial

4. Según su opinión: ¿Cuáles son los criterios que utilizan los operadores de justicia para valorar el presupuesto del arraigo para una acertada decisión judicial? Explique su respuesta.

Son la existencia de un vínculo laboral, el domicilio dentro del territorio nacional, vínculo familiar, y todo aquello que pueda crear convicción en el juzgador de la inexistencia de peligro.



de fuga u obstaculización del proceso

5. Según su opinión: ¿Cómo se debe valorar el arraigo familiar, el arraigo laboral y el arraigo domiciliario para imponer la prisión preventiva en el Perú? Explique su respuesta.

Debe existir elementos suficientes que acrediten que el procesado tenga un trabajo que determine la obligatoriedad de permanecer en territorio nacional, asimismo que tenga ascendientes o descendientes o demás carga familiar, con quienes comparta un espacio determinado y en el que conviva con ellos.

6. Según su opinión: ¿De qué manera se debe acreditar la solidez del arraigo de una persona? Explique su respuesta.

Con medios de prueba pertinentes y contundentes que permitan desvirtuar la posible existencia de riesgo de fuga u obstaculización del proceso.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Identificar el tratamiento normativo del presupuesto del arraigo en el Derecho Comparado

Este objetivo se trabajó con una guía de análisis documental.



OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Establecer los lineamientos para mejorar el tratamiento de la eficacia del presupuesto del arraigo para imponer una prisión preventiva

7. Según su opinión ¿Cuáles son los lineamientos para mejorar el tratamiento de la eficacia del presupuesto del arraigo para imponer una prisión preventiva eficaz? Explique su respuesta.

Que la valoración de estos presupuestos sean analizados de manera conjunta con aquellos establecidos en el art. 268° y siguientes, y no divorciada, así como con un estudio adecuado de los hechos y derecho, y la pertinencia de los medios probatorios ofrecidos para tal fin.

8. Según su opinión ¿Qué alternativas plantearía para reducir el peligro de fuga en relación con el tratamiento otorgado al arraigo? Explique su respuesta.

Podría establecerse otras medidas personales, tal como la comparencia con restricciones e impedimento de salidas maso gravosa para el derecho fundamental de la libertad

9. Según su opinión ¿Cuáles son los elementos del arraigo que frecuentemente son cuestionados en el Proceso Penal Peruano? Explique su respuesta.

A mi parecer el arraigo laboral, toda vez que los medios probatorios con los que se pretende acreditar el mismo, en opinión de los juzgadores no son idoneos para tal fin.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

PATRICIA INES JAVE ROJAS
ABOGADA
REG. C.A.L.L. 012241

Firma del entrevistado

DNI : 70330490
Registro CALL : 12241
Celular : 982830896
Correo : pijr19@gmail.com

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“Análisis jurídico de la prisión preventiva y la eficacia de la valoración del presupuesto del arraigo en el ordenamiento procesal penal peruano”

I. Datos generales:

Entrevistado: Wilson Aladino Bautista Ruiz
Edad: 45 Género: Masculino
Cargo: Abogado litigante
Institución:
Entrevistador:
Fecha: Hora:
Lugar:

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento, con claridad y veracidad, debido a que las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar los objetivos de esta investigación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar los alcances del presupuesto del arraigo para imponer una prisión preventiva

1. Según su opinión: ¿Se viene aplicando de manera adecuada la prisión preventiva en el Proceso Penal Peruano? Explique su respuesta.

se viene aplicando de manera inadecuada porque debería de valorarse ciertos criterios como es el arraigo para tener en cuenta frente a esta medida tan gravosa como es la prisión preventiva

2. Según su opinión: ¿Es eficaz la valoración del presupuesto del arraigo en el ordenamiento procesal penal peruano? Explique su respuesta en los casos concretos donde se impone la prisión preventiva.

En ciertos casos o algunos magistrados no lo toman en cuenta al imponer esta medida coercitiva en el ordenamiento jurídico art 269 Peligro de fuga y aunque no se vean en la realidad estos presupuestos que así no los valoran y no les dan el peso correspondiente

3. Según su opinión: ¿Cuáles son los alcances del presupuesto del arraigo para imponer una prisión preventiva? Explique su respuesta.

Estos alcances del presupuesto del arraigo abarcan un Arraigo en la labora familiar y domiciliario que no sea de calidad no valoran frente a esta medida coercitiva

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Examinar los criterios que utilizan los operadores de justicia para valorar el presupuesto del arraigo para una acertada decisión judicial

4. Según su opinión: ¿Cuáles son los criterios que utilizan los operadores de justicia para valorar el presupuesto del arraigo para una acertada decisión judicial? Explique su respuesta.

Estos criterios lo observan de diferentes perspectivas es por ello que con los magistrados no comparto algunos tipos de ver al imputado



a inclusive si este presenta muchos arraigos objetivamente y de calidad

5. Según su opinión: ¿Cómo se debe valorar el arraigo familiar, el arraigo laboral y el arraigo domiciliario para imponer la prisión preventiva en el Perú? Explique su respuesta.

con documentos objetivos e idoneos que se han de tener muy veraces y contrastar que estos documentos sean efectivos antes de imponer esta medida coercitiva

6. Según su opinión: ¿De qué manera se debe acreditar la solidez del arraigo de una persona? Explique su respuesta.

Se debe acreditar con documentos fehacientes y no de dudosa procedencia para que sea un arraigo de calidad y tenga mucha consistencia fuente a esta medida.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Identificar el tratamiento normativo del presupuesto del arraigo en el Derecho Comparado

Este objetivo se trabajó con una guía de análisis documental.



OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Establecer los lineamientos para mejorar el tratamiento de la eficacia del presupuesto del arraigo para imponer una prisión preventiva

7. Según su opinión ¿Cuáles son los lineamientos para mejorar el tratamiento de la eficacia del presupuesto del arraigo para imponer una prisión preventiva eficaz? Explique su respuesta.

Presentar documentos palmarios objetivos y de mucha certeza y fuentes confiables para que sean tomados en cuenta para una decisión de los magistrados

8. Según su opinión ¿Qué alternativas plantearía para reducir el peligro de fuga en relación con el tratamiento otorgado al arraigo? Explique su respuesta.

Que al sentenciado acredite con documentos claros e idoneos que este sentenciado no este cometiendo falsificación de documentos para que no le impongan la prisión preventiva o que exista un órgano supervisor de documentos idoneos y objetivos

9. Según su opinión ¿Cuáles son los elementos del arraigo que frecuentemente son cuestionados en el Proceso Penal Peruano? Explique su respuesta.

sobre todo los elementos que mas frecuentemente son cuestionados es el arraigo domiciliario por que presentan documentos no idoneos y tratan de una u otra forma que este arraigo sea de



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

calidad



Wilson A. Bautista Ruiz

ABOGADO

CALL N° 7447

Firma de entrevistado

DNI : 80243423
Registro CALL : 7447
Celular : 954 813737
Correo : wj.bautistapacheco@gmail.com



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“Análisis jurídico de la prisión preventiva y la eficacia de la valoración del presupuesto del arraigo en el ordenamiento procesal penal peruano”

I. Datos generales:

Entrevistado: Rafael Romero Padilla

Edad: 51 Género: Masculino

Cargo: JCS

Institución: Poder Judicial

Entrevistador:

Fecha: Hora:

Lugar:

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento, con claridad y veracidad, debido a que las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar los objetivos de esta investigación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar los alcances del presupuesto del arraigo para imponer una prisión preventiva

1. Según su opinión: ¿Se viene aplicando de manera adecuada la prisión preventiva en el Proceso Penal Peruano? Explique su respuesta.

Las medidas coercitivas de carácter personal, como es
la prisión preventiva se vienen aplicando de manera
adecuada, en estricto cumplimiento no solo de lo pres-
crito en el artículo 268° del C.P.P. y conforme a
lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 01-2019/
C.I.J-116

.....

.....



2. Según su opinión: ¿Es eficaz la valoración del presupuesto del arraigo en el ordenamiento procesal penal peruano? Explique su respuesta en los casos concretos donde se impone la prisión preventiva.

Al analizar el arraigo de todo investigado se valora adecuadamente lo presente en el artículo 269º del C.P.P. la Casación 626-2013-Mag. es una el cual tiene que ser valorado en forma conjunta con otros requisitos que deben acreditarse para el caso, muy por el contrario si Ministerio Público no presenta elementos relevantes que indiquen falta de arraigo no es suficiente la seguridad de la pena.

3. Según su opinión: ¿Cuáles son los alcances del presupuesto del arraigo para imponer una prisión preventiva? Explique su respuesta.

No acredita arraigo laboral, domiciliario y laboral por parte de toda persona sometida a un proceso penal, con documento cierto, debe ir en análisis con otros presupuestos que Ministerio Público no solo debe mencionar la falta de arraigo sino presentar datos relevantes que indiquen la posibilidad concreta de fuga del investigado.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Examinar los criterios que utilizan los operadores de justicia para valorar el presupuesto del arraigo para una acertada decisión judicial

4. Según su opinión: ¿Cuáles son los criterios que utilizan los operadores de justicia para valorar el presupuesto del arraigo para una acertada decisión judicial? Explique su respuesta.

Acreditar objetivamente los arraigos familiar, laboral y domiciliario, y la posibilidad de sujetarlo al proceso con documentos idóneos que acredite la imposibilidad de fuga, y documentos



que determinan obligación de sujeción a la localidad, compromisos contractuales que lo sujeten al lugar de Residencia.

5. Según su opinión: ¿Cómo se debe valorar el arraigo familiar, el arraigo laboral y el arraigo domiciliario para imponer la prisión preventiva en el Perú? Explique su respuesta.

Con la presentación de documentos idóneos y válidos, contratados con declaraciones, imágenes, contratos con entidades, contratos laborales (verbales o escritos), documentos cohetanos que determinen una actividad lícita, antes, durante y después de la intervención del investigado.

6. Según su opinión: ¿De qué manera se debe acreditar la solidez del arraigo de una persona? Explique su respuesta.

A través de documentos ciertos, verificables por la autoridad policial; por ejemplo una sujeción a la ciudad, sería documento cierto, un contrato laboral, un cronograma de pago de un préstamo, una constancia de entidad educativa que el procesado es apoderado de su hijo en el centro educativo donde cursa estudios, documento que demuestre que tiene una obligación alimentaria.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Identificar el tratamiento normativo del presupuesto del arraigo en el Derecho Comparado

Este objetivo se trabajó con una guía de análisis documental.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Establecer los lineamientos para mejorar el tratamiento de la eficacia del presupuesto del arraigo para imponer una prisión preventiva

7. Según su opinión ¿Cuáles son los lineamientos para mejorar el tratamiento de la eficacia del presupuesto del arraigo para imponer una prisión preventiva eficaz? Explique su respuesta.

presentar documentos idóneos que desacrediten el peligro de fuga, documentos declaratorios, informes, etc, que sean coherentes a la intervención policial y que generen certeza de su veracidad al momento de ser valorado por el juez a fin de desacreditar la posesión fiscal, siendo más relevante si se actúa por disposición fiscal dentro de la investigación

8. Según su opinión ¿Qué alternativas plantearía para reducir el peligro de fuga en relación con el tratamiento otorgado al arraigo? Explique su respuesta.

que al estar sometido a un proceso penal el investigado tiene la posibilidad de presentar documentos ciertos y fecha coherente a la intervención (además de fecha anterior y concomitante a la intervención); muchas veces son presentadas con fecha concomitante a la intervención policial y son presentadas de forma incompleta

9. Según su opinión ¿Cuáles son los elementos del arraigo que frecuentemente son cuestionados en el Proceso Penal Peruano? Explique su respuesta.

sobre el arraigo laboral no se presenta documento alguno amparado que con informes; respecto al arraigo familiar no se presentan documento que sustente que la carga familiar se encuentra bajo su cuidado y sobre su dependencia económica (baja su guarda y custodia)



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Firma del entrevistado

DNI : 18115660
Registro CALL : 4525
Celular : 9521811441
Correo : natara@gmail.com

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“Análisis jurídico de la prisión preventiva y la eficacia de la valoración del presupuesto del arraigo en el ordenamiento procesal penal peruano”

I. Datos generales:

Entrevistado: Hugo Antonio Muñoz Robles
Edad: 47 años Género: Masculino
Cargo: Abogado
Institución:
Entrevistador:
Fecha: 26-05-2023 Hora:
Lugar: Trujillo

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento, con claridad y veracidad, debido a que las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar los objetivos de esta investigación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar los alcances del presupuesto del arraigo para imponer una prisión preventiva

1. Según su opinión: ¿Se viene aplicando de manera adecuada la prisión preventiva en el Proceso Penal Peruano? Explique su respuesta.

No, xq se esta abusando de la prisión preventiva colocandola como regla general y como excepción, como se debiera de tratar en una investigación donde debe de prevalecer la presunción de inocencia.



2. Según su opinión: ¿Es eficaz la valoración del presupuesto del arraigo en el ordenamiento procesal penal peruano? Explique su respuesta en los casos concretos donde se impone la prisión preventiva.

NO ES EFICAZ LOS ARRAIGOS, LOS JUECES NO VALORAN ADECUADAMENTE LOS PRESUPUESTOS Y TAMPOCO TOMAN EN CUENTA LOS ARRAIGOS, NO EXISTE UNA FUNDAMENTACIÓN O MOTIVACIÓN ADECUADA PARA DETERMINAR SI UNA PERSONA CUENTA CON ARRAIGOS O NO.

3. Según su opinión: ¿Cuáles son los alcances del presupuesto del arraigo para imponer una prisión preventiva? Explique su respuesta.

EL ARRAIGO A MI ENTENDER, SON EL ARRAIGO FAMILIAR, LABORAL Y DOMICILIARIO, EN UN TODO UN CONJUNTO QUE DEBE SER VALORADO DE MANERA OBJETIVA Y NO DE FORMA SINGULAR COMO ALGUNOS JUECES LO VALORAN Y EL FINAL A PESAR QUE EL INVESTIGADO CUENTA CON LOS ARRAIGOS CORRESPONDIENTES, IGUAL SE DICTAN PRISIÓN PREVENTIVA.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Examinar los criterios que utilizan los operadores de justicia para valorar el presupuesto del arraigo para una acertada decisión judicial

4. Según su opinión: ¿Cuáles son los criterios que utilizan los operadores de justicia para valorar el presupuesto del arraigo para una acertada decisión judicial? Explique su respuesta.

NO UTILIZAN NINGUN CRITERIO RAZONADO, VALORADO NI FUNDAMENTADO.

-
.....
.....
.....
5. Según su opinión: ¿Cómo se debe valorar el arraigo familiar, el arraigo laboral y el arraigo domiciliario para imponer la prisión preventiva en el Perú? Explique su respuesta.

Se debe valorar de manera conjunta y debería ser uno de los presupuestos más importantes para poder imponer una prisión preventiva. Se debe de tomar en cuenta que una persona demuestra su arraigo familiar y de esta manera gerente una investigación en libertad.

.....
.....

6. Según su opinión: ¿De qué manera se debe acreditar la solidez del arraigo de una persona? Explique su respuesta.

Con documentación acreditada, veraz, capaz de poder contrastarse objetivamente, y también verificando cuáles son las cualidades personales de una persona, de su familia y de su entorno.

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Identificar el tratamiento normativo del presupuesto del arraigo en el Derecho Comparado

Este objetivo se trabajó con una guía de análisis documental.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Establecer los lineamientos para mejorar el tratamiento de la eficacia del presupuesto del arraigo para imponer una prisión preventiva

7. Según su opinión ¿Cuáles son los lineamientos para mejorar el tratamiento de la eficacia del presupuesto del arraigo para imponer una prisión preventiva eficaz? Explique su respuesta.

- los lineamientos son subjetivos, cada abogado tiene un criterio sobre los arraigos, no son uniformes. En su mayoría, por lo tanto, según mi criterio, se debe valorar el entorno familiar, el círculo del investigado, si tiene o no trabajo formal o no, y de no tenerlo, en la manera que lo pueda acreditar.

8. Según su opinión ¿Qué alternativas plantearía para reducir el peligro de fuga en relación con el tratamiento otorgado al arraigo? Explique su respuesta.

el peligro de fuga se debe de disminuir otorgando al investigado la oportunidad de comparecer al proceso con ciertas reglas de conducta o imponer un control estricto, impedimento de salida del país, control en el poder judicial o fiscalía, etc.

9. Según su opinión ¿Cuáles son los elementos del arraigo que frecuentemente son cuestionados en el Proceso Penal Peruano? Explique su respuesta.

el arraigo domiciliario, el arraigo laboral y el arraigo familiar, los tres son cuestionados en su mayoría por los jueces.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Firma del entrevistado

DNI : 18143764
Registro CALL : 989927749
Celular :
Correo : huanmuroservice@gmail.com

CALS 1037

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“Análisis jurídico de la prisión preventiva y la eficacia de la valoración del presupuesto del arraigo en el ordenamiento procesal penal peruano”

I. Datos generales:

Entrevistado: Oscar Fernando Pérez Aguilar.
Edad: Género:
Cargo: Fiscal Provincial Penal Titular.
Institución: Ministerio Público OF. La Libertad.
Entrevistador:
Fecha: Hora:
Lugar: Trujillo.

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento, con claridad y veracidad, debido a que las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar los objetivos de esta investigación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar los alcances del presupuesto del arraigo para imponer una prisión preventiva

1. Según su opinión: ¿Se viene aplicando de manera adecuada la prisión preventiva en el Proceso Penal Peruano? Explique su respuesta.

Sí. Particularmente es aplicable en casos graves que involucren delitos con penas necesariamente altas, siempre que se cumplan los presupuestos normativos que establece el art. 268 del Código Procesal Penal, debiéndose de optar por una medida de aseguramiento procesal menor gravosa ante la falta de alguno de estos.



2. Según su opinión: ¿Es eficaz la valoración del presupuesto del arraigo en el ordenamiento procesal penal peruano? Explique su respuesta en los casos concretos donde se impone la prisión preventiva.

Sí, en todo deviene en un criterio valorativo para establecer un eventual peligro de fuga. En aquellos casos sujetos a esta medida, se valora negativamente el arraigo por no haberse acreditado de forma alguna o por ser un débil.

3. Según su opinión: ¿Cuáles son los alcances del presupuesto del arraigo para imponer una prisión preventiva? Explique su respuesta.

Se valorado negativamente por el Juez de Tr. Preparatoria; de tal forma que, no habiéndose acreditado fehacientemente un arraigo de calidad, resulte inminente un peligro de fuga.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Examinar los criterios que utilizan los operadores de justicia para valorar el presupuesto del arraigo para una acertada decisión judicial

4. Según su opinión: ¿Cuáles son los criterios que utilizan los operadores de justicia para valorar el presupuesto del arraigo para una acertada decisión judicial? Explique su respuesta.

En caso sea valorado positivamente, que este sea un de calidad, se cuenta no solo con arraigo familiar o domiciliario; sino con un



pleno, suficientemente fundado como para transponer el peligro de fuga ante la gravedad de la pena a imponerse

5. Según su opinión: ¿Cómo se debe valorar el arraigo familiar, el arraigo laboral y el arraigo domiciliario para imponer la prisión preventiva en el Perú? Explique su respuesta.

Negativamente de forma conjunta; de tal modo que dicho arraigo se flexibilice de modo que exista duda de aquél o en su defecto que este sea un arraigo débil, inoponible y no colme las expectativas voluntarias que la judicatura padece ante un eventual peligro de fuga.

6. Según su opinión: ¿De qué manera se debe acreditar la solidez del arraigo de una persona? Explique su respuesta.

De modo tal que transponga cualquier duda de aquél; por lo general - dado el momento y acto de celebración - se da de manera documental. Mucho se habla que el arraigo sea uno de calidad, que esté verificado y que permita impedir al juzgador que el imputado no se sustraiga del proceso.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Identificar el tratamiento normativo del presupuesto del arraigo en el Derecho Comparado

Este objetivo se trabajó con una guía de análisis documental.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Establecer los lineamientos para mejorar el tratamiento de la eficacia del presupuesto del arraigo para imponer una prisión preventiva

7. Según su opinión ¿Cuáles son los lineamientos para mejorar el tratamiento de la eficacia del presupuesto del arraigo para imponer una prisión preventiva eficaz? Explique su respuesta.

Se considera que lo nomado a traver del artículo 269° numeral uno es eficaz; verudo es esta presupuesto se considera que no no acredita arraigo

8. Según su opinión ¿Qué alternativas plantearía para reducir el peligro de fuga en relación con el tratamiento otorgado al arraigo? Explique su respuesta.

Una medida menor grame de coersión personal

9. Según su opinión ¿Cuáles son los elementos del arraigo que frecuentemente son cuestionados en el Proceso Penal Peruano? Explique su respuesta.

El arraigo demostrativo por ser distinto al del DNI, no tener un domicilio propio, no tener un trabajo dependiente, o tener uno informal.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

.....
.....

Firma del entrevistado

DNI : 27437260.
Registro CALL : 2865.
Celular :
Correo : oscur.pernandoperezaguilar@gmail.com

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

"Análisis jurídico de la prisión preventiva y la eficacia de la valoración del presupuesto del arraigo en el ordenamiento procesal penal peruano"

I. Datos generales:

Entrevistado: Colin Quispe Alvarado
Edad: 47 años Género: Masculino
Cargo: Fiscal Provincial Penal
Institución: Ministerio Público
Entrevistador:
Fecha: 16 Mayo - 2023 Hora: 12:00 hs.
Lugar: Ministerio Público

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento, con claridad y veracidad, debido a que las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar los objetivos de esta investigación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar los alcances del presupuesto del arraigo para imponer una prisión preventiva

1. Según su opinión: ¿Se viene aplicando de manera adecuada la prisión preventiva en el Proceso Penal Peruano? Explique su respuesta.

Si
A raíz de la serie de Casaciones que han ido emitiéndose, se ha establecido criterios mas rigidos y mas acabados para la procedencia de esta medida coactiva personal, por lo tanto ahora los jueces deben verificar el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos para su procedencia.



2. Según su opinión: ¿Es eficaz la valoración del presupuesto del arraigo en el ordenamiento procesal penal peruano? Explique su respuesta en los casos concretos donde se impone la prisión preventiva.

La valoración es exclusivamente un tema competente al JIP.
La eficacia de esa valoración en términos de proporcionalidad y razonabilidad varía de caso a caso y de Juez a Juez.

Si la eficacia se pretende medir en términos del objeto de la Prisión Preventiva misma, si resulta eficaz pues el riesgo de fuga por falta de arraigo traería consigo que el proceso no cumpla su fin.

3. Según su opinión: ¿Cuáles son los alcances del presupuesto del arraigo para imponer una prisión preventiva? Explique su respuesta.

El Arraigo laboral, el Arraigo familiar, el arraigo domiciliario.

Cada uno de ellos tiene sus propios parámetros para ser valorados.

La idea es que respetando todos o cada uno de ellos se llegue a la conclusión que su ausencia genera peligro de fuga y por ende conviene en necesidad la medida coercitiva.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Examinar los criterios que utilizan los operadores de justicia para valorar el presupuesto del arraigo para una acertada decisión judicial

4. Según su opinión: ¿Cuáles son los criterios que utilizan los operadores de justicia para valorar el presupuesto del arraigo para una acertada decisión judicial? Explique su respuesta.

Si tiene domicilio (propio, familiar, alquilado)
Si tiene familia (esposa, hijos, conviviente)
Si tiene trabajo (Arrojo laboral de calidad que lo vincule al lugar donde vive.)



No basta tener arraigo de manera general, deberá determinarse que tales sean de calidad.

5. Según su opinión: ¿Cómo se debe valorar el arraigo familiar, el arraigo laboral y el arraigo domiciliario para imponer la prisión preventiva en el Perú? Explique su respuesta.

La valoración se hará caso por caso. Debe valorarse siempre en base de principios de proporcionalidad y razonabilidad.

6. Según su opinión: ¿De qué manera se debe acreditar la solidez del arraigo de una persona? Explique su respuesta.

Cada uno de los arraigos tendrá diferentes formas de acreditación. En general la libertad Probatoria que rige el proceso penal permite que se acredite con cualquier medio (testigos, documentos, informes, etc.).

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Identificar el tratamiento normativo del presupuesto del arraigo en el Derecho Comparado

Este objetivo se trabajó con una guía de análisis documental.



OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Establecer los lineamientos para mejorar el tratamiento de la eficacia del presupuesto del arraigo para imponer una prisión preventiva

7. Según su opinión ¿Cuáles son los lineamientos para mejorar el tratamiento de la eficacia del presupuesto del arraigo para imponer una prisión preventiva eficaz? Explique su respuesta.

Los lineamientos ya están dados

Depende de cómo el operador jurídico lo viene aplicando.

8. Según su opinión ¿Qué alternativas plantearía para reducir el peligro de fuga en relación con el tratamiento otorgado al arraigo? Explique su respuesta.

- Impedimento de salida
- Collares electrónicos
- Arresto domiciliario

9. Según su opinión ¿Cuáles son los elementos del arraigo que frecuentemente son cuestionados en el Proceso Penal Peruano? Explique su respuesta.

Arresto laboral



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

.....

.....

Firma del entrevistado

DNI : 18142111
Registro CALL : 2029
Celular : 993014648
Correo : cdlin2307@hotmail.com.



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“Análisis jurídico de la prisión preventiva y la eficacia de la valoración del presupuesto del arraigo en el ordenamiento procesal penal peruano”

I. Datos generales:

Entrevistado: Diana Kelly Soto Caro

Edad: 40 Género: Femenina

Cargo: Juiz. Provincial Penal

Institución: Ministerio Público 3º FPE-T

Entrevistador:

Fecha: 10 de 05 2023 Hora: 17:33h

Lugar: Ministerio Público

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento, con claridad y veracidad, debido a que las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar los objetivos de esta investigación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar los alcances del presupuesto del arraigo para imponer una prisión preventiva

1. Según su opinión: ¿Se viene aplicando de manera adecuada la prisión preventiva en el Proceso Penal Peruano? Explique su respuesta.

.....
 → Pienso que en Trujillo juzga un rol
 importante la prisión, y los pedidos no
 siempre se hacen por que se cuenta con
 todos los presupuestos para pedirlo,
 mucha veces se hace por prisión preventiva.

 -o Por otro lado, a veces cuando se
 supera los 2 presupuestos, se analiza

 →

el tercer presupuesto y sólo se cuenta con
el argumento de la pena elevada, en virtud

de que el domicilio, el ámbito laboral está

comprobado, considero que además de la

magnitud de la pena debe ir fundamentado con

otros conceptos contenidos en el artículo 259 CPP.





2. Según su opinión: ¿Es eficaz la valoración del presupuesto del arraigo en el ordenamiento procesal penal peruano? Explique su respuesta en los casos concretos donde se impone la prisión preventiva.

Si por que existe variedad de arraigo y su custodia es analizada sino ocurre alguna circunstancia concreta que amerite pronosticar no sujeción del linchero al proceso, trae como consecuencia ordenar la prisión preventiva.

3. Según su opinión: ¿Cuáles son los alcances del presupuesto del arraigo para imponer una prisión preventiva? Explique su respuesta.

- Evolucion los tipos de arraigo: arraigo domiciliario, arraigo laboral, familiar, patrimonial.

- Si no hay arraigo (evidencia corroborada) y la pena es alta, hay la contumacia de un no sometimiento al proceso penal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Examinar los criterios que utilizan los operadores de justicia para valorar el presupuesto del arraigo para una acertada decisión judicial

4. Según su opinión: ¿Cuáles son los criterios que utilizan los operadores de justicia para valorar el presupuesto del arraigo para una acertada decisión judicial? Explique su respuesta.

- arraigo familiar: que procesado tenga esiente de familia, tipo domiciliario, hijos, miembros en esta país, en esta ciudad.

- arraigo laboral: que tenga trabajo que le genere ingresos de alguna forma de calidad, con la sociedad deq.

no podré decirlo fácilmente.

anexo familiar: los bienes en el país que lo sujeten a una ciudad y país.

→ anexo domiciliario: que tenga los recursos económicos y facilidades para salir de su domicilio y dejar su residencia: Caceres y Ym.



5. Según su opinión: ¿Cómo se debe valorar el arraigo familiar, el arraigo laboral y el arraigo domiciliario para imponer la prisión preventiva en el Perú? Explique su respuesta.

* arraigo familiar: tener asiento de familia hijo, esposa, padres, el (la) estudiando y le falta para terminar la carrera. Amigos en la ciudad que se desayunan en forma efectiva con el entorno.

* arraigo laboral: trabajo remunerado con cierta permanencia o constancia de ser un trabajo serio y estable.

* arraigo domiciliario: permanece en un ambiente al que se bien conoce - que tiene contrato o contrato con alguien de cte

6. Según su opinión: ¿De qué manera se debe acreditar la solidez del arraigo de una persona? Explique su respuesta.

✓ Contratos / recibos de pago / resoluciones de nombramiento, recibos de hipotecas o que posible con su nombre inscripción de propiedades ante Registro Público, número de migración que no ha salido del país. Certificado de estudios, Informe del SATF al momento de haber declarado, etc.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Identificar el tratamiento normativo del presupuesto del arraigo en el Derecho Comparado

Este objetivo se trabajó con una guía de análisis documental.



OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Establecer los lineamientos para mejorar el tratamiento de la eficacia del presupuesto del arraigo para imponer una prisión preventiva

7. Según su opinión ¿Cuáles son los lineamientos para mejorar el tratamiento de la eficacia del presupuesto del arraigo para imponer una prisión preventiva eficaz? Explique su respuesta.

Pienso que no requiere lineamientos puesto que ya ha sido incluido en el acuerdo plenario sobre prisión preventiva. Claramente se dice que el arraigo debe acreditarse. En la medida que no haya acreditado cumplimiento cierto que es noble o que se encuentre comprimido el riesgo de fuga, se impone la prisión preventiva siempre que concurren los otros

8. Según su opinión ¿Qué alternativas plantearía para reducir el peligro de fuga en relación con el tratamiento otorgado al arraigo? Explique su respuesta.

→ la ley en este aspecto es clara también, se sugiere a veces siempre que no concurre algún presupuesto de riesgo los presupuestos, instructivos o como bonus bonus si concurre y lo pena no es superior de 4 años, se establecen elementos para no ser líneas profundadas entonces la falta es mínima y la conducta como

9. Según su opinión ¿Cuáles son los elementos del arraigo que frecuentemente son cuestionados en el Proceso Penal Peruano? Explique su respuesta.

arraigo domiciliario. Por que todos tienen un domicilio o donde está ubicado y eso no es definitivo de que no se les vaya a 12 zcun de la justicia

por eso es preciso evaluar el costo del familiar (labor) patrimonial que es diferente.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

.....
.....

Firma del entrevistado

DNI :
Registro CALL : 5245.
Celular : 947003563
Correo : lsoto.lj. @ mppn. gob. pe.

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

"Análisis jurídico de la prisión preventiva y la eficacia de la valoración del presupuesto del arraigo en el ordenamiento procesal penal peruano"

I. Datos generales:

Entrevistado: Joson Duenas Rodriguez Adrien
Edad: 34 Género: masculino
Cargo: Abogado
Institución: Estudio Jurídico David Castillo Abogados
Entrevistador:
Fecha: Hora:
Lugar:

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento, con claridad y veracidad, debido a que las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar los objetivos de esta investigación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar los alcances del presupuesto del arraigo para imponer una prisión preventiva

1. Según su opinión: ¿Se viene aplicando de manera adecuada la prisión preventiva en el Proceso Penal Peruano? Explique su respuesta.

No, en definitiva las exigencias Constitucionales y convencionales no son aplicadas con rigurosidad, la prisión preventiva es excepcional y provisional y rigen para ella el principio de proporcionalidad y principio de presunción de inocencia, por lo que las posturas que se adoptan en cuanto al fidejuro procesal y los otros elementos de convicción son en la práctica muy subjetivos.



2. Según su opinión: ¿Es eficaz la valoración del presupuesto del arraigo en el ordenamiento procesal penal peruano? Explique su respuesta en los casos concretos donde se impone la prisión preventiva.

La eficacia del arraigo reside en circunstancias objetivas de evaluación lo cual debe ser pasado o confiable o futuro; sin embargo, la valoración siempre es en espíritu racional y subjetiva por lo que la eficacia en la valoración siempre va a depender de la forma y modo en que se sustenta.

3. Según su opinión: ¿Cuáles son los alcances del presupuesto del arraigo para imponer una prisión preventiva? Explique su respuesta.

Los arraigos se fundan sobre el peligro mismo procesal por lo que los alcances se limitan a establecer objetivamente situaciones futuras de sometimiento a la justicia de víctimas, interpersonales y sociales, esto son, familias, discapacitados, laborales, educativos, de otro que sea estereotipo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Examinar los criterios que utilizan los operadores de justicia para valorar el presupuesto del arraigo para una acertada decisión judicial

4. Según su opinión: ¿Cuáles son los criterios que utilizan los operadores de justicia para valorar el presupuesto del arraigo para una acertada decisión judicial? Explique su respuesta.

No existen otros temas de valoración, sino que esa actividad es decisiva, sin embargo, siempre deben haber una valoración sobre 1) la posibilidad o



Conjugal, 2) la perpetuidad y
3) Solidez; todo, tanto de la información
como del argumento que se
presenta.

5. Según su opinión: ¿Cómo se debe valorar el arraigo familiar, el arraigo laboral y el arraigo domiciliario para imponer la prisión preventiva en el Perú? Explique su respuesta.

La valoración no es en el momento
de cada uno, sino en la calidad y
no del mismo, esto es, la posibilidad.

6. Según su opinión: ¿De qué manera se debe acreditar la solidez del arraigo de una persona? Explique su respuesta.

Debe ser en aspectos siempre objetivos,
dejar acreditando vinculaciones entre
el procesado y los espacios de interacción
sobre los que se enmarcan los
arraigos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Identificar el tratamiento normativo del presupuesto del arraigo en el Derecho Comparado

Este objetivo se trabajó con una guía de análisis documental.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Establecer los lineamientos para mejorar el tratamiento de la eficacia del presupuesto del arraigo para imponer una prisión preventiva

7. Según su opinión ¿Cuáles son los lineamientos para mejorar el tratamiento de la eficacia del presupuesto del arraigo para imponer una prisión preventiva eficaz? Explique su respuesta.

Una mirada a la realidad social
objetivos de nuestro país, la situación
porcentaje y los trabajos sociales
que existen son esos a trabajos y
mejoras de forma que el proceso pueda
ser evaluado de manera adecuada.

8. Según su opinión ¿Qué alternativas plantearía para reducir el peligro de fuga en relación con el tratamiento otorgado al arraigo? Explique su respuesta.

La creación de una Oficina adscrita al
INPE, para dar seguimiento a aquellos
procesos con comparencia de forma que
se eviten, en libertad, al proceso
penal y sus fines, esto debidamente
controlada.

9. Según su opinión ¿Cuáles son los elementos del arraigo que frecuentemente son cuestionados en el Proceso Penal Peruano? Explique su respuesta.

Siempre se cuestiona el arraigo laboral,
por la situación de informalidad del
país, situación denunciada por los
organismos de política, no permite participar
fiabilidad en los juicios, nada más
equivocado, que es nuestra realidad.



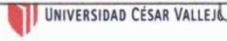
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

.....
.....

Firma del entrevistado

DNI : 46447307
Registro CALL : 10394
Celular : 982186784
Correo : juan.rodriguez@gmail.com

Identificar el tratamiento normativo del presupuesto del arraigo en el del Derecho Comparado



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

I. Datos generales: Entrevistado: Rivera Osorio Alexander Gonzalo
Edad: 37 Género:
Cargo: Abogado
Institución:
Entrevistador:
Fecha: 01/06/2023 Hora:
Lugar: Trujillo

II. Instrucciones: Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento, con claridad y veracidad, debido a que las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar los objetivos de esta investigación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

- 1. Según su opinión: ¿Se viene aplicando de manera adecuada la prisión preventiva en el Proceso Penal Peruano? Explique su respuesta.
Es un tema interesante debido a todo lo que se va presentando. La excepción se aplica, pero no tiene un control adecuado.
2. Según su opinión: ¿Es eficaz la valoración del presupuesto del arraigo en el ordenamiento procesal penal peruano? Explique su respuesta en los casos concretos donde se impone la prisión preventiva.
No es eficaz la valoración del presupuesto del arraigo de modo que se imponga prisión preventiva, ya que no existe ninguna medida que permita la dirección de su caso o uso de solidaridad.
3. Según su opinión: ¿Cuáles son los alcances del presupuesto del arraigo para imponer una prisión preventiva? Explique su respuesta.
Que lo primero es que este se posea en el lugar de la prisión.

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“Análisis jurídico de la prisión preventiva y la eficacia de la valoración del presupuesto del arraigo en el ordenamiento procesal penal peruano”

I. Datos generales:

Entrevistado: *Esteban Gonzales Labanillo*
Edad: *25* Género: *Masculino*
Cargo: *Abogado*
Institución: *"García Leon & Abogados"*
Entrevistador: *Belanda María Canasco*
Fecha: *02/06/2023* Hora: *3:00 pm*
Lugar: *Estudio Jurídica - Diego de Almagro N°243 of 408*

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento, con claridad y veracidad, debido a que las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar los objetivos de esta investigación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar los alcances del presupuesto del arraigo para imponer una prisión preventiva

1. Según su opinión: ¿Se viene aplicando de manera adecuada la prisión preventiva en el Proceso Penal Peruano? Explique su respuesta.

No, considero que el representante del M.P. sigue de una prisión o nada, la prisión preventiva es excepcional, medida cautelar de ultima ratio, sus presupuestos no son respetados por el juez de investigación preparatoria; se sigue de la imputación fiscal; poco incide en la obligata de defensa, no evalúa de manera objetiva la presunción de arraigo, de peligro.

2. Según su opinión: ¿Es eficaz la valoración del presupuesto del arraigo en el ordenamiento procesal penal peruano? Explique su respuesta en los casos concretos donde se impone la prisión preventiva.

Para dar respuesta a esta pregunta se analizaron sentencias específicas, en mi caso expusieron considero que no se valora el arraigo como tal, la defensa presenta elementos para justificar el arraigo; los debamos admitir en resolución

3. Según su opinión: ¿Cuáles son los alcances del presupuesto del arraigo para imponer una prisión preventiva? Explique su respuesta.

La valoración del arraigo debe ser valorado de manera conjunta como individual, en todos los casos ya que las condiciones para cada uno son distintas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Examinar los criterios que utilizan los operadores de justicia para valorar el presupuesto del arraigo para una acertada decisión judicial

4. Según su opinión: ¿Cuáles son los criterios que utilizan los operadores de justicia para valorar el presupuesto del arraigo para una acertada decisión judicial? Explique su respuesta.

Los criterios son 3: arraigo laboral, arraigo familiar; que de esta se dependa más; arraigo domiciliario; etc.



-
.....
.....
.....
5. Según su opinión: ¿Cómo se debe valorar el arraigo familiar, el arraigo laboral y el arraigo domiciliario para imponer la prisión preventiva en el Perú? Explique su respuesta.

→ *Arraigo familiar: Que la familia dependa o semi dependa de la persona procesada.*

→ *Arraigo laboral: Contar con un o más trabajos fijos de donde dependa la alimentación familiar.*

→ *Arraigo domiciliario: contar su vivienda de vivienda.*

.....
.....
.....

6. Según su opinión: ¿De qué manera se debe acreditar la solidez del arraigo de una persona? Explique su respuesta.

→ *Con reconocimiento de su titulación económica; de la dependencia de su familia por parte de él, y conocer su paradero.*

.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Identificar el tratamiento normativo del presupuesto del arraigo en el Derecho Comparado

Este objetivo se trabajó con una guía de análisis documental.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Establecer los lineamientos para mejorar el tratamiento de la eficacia del presupuesto del arraigo para imponer una prisión preventiva

7. Según su opinión ¿Cuáles son los lineamientos para mejorar el tratamiento de la eficacia del presupuesto del arraigo para imponer una prisión preventiva eficaz? Explique su respuesta.

- Que el juez evalúe de manera conjunta e individual el arraigo con los otros presupuestos.

8. Según su opinión ¿Qué alternativas plantearía para reducir el peligro de fuga en relación con el tratamiento otorgado al arraigo? Explique su respuesta.

- Valorar los elementos de convicción individual, presentados por la defensa.
- Evaluar individualmente los elementos presentados y que sean valorados como tal.

9. Según su opinión ¿Cuáles son los elementos del arraigo que frecuentemente son cuestionados en el Proceso Penal Peruano? Explique su respuesta.

- El arraigo laboral ya que por ser importante con todas sus capacidades puede desempeñarse en otro lugar y otros trabajos.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

.....
.....

Firma del entrevistado

DNI : 23498240
Registro CALL : 10817
Celular : 936257012
Correo : MerinoStebanGonzales@gmail.com



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“Análisis jurídico de la prisión preventiva y la eficacia de la valoración del presupuesto del arraigo en el ordenamiento procesal penal peruano”

I. Datos generales:

Entrevistado: JAVIER ENRIQUE LINARES PATIBET

Edad: 41 Género: MASCULINO

Cargo: ABOGADO

Institución: INDEPENDIENTE

Entrevistador:

Fecha: 31 - MAYO - 2023 Hora: 09:00 AM

Lugar:

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento, con claridad y veracidad, debido a que las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar los objetivos de esta investigación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar los alcances del presupuesto del arraigo para imponer una prisión preventiva

1. Según su opinión: ¿Se viene aplicando de manera adecuada la prisión preventiva en el Proceso Penal Peruano? Explique su respuesta.

NO, LA PRISION PREVENTIVA PRODUCE UNA PRIVACION PROVISIONAL DE LA LIBERTAD DEL IMPUTADO, CON EL PROPOSITO DE ASEGURAR EL DESARROLLO DEL PROCESO PENAL Y UNA EVENTUAL EJECUCIÓN DE LA PENA. SIN EMBARGO, SE UTILIZA DE MODO GENÉRICO CUANDO ES UNA MEDIDA DE COERCIÓN PERSONAL CON FINES PROCESALES. SE HAN EVALUADO CASOS FLEDAICOS QUE LOS MAGISTRADOS HAN HECHO DE LA PRISION PREVENTIVA UNA REGLA, QUE DENOTA UNA PRACTICA INQUIETA, AFECTANDO EL DERECHO FUNDAMENTAL DE LA PRESUNCION DE INOCENCIA.



2. Según su opinión: ¿Es eficaz la valoración del presupuesto del arraigo en el ordenamiento procesal penal peruano? Explique su respuesta en los casos concretos donde se impone la prisión preventiva. ES EFICAZ EN LA MEDIDA DE VALORAR LA CALIDAD DEL ARRAIGO. DADO QUE ESTE PRESUPUESTO DISTINGUE EL PELIGRO PROCESAL EN CUANTO A CALIDAD Y CONTEXTO. DEPENDERÁ LA VALORACIÓN. EL ARRAIGO EN SUS 3 DIMENSIONES LA POSESION, ARRAIGO FAMILIAR Y ARRAIGO LABORAL. TODO ELLO VISTO EN CONJUNTO Y ACREDITADO DE PRESENTARSE DESINCENTIVAN LA FUGA DEL IMPUTADO. P.E. CASACION 631-2015/AREQUIPA. EL IMPUTADO ACREDITO EL ARRAIGO CON MEDIOS PROBATORIOS DE CALIDAD, SIN EMBARGO POR SU CONDICION DE EXTRANJERO SE ESTABLECIO UN RIESGO DE FUGA SIENDO ESTE CRITERIO DISCRIMINATORIO
3. Según su opinión: ¿Cuáles son los alcances del presupuesto del arraigo para imponer una prisión preventiva? Explique su respuesta.

EL PELIGRO PROCESAL COMO PRESUPUESTO DE LA PRISION PREVENTIVA ES LA MEDIDA QUE FUNDAMENTA, LEGITIMA, LA AVALA Y CONSTITUTE EL REQUISITO MAS IMPORTANTE PARA IMPONER LA PRISION PREVENTIVA.

.....

.....

.....

.....

.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Examinar los criterios que utilizan los operadores de justicia para valorar el presupuesto del arraigo para una acertada decisión judicial

4. Según su opinión: ¿Cuáles son los criterios que utilizan los operadores de justicia para valorar el presupuesto del arraigo para una acertada decisión judicial? Explique su respuesta.
- 1) LA POSESION: EXISTENCIA DE DOMICILIO CONOCIDO O BIENES PROPIOS UBICADOS DENTRO DEL ARBITO DE ALCANCE DE LA JUSTICIA
 - 2) ARRAIGO FAMILIAR: SE REFIERE AL LUGAR DE RESIDENCIA DE AQUELLAS PERSONAS QUE TIENEN LAZOS FAMILIARES CON EL IMPUTADO.
 - 3) ARRAIGO LABORAL: LA CAPACIDAD DE SUBSISTENCIA DEL IMPUTADO QUE DEBE PROVENIR DEL TRABAJO DESARROLLADO EN EL PAIS.



5. Según su opinión: ¿Cómo se debe valorar el arraigo familiar, el arraigo laboral y el arraigo domiciliario para imponer la prisión preventiva en el Perú? Explique su respuesta.

EN CONTEXTO INTEGRAL SE DEBE VALORAR LA CALIDAD DEL ARRAIGO, EN LA MEDIDA QUE ESTAS DUTINUYAN EL PELIGRO PROCESAL, Y NO POR INTERPRETACIONES ANTOJADIZAS, P.E. RESIDIR EN CASA ARENDADA, CONTRATO DE TRABAJO A PUESTO DETERMINADO, CONDICIÓN DE EXTRANJERO EN CALIDAD DE RESIDENTE, QUE SUS HIJOS NO VIVAN CON EL IMPUTADO.

6. Según su opinión: ¿De qué manera se debe acreditar la solidez del arraigo de una persona? Explique su respuesta.

CON EL CUMPLIMIENTO DE LOS 3 PRESUPUESTOS, DEMOSTRANDO LOS CAROS FAMILIARES, LA ESTABILIDAD DE DOMICILIO COMO DEL INGRESO ECONÓMICO POR TRABAJO CONOCIDO, ASIMISMO OTROS ASPECTOS FIDUCIALES EN CUANTO A SUS ANTECEDENTES, EL COMPORTAMIENTO DEL IMPUTADO DURANTE EL PROCESO.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Identificar el tratamiento normativo del presupuesto del arraigo en el Derecho Comparado

Este objetivo se trabajó con una guía de análisis documental.



OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Establecer los lineamientos para mejorar el tratamiento de la eficacia del presupuesto del arraigo para imponer una prisión preventiva

7. Según su opinión ¿Cuáles son los lineamientos para mejorar el tratamiento de la eficacia del presupuesto del arraigo para imponer una prisión preventiva eficaz? Explique su respuesta.

CON CUANDO LA PRISION PREVENTIVA ES UNA MEDIDA DE COERCION PERSONAL, EN LA PRÁCTICA SE OBSERVA SU APLICACION COMO MEDIDA INQUISITIVA DANDO LA CATEGORÍA DE UNA PENA ANTICIPADA.
APLICACIÓN DEL PRINCIPIO FORTIENÉUTICO EL IN DUBIO PRO LIBERTATIS.

8. Según su opinión ¿Qué alternativas plantearía para reducir el peligro de fuga en relación con el tratamiento otorgado al arraigo? Explique su respuesta.

- EVALUAR LA CALIDAD DE ARRAIGO QUE SUSTENTE EL IMPUTADO
- DIFUNDIR EL USO EXCEPCIONAL DE LA PRISION PREVENTIVA, QUE EL INVESTIGADO NO ACUDA A LA APLICACIÓN DE UNA PENA ANTICIPADA.
- REFORZAR EL USO DE MEDIDAS ALTERNATIVAS (RETENCIÓN, DE DOCUMENTOS DE VIAJE, PRESENTACION PERIODICA AL JUZG. FIANZA, ARRESTO DOMICILIARIO, ETC.

9. Según su opinión ¿Cuáles son los elementos del arraigo que frecuentemente son cuestionados en el Proceso Penal Peruano? Explique su respuesta.

- LA CONDICIÓN DE EXTRANJERO, SIN VALORAR SU ESTATUS U OTROS CRITERIOS.
- LA BORA, EN UN PAÍS DONDE EL MAYOR % DE EMPLEO ES INFORMAL EL IMPUTADO ES OBJETO DE QUESTIONAMIENTO POR SU TRABAJO.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO



Javier E. Linares Ramirez
ABOGADO
CALL. 7460

Firma del entrevistado

DNI : 41569210
Registro CALL : 007460
Celular : 927008290
Correo : jlinares0710@gmail.com

ANEXO N° 04: FOTOS DE LAS ENTREVISTAS A LOS ESPECIALISTAS

Dr. Oscar Fernando Pérez Aguilar (CALL 002865)

Fiscal Provincial Titular Penal Corporativo de Trujillo



Dr. Colin Leodan Quispe Alvarado (CALL 002029)
Fiscal Provincial Titular Penal Corporativo de Trujillo



Dr. WILSON ALADINO BAUTISTA RUIZ (CALL 007447)
Abogado Defensor Litigante

